



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

En la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, República Argentina, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecinueve se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, bajo la presidencia del señor Juez de Cámara Dr. VÍCTOR ANTONIO ALONSO, e integrado por los señores Jueces de Cámara Dra. LUCRECIA M. ROJAS de BADARÓ, y Dr. FERMÍN AMADO CEROLENI, asistidos por el Secretario Autorizante, Dr. MARIO ANIBAL MONTI, para dictar sentencia en la causa caratulada: **“ACEVEDO ABELARDO JULIÁN, GOMEZ JORGE VICTORIANO, GOMEZ MARTÍN VICTORIANO Y OTROS S/ ASOCIACIÓN ILÍCITA-INFRACCIÓN ART. 303 INC. 2 A” Expte. N° FCT 5544/2016/TO1**; en la que intervinieron el señor Fiscal por ante el Tribunal Dr. CARLOS ADOLFO SCHAEFER; los señores abogados defensores Dra. RAMONA MIRTA MARTÍNEZ, Dr. RICARDO ARIEL OSUNA, Dr. MAURICIO SIMÓN BECHARA y Dr. NELSON PESSOA, y el señor Defensor Público Oficial Dr. ENZO MARIO DI TELLA; los imputados: **JORGE VICTORIANO GÓMEZ**, DNI N° 27.095.765, argentino, nacido el 5 de enero de 1979 en la Ciudad de Corrientes, casado, ocupación comerciante, ex marinero de la marina mercante, sabe leer y escribir, con estudios primarios, hijo de Victoriano Gómez (f) y de Marta Aguirre (f), con domicilio en B° Ponce, 100 Viviendas, Mz 'I', casa 2, de la Ciudad de Corrientes; **ABELARDO JULIÁN ACEVEDO**, DNI N° 16.299.048, de apodo “Martillo”, argentino, nacido el 15 de diciembre de 1962 en la Ciudad de Corrientes, casado, comerciante y retirado de la Policía de la Provincia de Corrientes, sabe leer y escribir, estudios secundarios incompletos, hijo de Julián Acevedo (f) y de Hortensia Lidia Romero (f), con domicilio en B° Laguna Seca, 123 Viviendas, Mz 196, sector 49, casa 21 de la Ciudad de Corrientes; **JORGE OMAR ROMERO**, DNI N° 14.321.982, argentino, nacido el 23 de abril de 1961 en la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, divorciado, policía retirado, sabe leer y escribir, estudios primarios, es hijo de Florentino Aguilar (f) y Delia Romero (f), con domicilio en B° Laguna Seca, 147 Viviendas, Sección 76, casa 33 de la Ciudad de Corrientes; **MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ**, DNI N° 36.989.415, argentino, nacido el 21 de mayo de 1992 en la Ciudad de Corrientes, soltero, ocupación albañil, herrero y pintor, sabe leer y escribir, hizo hasta segundo grado, hijo de María Angélica Gómez, con domicilio en el B° Popular, Mz 'O', casa 1 de la Ciudad de Corrientes; **ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ**, DNI N° 17.146.707, argentina, nacida el 19 de junio de 1964 en Presidencia de la Plaza, Provincia de Chaco, casada, ocupación comerciante, sabe leer y escribir, estudios secundarios, es hija de Francisco Domínguez (f) y Joaquina Monzón Ledesma (f), con domicilio en B° Laguna Seca, 123 Viviendas, Mz 196, sector 49, casa 21 de la Ciudad de Corrientes; y **VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ**, DNI N° 30.359.710, argentina, nacida el 21 de junio de 1983 en la Ciudad de Corrientes, casada, de ocupación

Fecha de firma: 10/07/2019

Firmado por: VICTOR ANTONIO ALONSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCRECIA M. ROJAS DE BADARO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#31628121#239250765#20190710200121303



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

comerciante, sabe leer y escribir, estudios terciarios, hija de Diego Orué (f) y Tomasa Gómez, con domicilio en B° Ponce, 100 Viviendas, Mz 'I', casa 2, de la Ciudad de Corrientes.

En el marco de la deliberación el Tribunal tomó en consideración y se expidió sobre las siguientes **Cuestiones**:

Primera: ¿Existen nulidades o cuestiones previas que deban ser tratadas en esta causa?

Segunda: ¿Está probada la plataforma fáctica y la intervención de los imputados?

Tercera: ¿Qué calificación legal cabe aplicar y en su caso qué sanción corresponde?

Cuarta: ¿Corresponde la imposición de costas y regulación de honorarios profesionales?

Practicado el sorteo correspondiente, resulta que los señores magistrados fundarán su voto en forma conjunta.

Previo a expedirnos en punto a las cuestiones planteadas durante el acuerdo, corresponde formular una síntesis de los actos cumplidos durante el juicio, formulando la

Relación de la causa

El Debate se inició con la lectura del Requerimiento de Elevación de la Causa a Juicio, formulado a fs. 1146/1156 por el Fiscal Federal por ante el Juzgado Federal Nº 2 de la Ciudad de Corrientes, Dr. Flavio Adrián Ferrini, que contiene la hipótesis fáctica objeto del contradictorio.

1º) Requerimiento Fiscal de Elevación de la Causa a Juicio:

En la pieza procesal mencionada, el titular de la acción penal acusó provisionalmente a los imputados ABELARDO JULIÁN ACEVEDO, JORGE VICTORIANO GÓMEZ, MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ, JORGE OMAR ROMERO, VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ y ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ.

1º) a) Imputación

El MPF consideró acreditados los hechos conforme el siguiente desarrollo de la causa:

“Que las presentes actuaciones se iniciaron como resultado de tareas investigativas llevadas a cabo por personal de la Policía Federal Argentina que determinaron que JORGE VICTORIANO GÓMEZ, ABELARDO JULIÁN ACEVEDO, JORGE OMAR ROMERO y MARTIN VICTORIANO GÓMEZ, se encontraban involucrados en actividades comerciales presuntamente ilícitas consistentes en ventas de automóviles y ofertas de préstamos de dinero desde el Playón del Hospital Pediátrico Juan Pablo II de esta ciudad, conformando a "prima facie" una organización ilícita destinada a lavar dinero proveniente del narcotráfico.

Esto desembocó en una serie de allanamientos, y en la irrupción de la fuerza preventora al Playón del Hospital el día 04 de Octubre de 2016, siendo aproximadamente las 20 hs., lográndose la aprehensión de los mencionados. Entre los elementos secuestrados se hallaron gran cantidad de armas de fuego, documentación de vehículos, talonarios de pagarés por altas sumas de dinero con la inscripción de nombres y fechas, talonarios de

Fecha de firma: 10/07/2019

Firmado por: VICTOR ANTONIO ALONSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCRECIA M. ROJAS DE BADARO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#31628121#239250765#20190710200121303



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

recibos con numeración desde 9851551 al 9851600 donde figuran cifras, fechas, y nombres, cartones de color blanco, amarillo y rosa, en cuyo anverso constan anotaciones de pagos diarios, nombres, montos, fechas y cantidades de cuotas.

Que los allanamientos fueron realizados en los siguientes domicilios: 1) Barrio 123 Viviendas, Sector 49, Mz 196, Casas N° 21 y 22; 2) Ruta Nacional N°12, km 1023; 3) Concesionaria de vehículos sita en Av. Centenario y Ruta Nacional N° 12; 4) domicilio sito en calle Lucía Soto s/n° y la finca conexas; 5) Casa N° 1, Mz. "O" del B° Popular de esta ciudad.

Que producto del allanamiento se secuestraron diversos automóviles, una importante cantidad de armas de fuego y una lapicera de metal que dispara cartuchos calibre 22, cuadernos espiralados conteniendo varias anotaciones referentes a cobros de cuotas de préstamos de dinero, boletos de compraventa de diversos vehículos, certificados de transferencia del automotor CETA, cheques por distintas sumas de dinero, gran cantidad de documentación de bienes inmuebles, movimientos bancarios y pagarés entre otros.

Que la operatoria era la siguiente: Abelardo Julián Acevedo "Alias Martillo", concurría junto a Jorge Victoriano Gómez, al Playón del Hospital mencionado y en diversos vehículos -aparcando uno al lado del otro-, en la franja horaria comprendida entre las 19:00 y las 21:00 hs., entrevistándose con una gran cantidad de conductores de remises y a la vista de los investigadores, les entregaban un papel, dinero en efectivo, para luego hacer anotaciones de pagos en diferentes medios como ser talonarios de pagarés, talonarios de recibos, cartones de color blanco, amarillo y rosa, los que fueran incautados por la prevención y donde constan las sumas de dinero, los nombres de los deudores, las fechas, los pagos diarios y las cantidades de cuotas.

Que Martín Victoriano Gómez tiene su participación haciendo las veces de secretario de su tío Jorge Victoriano y de Abelardo Acevedo, y es quien se dedicaría principalmente al traslado y guarda del dinero producto de la actividad ya descripta.

Que Jorge Omar Romero en el armado de esta estructura ilícita aparece como coautor, y es la persona de confianza de los Gómez y Saucedo. El mismo fue visto en reiteradas oportunidades al momento de las operaciones y además se evidenció su participación al momento de la irrupción de las fuerzas en el playón del Hospital.

Respecto a la conducta desplegada por Verónica María de los Ángeles Orué, se destaca que amén de ser la concubina de Jorge Victoriano Gómez, es la titular registral de las camionetas Toyota Hilux, dominio AA035FX y AA521OB -en las que se trasladaba Gómez-, y a su vez administra un local comercial (polirubro) en el domicilio en el que habita con Jorge Victoriano Gómez, otorgando financiación a sus clientes y cuyas cuotas eran abonadas directamente a Gómez en el mismo playón del Hospital Pediátrico. Que en el informe de AFIP obrante a fs. 580/585 se detalla la lista de vehículos de los cuales fue titular los últimos años.

En relación a Elsa Lilian Domínguez -concubina del imputado Acevedo-, participaba en la maniobra delictiva ejerciendo un rol similar al de Orué, siendo titular registral de la camioneta Toyota Hilux dominio AA263FJ, respecto de la cual Abelardo Acevedo es el único autorizado a conducir, y a fs. 588 del presente se encuentra detallada la extensa lista de automotores de los que fue titular en los últimos años.

Que tanto Orué como Domínguez, conforme a las actividades que ejercen y de las probanzas arrojadas en autos a través de informes de bancos, no poseen capacidad económica lícita suficiente, para la adquisición de los bienes que se encuentran a su nombre."

1º) b) Pruebas

El actor penal público detalló el cuadro probatorio que tuvo en cuenta en su memorial:

"Las pruebas en contra de los imputados son: solicitud de tareas investigativas a fs. 01/02; declaración de fs. 06; Acta fs.07; declaración de fs. 08; informe de fs. 09 y vta.; tareas investigativas de fs. 18/92; actuaciones





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

complementarias de fs. 94/122; diligencia judicial de fs. 128/163; diligencia judicial -orden de irrupción- a fs. 170/246; informes fs. 230/246 y vta.; diligencias judiciales -órdenes de allanamientos- a fs. 248/261; 262/294; 295/342 y vta.; 343/367; declaración de fs. 464/465 y vta.; acta fs. 483 y vta.; declaración de fs. 485 y vta.; acta de fs. 488 y vta.; tomas fotográficas de fs. 489/493; declaración de fs. 496 y vta.; acta de fs. 498; tomas fotográficas de fs. 499/503; declaración de fs. 532/535 y vta.; 536/537 y vta.; 538 y vta.; informe de fs. 559 y vta.; informe de fs. 563/595; informe de fs. 596 y vta.; informe de Bancos de fs. 644/651; informe contable fs. 652/665; informe AFIP fs. 666/674; Informe de Bancos de fs. 676/819; informe de fs. 820/821; informe de fs. 822/828; informe de fs. 830; informes de Bancos de fs. 831/875; informes de fs. 879/883; tomas fotográficas y acta de fs. 885/887; informe de fs. 890; informe de Bancos de fs. 1045/1049; informe de inteligencia de fs. 1065/1070.”

1º c) Calificación legal

Los hechos fueron calificados del siguiente modo:

“Los elementos de juicio incorporados a la causa crean un cuadro probatorio suficientemente claro sobre los hechos objeto de investigación, así como la responsabilidad penal emergente de los procesados:

JORGE VICTORIANO GÓMEZ, DNI 27.095.765, como coautor penalmente responsable del delito de asociación ilícita y lavado de activos, doblemente agravadas por su calidad de organizador y por haberse cometido en asociación o banda (art. 210 2do. párrafo, 303 1er. y 2do. párrafo CP), de conformidad a lo normado por los arts. 310 y 312 inc. 2 del CPPN.

ABELARDO JULIÁN ACEVEDO, DNI 16.299.048, como coautor penalmente responsable del delito de asociación ilícita y lavado de activos, doblemente agravadas por su calidad de organizador y por haberse cometido en asociación o banda (art. 210 2do. párrafo, 303 1er. y 2do. párrafo CP), de conformidad a lo normado por los arts. 310 y 312 inc. 2 del CPPN.

JORGE OMAR ROMERO, DNI 14.321.982, como coautor penalmente responsable "prima facie" de los delitos de asociación ilícita y lavado de activos, agravado por haberse cometido en asociación o banda (art. 210 1er.párrafo, 303 1er. y 2do párrafo CP), de conformidad a lo normado por los arts. 310 y 312 inc. 2 del CPPN.

MARTIN VICTORIANO GÓMEZ, DNI 36.989.415, como coautor penalmente responsable "prima facie" de los delitos de asociación ilícita y lavado de activos, agravado por haberse cometido en asociación o banda (art. 210 1er. párrafo, 303 1er. y 2do. párrafo CP), de conformidad a lo normado por los art. 310 y 312 inc. 2 del CPPN.

VERÓNICA MARÍA DE LOS ANGELES ORUÉ, DNI 30.359.710, como partícipe necesaria (art. 45 CP) penalmente responsable de los delitos de asociación ilícita y lavado de activos, agravados por haberse cometido en asociación o banda (art. 210 1er. párrafo, 303 1er. y 2do. Párrafo CP), de conformidad a lo normado por los art. 310 y 312 inc. 2 del CPPN.

ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ, DNI 17.146.707, como partícipe necesaria (art. 45 CP) penalmente responsable de los delitos de asociación ilícita y lavado de activos, agravado por haberse cometido en asociación o en banda (art. 210 1er. párrafo, 303 1er y 2do párrafo CP), de conformidad a lo normado por los arts. 310 y 312 inc. 2 del CPPN.”

1º d) Motivos

El Fiscal de la instrucción pidió la elevación a juicio diciendo:

“Que los elementos de convicción reunidos dan por suficientemente probado con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, que las tareas investigativas realizadas y los procedimientos cumplidos por personal de la Policía Federal Argentina, estuvieron revestidos de todos los requisitos legales, habiendo sido dichas circunstancias ratificadas por las testimoniales respectivas; haciendo posible ello la imputación de las figuras

Fecha de firma: 10/07/2019

Firmado por: VICTOR ANTONIO ALONSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCRECIA M. ROJAS DE BADARO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#31628121#239250765#20190710200121303



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

penales endilgadas por este Ministerio, -asociación ilícita y lavado de activos- en las que se encuentran involucradas las cinco personas individualizadas.

(...) se ha logrado establecer de las constancias de la causa, que existiría una organización liderada por Jorge Victoriano Gómez y Abelardo Julián Acevedo, con una configuración propia y un proceder orgánico.

Que la misma realizaba diversas maniobras y estaba conformada por multiplicidad de personas cuyos roles, distribuidos en una compleja trama de actividades delictivas, convergen en todos los casos hacia un objetivo ilícito común: el lavado de activos proveniente del narcotráfico.

Que para justificar esta afirmación resulta fundamental mencionar que las tareas investigativas que culminaron con la aprehensión de los nombrados, tuvieron su génesis en el procedimiento llevado a cabo por personal de la Policía Federal Argentina el día 12 de abril de 2016, que diera origen a la causa "Correa Miguel Antonio y otros s/intentado y resistencia o desobediencia a funcionario público, disparo de arma de fuego e infracción a la ley N°23.737".

Que en el marco de dicha causa se dispuso el allanamiento del domicilio ubicado en calle Tacuarí N°1750, del que resultó el hallazgo y secuestro de un total de 434,885 kilogramos de cannabis sativa, y entre otros elementos se halló un motovehículo de marca Honda modelo Tornado, dominio 005-LPV, cuyo titular registral resultó ser MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ.

Producto de ese procedimiento, Miguel Antonio Correa -locatario de la finca allanada- resultó procesado en calidad de autor penalmente responsable del delito de almacenamiento de estupefaciente.

Que en el lugar del hecho fue hallado un contrato de locación del inmueble, donde constaba que Abelardo Julián Acevedo era el garante del mismo.

Que por otra parte y a fin de comprender la magnitud de la empresa criminal investigada, conviene destacar que Martín Victoriano Gómez está imputado en la causa N° 5058/14, en orden a una infracción a la ley de estupefacientes.

En la mencionada causa, se desarrolló el mismo modus operandi que en la presente, destacándose en ambas el hallazgo de tarjetas de préstamos de dinero y anotaciones con detalles de cuotas pagas, nombres y sumas de dinero, además de más de 400 kgs. de estupefaciente.

Que como puede apreciarse, el mismo accionar fue repetido en distintas oportunidades a pesar de que las fuerzas de seguridad desbarataron la organización por lo menos dos veces en años anteriores. Al mismo tiempo, esto deja al descubierto el alto grado de coordinación y solidez de esta empresa a la hora de ir detrás de sus metas, funcionando sostenidamente.

Que los expedientes conexos y descriptos ut supra, y la participación de los mencionados imputados en ellos, no dejan lugar a duda de donde proviene el dinero utilizado para los préstamos, no pudiendo por otra parte los imputados acreditar circunstancia alguna que demuestre el ingreso de dinero suficiente para justificar los bienes a su disposición, -según informes de bancos de fs. 644/651; Informe de Bancos de fs. 676/819; de fs.831/875; de fs. 1045/1049; informe contable de fs. 652/665; informe AFIP fs. 666/674-, configurándose así claramente la relación de los delitos de narcotráfico con el lavado de activos y asociación ilícita, que constituyen el objeto de la presente investigación.

Que ahora corresponde analizar la conducta desplegada por los imputados de marras, a efectos de darle el encuadre legal correspondiente:

En cuanto a los ciudadanos JORGE VICTORIANO GÓMEZ y ABELARDO JULIÁN ACEVEDO existen suficientes elementos de juicio, que permiten a este Ministerio Público sostener que se trataría de los autores penalmente responsables del delito de asociación ilícita y lavado de activos, doblemente agravadas por sus calidades de organizadores y por haberse cometido en asociación o banda (art. 210 2do. párrafo, 303 1er y 2do párrafo CP) de conformidad a lo normado por los arts. 310 y 312 inc. 2 del CPPN.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Que el tipo del delito de lavado de activos contemplado es el art. 303 CP (...).

Que ACEVEDO se encuentra inscripto en Monotributo categoría "B" con un ingreso anual de \$48.000, y posee una jubilación del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Corrientes. En tanto que Gómez se encuentra registrado con actividad principal de VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, también es monotributista clase "B" y declara actividades de embarcadizo hasta el año 2010, ninguno posee cuentas bancarias ni tarjetas a su nombre. Esto según informe de AFIP de fs. 564/595, sin embargo, de las investigaciones surge que poseían inmuebles y vehículos de alto valor en el mercado, a nombre de terceras personas, superando en su conjunto el valor de \$300.000, que requiere el tipo penal que se les endilga.

Que la realización de la conducta típica se encuentra acreditada, al determinarse que Jorge Gómez y Abelardo Acevedo concurrían al Playón de estacionamiento del Hospital pediátrico "Juan Pablo II", se estacionaban juntos y se entrevistaban con gran cantidad de ciudadanos. Estos sujetos, en su mayoría conductores de remises de bajo poder adquisitivo, tomaban créditos personales y financiaban la adquisición de vehículos nuevos o usados de manos de los encausados, quienes -a la vista de los investigadores- operaban entregándoles pequeñas sumas de dinero en préstamos que debían pagarse en cuotas diarias, y cuyo cobro eran registrados en cartones de colores. Ello según informes de fs. 19/91 y 95/122. Que surge también la vinculación de Acevedo -en carácter de socio- de una concesionaria de vehículos situada en Ruta Nacional N°12 y Av. Centenario. Sin perjuicio de ello, a fs. 597 /609 obra agregado un estatuto social y constancia de inscripción de "A y J AUTOMOTORES SRL", llamativamente realizado a los 06 días del mes de Octubre, es decir dos días después de la realización del procedimiento, por lo que no es descabellado deducir que se intentó de esta forma desvincular a los imputados de la empresa mencionada a fin de recuperar los vehículos secuestrados.

Además, se estableció que Acevedo se domicilia en una vivienda distinta a la declarada como domicilio fiscal, sino en 123 Viv., Sector 49, Casa N°21, y habría adquirido también la casa N° 22 contigua a su domicilio. Por su parte, Gómez tampoco residiría en el domicilio declarado sino en calle Lucía Soto s/n° del Barrio Ponce.

Que queda claro que Gómez y Acevedo diseñaron el armazón delictivo por debajo de ellos, congregando colaboradores, cada uno con un papel determinado, trabajando para sus objetivos y de forma perdurable en el tiempo como lo indican las declaraciones testimoniales de fs.175 y vta.; fs. 443/446; fs., 464/465 y de los preventores de fs. 532/535; 536/537 y vta. Así, Leonardo Matías Menéndez relató que era Jorge Gómez el que le prestaba dinero, y fue el que le dio un vehículo Fiat Uno, describiéndolo como un contrato de leasing "pero de palabra". Además en su relato describe claramente la maniobra investigada, siendo coincidente con lo desarrollado por la fuerza preventora. Por otra parte Daniel Silva declaró que en más de una oportunidad Jorge Gómez le prestó dinero en efectivo y le vendió el vehículo que maneja.

Que analizando los recursos puestos a disposición de la mencionada estructura criminal se puede comprender su envergadura, alcance y poder de financiación.

Poseían gran cantidad de armas de fuego, secuestradas al momento de la aprehensión y en los domicilios allanados -según constancias de fs. 132/163; fs. 171/180 vta.; 183/186; 191/195; 210/215; fs. 302/342; 347/349 y vta.; 351/367 y vta.; 498/509; pagarés por altas sumas de dinero con la inscripción de nombres y fechas, talonarios de recibos, cartones de color blanco, amarillo y rosa donde constaban anotaciones de pagos diarios, nombres etc., abultadas sumas de dinero, máquinas para contar billetes, cuadernos de registros, vehículos de alta gama, gran cantidad de documentación de automotores.

Así, la organización contó en todo momento con vehículos de alta gama de pequeño y mediano porte (muchos de los cuales fueron observados en el marco de las diversas investigaciones siendo tripulados por los aquí investigados) inmuebles y locales comerciales.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Para ilustrar corresponde citar que se los vio en distintas oportunidades manejando una camioneta Toyota Hilux dominio PCG - 421 otra similar dominio AA263FJ, otra dominio AA133SR, una ECOSPORT dominio OVG-658, un AUDI dominio IQS-028, una camioneta ECOSPORT dominio GZQ-162 entre muchos otros.

Todos estos elementos se transformaron en herramientas indispensables para la consecución del objetivo ilegal perseguido por la banda, y a su vez constituyen indicios del poderío patrimonial con que contaba la agrupación.

Por otra parte ha quedado demostrado que J. Gómez y A. Acevedo se valían -en distintas maniobras-, de sus parejas para que figuren como titulares registrales de sus bienes, a fin de resguardar su identidad, logrando de esa forma dar apariencia lícita a los fondos de origen ilegales.

Se puede sostener en este punto que Acevedo y J. Gómez revestían carácter de organizadores esto surge claro de las tareas investigativas, donde se los ve participando en los actos necesarios para el éxito de la empresa, además de las testimoniales recabadas y tareas investigativas agregadas mencionadas ut supra.

Así cabe concluir que JORGE VICTORIANO GÓMEZ y ABELARDO JULIÁN ACEVEDO cabezas de la organización reseñada y que tenía por finalidad la comisión de diversos delitos, efectuaron un conjunto de operaciones tendientes a reciclar sus ganancias, a través de préstamos de dinero con la participación de, JORGE ROMERO, MARTIN GÓMEZ, VERÓNICA MARÍA DE LOS ANGELES ORUE Y ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ teniendo el pleno conocimiento del origen espurio de los fondos administrados.

Que respecto de JORGE OMAR ROMERO en el armado de esta estructura ilícita aparece como coautor y es la persona de confianza de los Gómez y Saucedo. Es sobre la base de este vínculo que puede explicarse no solo las oportunidades en que fueron vistos juntos al momento de las operaciones sino además de la participación evidenciada al momento de la irrupción de las fuerzas en el playón del Hospital. Así el día del procedimiento se encontraba presente junto a J. Gómez y Acevedo y fruto del registro de la camioneta en la que se conducía, además del arma de fuego cargada y los proyectiles teflonados, se secuestraron idénticos cartones de diversos colores con anotaciones del registro de pagos de las cuotas de los préstamos y venta de vehículos. Además de halló una gran cantidad de documentación referente a inmuebles y vehículos indudablemente relacionada a las maniobras investigadas.

A su vez el día 20 de septiembre de 2016 se observó el arribo de Julián Acevedo junto con otro individuo manejando una camioneta Toyota Hilux dominio AA133SR cuyo titular es Jorge Omar Romero, registrando domicilio en Ruta 12 Km 1023 Riachuelo - Ctes.- coincidiendo con el domicilio en el que se encuentra registrada la camioneta dominio AA263FJ a nombre de Elsa Lilian Domínguez concubina de Acevedo.

Que además del aporte en otras áreas como las cobranzas y atención de clientes, existen otros indicios que llevan a concluir que había cumplido tareas de "seguridad" en resguardo de sus coautores al punto de que al momento de ser detenido portaba su arma cargada y poseía proyectiles teflonados.

Es así que las circunstancias apuntadas son las que permiten tener por acreditada la mentada injerencia de Romero en los negocios pergeñados por la organización y el carácter de miembro de dicha estructura.

En relación a MARTIN VICTORIANO GÓMEZ se deduce que de las pruebas recabadas, le cabe la figura de coautor como a Romero, pero ocupaba un eslabón menor que la de Acevedo y Gómez (organizadores), ya que hacía las veces de secretario de ellos, poseyendo una relación de parentesco con Jorge Victoriano Gómez - jefe de la organización- ya que es su sobrino.

Su participación en causas previas de narcotráfico y el hallazgo de distintas pruebas objetivas provocaron las investigaciones preliminares que desembocaron en estas actuaciones. Cabe recordar que en el año 2014 en un allanamiento en el Barrio Pirayuí se había identificado a Martín Gómez el cual fue detenido y procesado en la causa 5058/14 de similares características a la presente.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Por otra parte en base a las tareas investigativas desarrolladas se determinó que Martín Gómez realiza tareas de traslado y guarda del dinero que recaudan, como así también actividades de logística para la empresa criminal.

Que tanto Martín Gómez como Romero, son coautores, tal y como establece el Art. 28, Código Penal, porque realizaron el hecho conjuntamente. La coautoría, se produce cuando varias personas de común acuerdo, toman parte en la ejecución de un hecho típico constitutivo del delito. Se requiere la existencia de una decisión conjunta, el elemento subjetivo de la coautoría y un dominio funcional del hecho con aportación al mismo de una acción en la fase ejecutoria, que integra el elemento objetivo. La definición de coautoría implica que cada uno de los sujetos colabore con alguna aportación objetiva y causal, eficazmente dirigida a la consecución del fin conjunto. Si en el desarrollo del plan previo, éste se modificare, por circunstancias sobrevenidas, el coautor continuará siéndolo respecto del nuevo tipo penal, si no retira su participación.

Que ahora se debe analizar la conducta de VERÓNICA MARÍA DE LOS ANGELES ORUE que además de ser la concubina de Jorge Victoriano Gómez es la titular registral de las camionetas Toyota Hilux dominio AA035FK y AA5210B en las que se conducía Gómez, y de otros bienes registrables detallados en autos. A su vez administra un local comercial en el domicilio que ocupa con Jorge Gómez donde vende distintos productos, otorgando financiación a sus clientes, cuyas cuotas eran abonadas directamente a Gómez en el mismo playón del estacionamiento del Hospital pediátrico.

ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ concubina del imputado Acevedo, participaba en la maniobra ejerciendo un rol similar al de ORUE. De las pruebas colectadas se logró determinar que DOMÍNGUEZ es la titular registral de la camioneta TOYOTA HILUX dominio AA263FJ respecto del cual Abelardo Acevedo es el titular registral.

Que podemos decir en este punto que estas señoras poseían camionetas o automóviles de valores elevados, lo cual a las claras no se condicen con el patrimonio que pueden tener personas que ejercen las actividades por ellas declaradas o que poseen como se ha acreditado en auto a través de los informes de bancos, un salario exiguo (téngase en cuenta que cobra un plan social). En definitiva del análisis de todas las investigaciones llevadas a cabo y la prueba documental recabada surge con el grado de convicción suficiente para esta etapa del proceso el aporte de ambas ciudadanas en la maniobra ilícita endilgada en carácter de partícipes necesarias de los delitos de asociación ilícita y lavado de activos, al poner a su nombre (actuando como testaferros) los bienes producto de la maniobras investigadas, sin poder alegar que desconocían el origen ilícito del dinero, haciendo con ello el aporte criminal necesario para la configuración del delito.

(...) habremos de destacar que la figura penal no requiere que quien lleve a cabo la acción tendiente a legitimar el activo tenga un conocimiento preciso y exacto del delito previo, ni tampoco que se proponga ocultar o disimular la procedencia ilícita de los bienes, sino que su conducta sea potencialmente apta para ello, y que el autor lo sepa.

(...) De ésta manera, entendemos que en el caso bajo examen, nos encontramos con un comportamiento que se subsume con claridad en el delito de LAVADO DE ACTIVOS toda vez que los imputados, actuando en forma continuada; convirtieron, transfirieron, administraron y vendieron, bienes provenientes de un delito, con la consecuencia (posible) de que los bienes originarios y subrogantes adquirieron apariencia de un origen lícito.

Por su parte, cabe remarcar que todos los imputados integraban una asociación dedicada al lavado de activos de origen delictivo. Correlato de este *modus vivendi* que hicieron los imputados de la actividad ilícita, es que las acciones eran realizadas con habitualidad.

Los bienes eran incorporados a su patrimonio, en algunos casos por breve tiempo, para luego ser traspasados a otros miembros de la asociación u otros individuos, reiterándose las acciones de lavado de activos durante un prolongado periodo de tiempo, aún la subrogación entre los bienes.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

(...) Tal lo expresado oportunamente la actividad ilícita se desplegó desde al menos el año 2014 hasta la detención de los imputados el 2016.

Además es de notar, que en la presente causa no ha existido una simple concurrencia de tres personas en un hecho ilícito (vgr. un robo "en banda"), sino una pluralidad de actos repetidos y continuados en el tiempo que tendían a dar apariencia lícita a bienes obtenidos de forma espuria que eran llevados adelante por una asociación que, sin dudas alguna, estaba formada para la comisión continuada de hechos de ésta naturaleza. Igualmente cabe señalar que las circunstancias fácticas que rodearon al evento indican con claridad que los imputados tenían pleno conocimiento (y voluntad) en la realización de los elementos objetivos del tipo por el que fueran acusados. Los vínculos que mantenían con individuos ligados directa o indirectamente a la actividad ilícita y entre los demás miembros de la asociación, la innumerable cantidad de bienes que administraban, resulta demostrativo y conforma un cuadro de absoluta convicción de la representación y voluntad requerida por el tipo subjetivo, y nos permite afirmar el dolo en los imputados.

Que ahora corresponde analizar la figura receptada en el art. 210 del Código Penal de la Nación (...).

Es menester señalar que este tipo penal presenta una estructura compleja pues castiga el acto por el cual tres o más personas se ponen de acuerdo de forma organizada y permanente para cometer delitos y dicha organización tiene carácter estable, existiendo además un vínculo de comunidad y pertenencia entre sus miembros.

(...) siguiendo la postura de PATRICIA ZIFFER (*El delito de asociación ilícita*", Ad- Hoc, Buenos Aires, 2005, capítulo IV), cabe reconocer que una interpretación más respetuosa del principio de responsabilidad por el acto (art. 19 de la Constitución Nacional) debería llevar cuanto menos a exigir que se acredite un comportamiento externo, distinto a la mera reunión perceptible y reprochable, que inequívocamente esté destinado a la comisión de un ilícito, (delito fin) propuesto por la organización según su plan social. (...).

Respecto de los requisitos típicos objetivos de la asociación ilícita en general y siguiendo una vez más a ZIFFER (ob. cit.), puede decirse que son tres: 1) tomar parte en una asociación, 2) número mínimo de partícipes asociados, y 3) propósito colectivo de delinquir. (...).

En cuanto al premier requisito, - tomar parte en una organización- se sostiene que el tipo penal de asociación ilícita parte de la existencia de una organización que puede tener o no forma jurídica. Esta organización deber ser estable y duradera en el tiempo es decir de característica permanente. (...).

De manera que esta estructura- con algún nivel de organización y cierto grado de permanencia con el propósito colectivo de delinquir - es otra característica distintiva de la asociación criminal. Por otro lado, la "voluntad de permanencia social" es el concepto que permite distinguir a la asociación ilícita de aquellos injustos que se agravan por la sola concurrencia de varios sujetos activos, aun cuando estos últimos reconozcan, como todo delito, planificación previa.

En suma, las características que debe reunir un grupo para cuadrar como organización de esta clase son (además del requisito subjetivo, vinculado al acuerdo para la prosecución de un determinado fin): la existencia de una estructura para la toma de decisiones (orden preestablecido) aceptada por los miembros, la actuación coordinada entre ellos y la permanencia del acuerdo.

Lo que tiñe de disvalioso a la asociación es su objetivo: estar orientada a la comisión de delitos. En efecto, este es el tercer requisito identificado como el "propósito colectivo de delinquir" es lo centralmente decisivo para fundamentar la ilicitud de la asociación ilícita. (...).

De acuerdo a este concepto, la finalidad de cometer delitos es un elemento del tipo penal. Empero esta idea de cometer delitos no necesariamente debe concretarse en hechos delictivos en sí, sino que basta que la idea sea la de unirse para concretar esos fines delictivos. (...)





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

En suma, lo que se tipifica como punible es una forma de actividad preparatoria, por lo que mal puede incidir en su consumación la posterior comprobación del delito fin.

Por último desde el punto de vista subjetivo, es un delito doloso. En concreto, se requiere que el autor conozca que toma parte de un grupo formado, por lo menos, por tres personas o más, cuyo fin habitual sea el de la comisión de los delitos.

(...) el art. 210 del CP prevé una escala agravada de entre 5 y 10 años de prisión para los jefes y organizadores de la asociación. (...).

Que por otra parte la pluralidad de sujetos activos es reconocida como una agravante genérica en los términos de los arts. 40 y 41 CP y como una circunstancia agravante de varios tipos penales. (...).

Que así la concurrencia de una pluralidad de personas, reparto de tareas con la consiguiente distinción de responsabilidades y beneficios, capacidad de dirección en alguno de sus miembros, permanencia más allá de la concreta operación de que se trate, posibilidad de ejecución del plan con independencia de las vicisitudes personales de sus integrantes, y empleo de medios variados y adecuados a ese fin es lo que determina el concepto de asociación y organización y configura el agravante.

Lo que se trata de perseguir, en realidad, sancionando con una pena de mayor intensidad, es la comisión del delito mediante redes ya mínimamente estructuradas en cuanto que, por los medios que disponen, por la posibilidad de desarrollar un plan delictivo con independencia de las vicisitudes que afecten individualmente a sus integrantes, su aprovechamiento supone una mayor facilidad para los autores y también una eventual gravedad de superior intensidad en el ataque al bien jurídico que se protege, debido especialmente a su capacidad de lesión. Son estas consideraciones las que justifican la exacerbación de la pena.”

2º) Decreto de Elevación de la causa a juicio

La causa fue elevada a este tribunal mediante un decreto del magistrado a cargo de la instrucción a fs. 1205, por lo que finalizada la lectura del REJ la Presidencia declaró abierto el Debate.

3º) Audiencias de Debate

En la oportunidad prevista para recibirles indagatorias, los imputados se abstuvieron, en idéntico temperamento al adoptado durante la instrucción, conforme actas de fs. 435/437, fs. 431/433, fs. 439/441, fs. 470/472 y fs. 473/475.

Sin embargo, el imputado **JORGE OMAR ROMERO**, hizo su descargo indagatorio durante la etapa de sumario conforme Acta de fs. 448/450, en la que manifestó:

Que el martes 04/10/2016 llegó al Hospital de Niños para saludar a ACEVEDO que lo conoce de la Policía donde trabajaban juntos, era de noche y antes de terminar de saludarlo llegó la policía al grito de “al piso, al piso”, y empezó el procedimiento; los tuvieron esposados en el piso, el procedimiento duró como tres o cuatro horas, vio como registraron su camioneta Toyota Hilux, secuestraron su pistola Bersa 9 mm de la que tiene documentación de usuario y portación; después se desmayó y lo llevaron al Cardiológico despertándose allí a las tres de la mañana; no tiene nada que ver con los hechos ni entiende por qué está detenido, poniéndose a disposición de la justicia para ser investigado.

A preguntas respondió que la camioneta está a su nombre y la compró en el mes de abril, es 0 km pero modelo anterior, era la primera vez que fue a saludar a Acevedo al Hospital Pediátrico porque estaba otro amigo Pando que se dedica a la gestoría y quería hacerles unas consultas de trámites; sólo conocía de vista a Jorge Gómez y a Acevedo porque era un camarada de la fuerza;





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

porta armas por su seguridad, porque trabajó en la fuerza y metió presos que tienden a pretender generar represalias.

Luego fueron incorporados los informes del Registro Nacional de Reincidencia de los imputados, glosados a fs. 1276/1277, fs. 1311/1312, fs. 1313/1314, fs. 1315/1317, fs. 1318/1319, y 1580, que hacen saber que ninguno de ellos cuenta con antecedentes registrados.

4º) Audiencias de Debate

En Audiencia ofrecieron su testimonio: WALTER DANIEL ZANEK, CRISTIAN GABRIEL CONTRERAS VACCARO, CARLOS JAVIER VERDÚN, CARLOS RUBÉN SÁNCHEZ, NORMA NOEMÍ MACIEL, RICARDO FERNANDO BÁEZ, ÁNGEL ADRIÁN VARGAS, MARCOS DANIEL SOSA, ANTONIO CHAJADE, RICARDO FERNANDO BÁEZ, RUBÉN DARÍO GALARZA y LUIS ALBERTO RIVERO.

Además, al momento de celebrarse las Audiencias fueron debidamente incorporados con la conformidad de las partes los siguientes elementos probatorios:

Informes de la Policía Federal Argentina de fs. 1/13 y vta.; Tareas investigativas de fs. 18/92, 94/122; Acta de fs. 132/133 y vta.; Actuaciones de fs. 135/163; Acta de recepción de elementos secuestrados de fs. 165/169 y vta.; Acta inicial de fs. 171 y vta.; Acta de fs. 175 y 177/181 y vta.; Acta de procedimiento de fs. 183/195, Informe de la Policía Federal de fs. 200/203, Informe médico de fs. 204/208 y vta., Anexo fotográfico de fs. 210/215, Acta de notificación de derechos de fs. 216 y vta., Informe médico de fs. 217/220; Planilla prontuarial de fs. 224/227 y 230/233, Informe Policía Federal de fs. 228, Antecedentes remitidos por la Policía de Corrientes de fs. 233 y vta.; Inventario de automotores de fs. 236/243; Acta de cierre y elevación de actuaciones de fs. 244/246 y vta.; Acta inicial de fs. 249, Actuaciones de fs. 252/258, 259/260 y vta., Diligencia de cierre de fs. 261, Acta de fs. 263, Actuaciones de fs. 266/267 y vta., 270/272 y vta., Acta de notificación de detención de fs. 273 y vta., Actas circunstanciadas de fs. 274/276; Inventario de automotor de fs. 277; Actuaciones de fs. 279/282 y vta.; Inventario de automotor de fs. 285/286; Antecedentes remitidos por la Policía de Corrientes de fs. 288/291; Informe de la Policía Federal de fs. 292/293, Diligencia de cierre y elevación fs. 294; Acta inicial de fs. 296 y vta.; Acta de fs. 299, Actas de fs. 302/343, Acta Inicial de fs. 344 y vta., Actas de fs. 347/349 y vta., Actuaciones de fs. 351/367, Actas de receptación de elementos interdictados de fs. 368/429; Informes de fs. 453 y vta., Acta Inicial de fs. 483 y vta., fs. 485 y actuaciones s/nº entre fs. 485/486 y vta., actuaciones de fs. 488/493; Cierre y elevación de fs. 494; Actas de fs. 496/503; Diligencia de cierre y elevación de fs. 506; Informes médicos de fs. 515/516, Informes socio ambientales de fs. 540/552; Informes de la Municipalidad de Corrientes de fs. 555/558; Informe de AFIP de fs. 559; Informe de la UIF de fs. 563/597; Documental de fs. 598/608;





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Antecedentes remitidos por la Policía de Corrientes de fs. 609 y vta.; Documental de fs. 620/643; Informe médicos de fs. 645 y 648 (cuerpo 3º); Informe de bancos de fs. 644/651(cuerpo 4º); Informes de AFIP de fs. 673/674; Informes de fs. 676/830; Informes de fs. 831/854; 856/875; 879/883; 1045/1052; Informes de entidades bancarias de fs. 1045/1052; informe de fs. 1065/1070 y vta., e informe de fs. 1177/1182.

También los elementos reservados conforme lo ordenado en el punto 5º y 6º de la Resolución de fs. 1253, con las observaciones del informe de Prosecretaria Administrativa de fs. 1235 y vta. y 1241/1242 y vta. Los vehículos secuestrados en el marco de la instrucción de la causa: Ford EcoSport dominio colocado GZQ-162, color blanca; AUDI A3 Sportback 1.6 dominio colocado IQS-028, color negro; Ford EcoSport dominio colocado OVG-658; Toyota Hilux dominio colocado AA263FJ; Toyota Hilux dominio colocado AA133SR; Fiat Uno dominio colocado LCT-139; VW modelo Gol dominio colocado FZX-936, color gris; Chevrolet S-10 dominio colocado EEH-213; Fiat Uno dominio colocado LDY-620; VW Bora dominio colocado GPV-570; Clío dominio colocado FMK-244; Toyota Hilux dominio colocado NDO- 317; Chevrolet Corsa Classic dominio colocado LFA-616; Renault 9 dominio colocado AFA-779; Ford Ranger dominio colocado BEL-968; Toyota Hilux dominio colocado OYK-968; Toyota Hilux dominio sin colocar PCG-632; VW Gol dominio colocado FAU-020; Chevrolet Agile dominio colocado INH-414; Utilitario Peugeot Boxer dominio colocado BHQ-029; Utilitario Renault Traffic dominio colocado JYP-357; y BMW Modelo 1120 dominio colocado GMV-215.

Las pruebas producidas por instrucción suplementaria (art. 357 CPPN), conforme Decreto de fs. 1433: Informe de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, obrante a fs. 1464/1472; La pericia de verificación de estampados de armas obrante a fs. 1502/1515; La pericia telefónica obrante a fs. 1529/1550, y los 6 DVD que la complementan (3 DVD originales y 3 DVD copias), reservado en Secretaría conforme constancias de fs. 1551; el Expte. N° 1661/20167TO1 caratulado "*CORREA, MIGUEL ANTONIO Y OTRO s/Atentado contra la autoridad, Resistencia o desobediencia a funcionario público, disparo de arma de fuego e inf. Ley 23.737*", de trámite por ante este Tribunal; el Expte. N° 5058/2014 caratulado "*GIMÉNEZ, RAMÓN ARGENTINO; GÓMEZ, MARTÍN VICTORIANO; FRETE, DÉBORA ADRIANA s/Inf. Ley 23.737*", en tres (3) cuerpos y un total de 585 fs., radicado ante el Juzgado Federal N° 2 de Corrientes, remitido *ad effectum videndi et probandi* a este Tribunal según constancias de fs. 1581 vta., reservado en Secretaría; Informe de AFIP, reservado en Secretaría conforme constancias de fs. 1569 y 1570 vta. Fotocopias de fotografías en quince (15) fs., presentadas por el defensor oficial (cfr. Acta de Debate del 05/06/19).

Fecha de firma: 10/07/2019

Firmado por: VICTOR ANTONIO ALONSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCRECIA M. ROJAS DE BADARO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#31628121#239250765#20190710200121303



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Declaración indagatoria de MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ

Luego de la incorporación de las pruebas, hizo su descargo **MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ**, quien manifestó:

Que no tenía vinculación con el señor Acevedo, y con su tío solo tiene acercamiento familiar pero hasta ahí, le hizo trabajos en su casa; siempre laburó por su cuenta, nunca tuvo jefe, le dicen para hacer trabajo de albañilería y todo eso, va y lo hace.

Aclaró que en su domicilio no tiene lujos, ahí no secuestraron nada, todo su esfuerzo está en la moto y el auto, siempre se manejó así; iba invirtiendo para tener sus cosas el día de mañana porque iba a iba a querer hacer su casa y su familia, laburaba las 24 horas para que no le falte nada; a su tío nunca le hizo un mandado, al señor Acevedo lo conocía solo de vista porque solía ir a la casa de su tío y al señor Romero no lo conozco..

Prosiguió expresando que toda su vida se dedicó a la construcción, nunca pidió ayuda a su familia, siempre puso el mejor esfuerzo para que no le falte nada a su mamá porque su abuelo le dejó en claro que se iba y que él tendría que hacerse cargo de ella; de a poquito, con su esfuerzo y de a puchito siempre tuvo sus cosas, nunca le pidió nada a nadie.

Se refirió a que le dictaron preventiva y la casación le había dado la libertad con la condición de que su madre haga tratamiento, y ahora no está cumpliendo debido a que está detenido.

Aseveró que a veces pedía plata prestada para comprarse una cosa, porque tampoco pudo llegar a tener de contado; cuando quería comprar algo comían arroz hervido y huevo para llegar, porque siempre invirtió la plata en auto y moto; insistió en que nunca trabajó para su tío ni para el señor Acevedo, el señor Rubén que siempre le dio trabajo, se dedicaba a la construcción y se remitió a las fotos presentadas por el defensor en Audiencia.

Arguyó que en su casa no encontraron recibos de su tío, nunca manejó plata, ni guardó cosas de ellos ni nada; se quejó de ser acusado por el parentesco, se crió con ellos porque vivieron en su casa, su primo siempre fue pegado a él pero después fueron a vivir a otro lado y perdió conexión; iba a verlo a su primo sin embargo no le hacía mandados; hizo trabajos de albañilería, a su tío le cerró toda la vivienda, le hizo el quincho, y de a poquito le iba pagando.

Remarcó que tuvo una Juki, una Zanellita, después una Wave, siempre de a poco, no fue de un día para el otro y no le regalaron nada, su vida no fue fácil, a los 16 años se hizo cargo de su mamá y nunca le faltó nada; pidió que le pregunten a los vecinos, confirmarían que siempre mantuvo a su mamá desde la muerte de su abuelo.

Acusó al testigo Zaneck de haberle hecho la vida imposible cuando estuvo detenido en la delegación de la PFA, sin embargo nunca hizo disturbios, no peleó con nadie e invariablemente hizo bien las cosas, porque no es mala gente.

A diversas preguntas respondió que en la causa del Pirayú declaró; y en la del lavadero nunca lo citaron, ahí estuvo su moto y cuando fue a pagar al señor Correa la cuota le dijeron que estaba secuestrada, entonces no la pagó más, porque había pedido un préstamo de 10 mil pesos a Correa.

Dijo saber que su tío tiene local porque lo conoce de cuando iba a su casa, y vivía de su local; no lo sabe si prestaba plata pero lo dice porque lo vio en esta causa, habla porque lo escuchó en el Debate de las acusaciones que hicieron.

Respecto a la causa de la obra en construcción afirmó que lo contrató un señor 'flaco', que se llama Aníbal y era el dueño de la casa, para que haga trabajos de albañilería. Al flaco lo conoció de la cancha, ahí son de distintos barrios, suelen juntarse a jugar a la pelota pero no conoce a todos; tampoco conoce a Ramón Argentino Giménez, no sabe si él tiene relación con su tío o con Acevedo.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Relató que la casa del allanamiento del Pirayuí la levantó de a poco, era del tal Aníbal que conoció en la cancha, como todos lo conocen por albañil y él le comentó si podía levantar una casa lo hizo en dos meses por ahí, no tuvo contrato, nunca supo cómo era trabajar en blanco; levantó una pieza de 5x5, cerró todo el terreno y le hizo un portón, trabajaba de albañilería, herrería, le decían si se animaba a hacer tal cosa, se hace así y así, él iba y hacía.

Manifestó que ese papel film lo compró porque el señor Aníbal le pidió en la cancha si le podía comprar, después fue a buscar a su mujer y cuando estaba acostado le mandó un mensaje para que se lo alcance, le dijo que se lo pasaría al día siguiente, pero insistió que lo necesitaba para ese día, entonces fue y le llevó el papel. No sabe bien la hora exacta pero ya era de noche, fue con su mujer; vio en el expediente que la droga que encontraron estaba envuelta en el film, él llevó el papel film, esa zona es de carreros y cuando estuvo ahí le habían robado todas las herramientas, es un lugar donde hay chorros; por eso entró, le entregó el papel film, el flaco le dio su plata y salió del lugar, a 20, 30 cuadras lo paró la federal; cuando lo vieron los de la federal tenía las manos limpias, no estaba haciendo nada.

Dijo que no tiene conocimiento del (Hospital Pediátrico) Juan Pablo II, a Giménez nunca lo vio, esa noche entró (al terreno del Pirayuí), estaba el señor en su auto, vio un señor que estaba con el auto y estaba el propietario de la casa con el que iba a trabajar, le dio su plata y salió de ahí, no conoce al sereno de la casa.

Explicó que vio la causa del 2016 y el dueño del lavadero era el señor Correa, y también vio en el expediente que el garante era el señor Acevedo; pero al señor Acevedo lo conoció cuando estuvieron detenidos, recién ahí tuvo relación con él y hablaron sobre los trabajos de construcción que hace. No sabe el nivel de vida que tenía su tío, vivió un tiempo en su casa (del Barrio Popular) y su primo siempre fue pegado entonces le decía si podía buscarle, siempre iba a jugar a la pelota y lo buscaba a su primo, pero raras veces se quedaba a comer; el nivel de vida de su primo es normal, su tío tenía su auto, tuvo su esfuerzo también, lo vio cuando recién empezaba, cuando navegaba vivía en su casa, mucho tiempo navegó y estuvo fuera de su casa.

Expuso que tiene un Golcito 2007, para llegar a ese auto comenzó con un Fiat Uno; tenía una moto también; algunos trabajos que hacía no le podían pagar y recibía moto, recibía tele, porque no trabajó para gente que tenía plata, le hacía el laburo a gente que necesitaba y le decían *Martín no tengo para pagarte pero tengo esto, si me podés hacer la gauchada, vamos a revocar una pieza*; un trabajo de albañilería no es para ningún pobre, si un señor puede mantener ocho hijos cómo no van a poder sobrevivir él y su mamá nomás. Finalmente expresó que tenía una Saveiro, la había comprado pero no recuerda a nombre de quién estaban los papeles, no llegó a hacer la transferencia.

Finalizado su descargo se pasó a la etapa de las conclusiones finales.

5º) ALEGATOS

5º) a) Alegatos del Fiscal Dr. Carlos Adolfo Schaefer

El fiscal **Dr. Schaefer** en lo medular dijo que encontró acreditados los hechos, detalló cómo se inició la investigación sobre esta organización de lavado de dinero proveniente del narcotráfico.

La modalidad de lavado consistía en realizar préstamos, financiamiento de dinero a personas necesitadas, remiseros, que tenían necesidades económicas urgentes, y su centro de operaciones era el playón del hospital pediátrico de la provincia de Corrientes.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

La organización trabajaba en forma mancomunada entre JORGE GÓMEZ, VERÓNICA ORUÉ, ABELARDO ACEVEDO, ELSA DOMÍNGUEZ, JORGE ROMERO y MARTÍN GÓMEZ. Sindicó a JORGE GÓMEZ y ABELARDO ACEVEDO como los líderes de la organización.

El dinero era lavado mediante una especie de microcréditos, a veces en pequeñas sumas de \$1.000, \$1.500 o \$2.000, registrados en cartoncitos de distintos colores que fueron secuestrados en la presente causa, y muestran los pagos diarios a que estaban obligados los tomadores de créditos. Como garantía de préstamos para la compra de vehículos los imputados retenían la documentación correspondiente.

En el caso de que no pudieran pagar los créditos se les proponía hacer viajes desde Itatí (Corrientes) hasta Resistencia (Chaco), que involucraban el transporte de estupefacientes entre esas ciudades.

Se refirió al arsenal hallado en los domicilios, propiedad de los imputados, además de las armas que tenían consigo al momento de los procedimientos. También las camionetas Toyota Hilux, y los vehículos de alta gama encontrados en el domicilio de ACEVEDO y de DOMÍNGUEZ, un Audi A3 y una EcoSport, además de pagarés, cuadernos, anotaciones relacionadas con cobros que hacían.

Sobre la vinculación de los imputados con delitos precedentes hizo mención a dos causas penales sobre narcotráfico, una del año 2014 y otra del año 2016. En la del 2014, quien supuestamente hacía de sereno en el lugar donde se secuestraron estupefacientes era un remisero al que le estaban cobrando una deuda, conforme los mensajes de texto que surgen de su teléfono particular.

Relató la investigación, el horario de trabajo de 19 a 21 en el playón del Hospital Pediátrico, se obtuvieron fotografías mostrando intercambio de papeles, mucha gente que se presentaba para hablar con los imputados ABELARDO JULIÁN ACEVEDO y JORGE VICTORIANO GÓMEZ, y junto a ellos JORGE OMAR ROMERO; a los nombrados se les secuestró abundante documentación y armas.

En la causa del 2014 en el barrio Pirayuí fue secuestrado estupefaciente, y el lugar se encontraba MARTÍN GÓMEZ, mano de obra y sobrino de uno de los líderes. El remisero detenido se relacionaba con mediante mensajes de texto con la organización por el cobro de créditos.

En la causa del año 2016, el garante del lavadero donde se secuestró estupefaciente era el señor ACEVEDO, y nuevamente estaba MARTÍN GÓMEZ, al que se le secuestró moto, hallándose en el lugar documentación relacionada a préstamos.

Mencionó la tarea de inteligencia que debió desplegar la PFA, como lo refirió el testigo Zaneck de esa fuerza, encargado de la investigación. Apuntó que a ROMERO se lo vio en varias oportunidades, que tenía vínculos de seguridad; a MARTÍN





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

GÓMEZ se lo veía poco porque se sentía perseguido, era el que hacía la logística y del ocultamiento del dinero.

Puso énfasis en el tipo de armamento, chaleco antibalas, silenciador, y una birome arma que disparaba balas; acentuando la circunstancia de que la operativa de la organización se llevaba a cabo en el Hospital Pediátrico, donde circulaba un gran número de personas en su mayoría niños.

Remarcó que los imputados de manera continuada convirtieron, transfirieron, administraron, vendieron bienes provenientes del delito, con la consecuencia que adquirieron una apariencia de origen lícito, incorporaban a su patrimonio muebles e inmuebles durante un prolongado período de tiempo, haciéndolo con habitualidad, habiéndose acreditado que por lo menos lo venían haciendo desde el año 2014, cada uno con su rol y función en la organización, los que daban los préstamos, los que trasladaban el dinero y hacían la logística para producir o recibir las drogas del narcotráfico, los que hacían de testaferros, que eran familiares, personas de confianza, adquiriendo bienes de alta gama que no pueden justificarlos. Detalló luego la actuación de cada uno de los imputados, y afirmó que actuaron con dolo.

Estas personas desde el punto de vista subjetivo tenían la intención de cometerlo, tenían conocimiento directo que manejaban grandes cantidades de dinero, vehículos a los que no podían acceder con los ingresos o las rentas que ellos producían, acreditado en la causa y contrastado con los informes de AFIP y UIF.

Acusó a todos los imputados por el delito de lavado de activos, por su comisión en asociación y en banda, art. 303, 1º y 2º párrafo del CP, y conforme las pautas de los arts. 40 y 41 del CP, solicitando las siguientes penalidades:

- ✓ **JORGE VICTORIANO GÓMEZ**, en carácter de autor y por su calidad de organizador **13 años de prisión efectiva.**
- ✓ **ABELARDO JULIÁN ACEVEDO**, en carácter de autor y por su calidad de organizador **13 años de prisión efectiva.**
- ✓ **JORGE OMAR ROMERO**, en carácter de autor **10 años de prisión efectiva.**
- ✓ **MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ**, responsable **6 años de prisión efectiva.**
- ✓ **VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ**, partícipe necesario **8 años de prisión efectiva.**
- ✓ **ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ**, partícipe necesario **8 años de prisión efectiva.**

Pidió el decomiso, conforme el art. 23 del CP, de los vehículos Ford EcoSport dominio colocado GZQ-162, Audi A3 Sportback 1.6 dominio colocado IQC-028, Ford EcoSport dominio colocado OVG-658, Toyota Hilux dominio colocado AA263FJ, Toyota Hilux dominio colocado AA133SR, Fiat Uno dominio colocado LCT-139, VW modelo Gol dominio colocado FZX-936, Toyota Hilux dominio colocado NDO- 317 y Ford Ranger dominio colocado BEL-968.

Fecha de firma: 10/07/2019

Firmado por: VICTOR ANTONIO ALONSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCRECIA M. ROJAS DE BADARO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#31628121#239250765#20190710200121303



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Respecto a los demás bienes incautados pidió se tramite por vía incidental, con vista a la AFIP y a la UIF.

Requirió se extraigan testimonios para que se investiguen los delitos de usura, la tenencia y portación ilegal de armas de fuego, extorsión, amenazas, y fraude a la administración pública.

Se ordene el embargo preventivo de los bienes inmuebles hasta que se cubran los gastos del operativo realizado, haciendo expresa reserva de recurrir en casación para el caso de no hacerse lugar a lo peticionado.

5º) b) Alegatos del Dr. Nelson Pessoa

El **Dr. Pessoa**, por la defensa de Elsa Lilian Domínguez y Abelardo Julián Acevedo, -en síntesis- planteó la nulidad del requerimiento de elevación a juicio y de la acusación formulada en el alegato fiscal durante el debate.

Explicó con citas del PIDCyP y la CADH, y obligatoriedad de la jurisprudencia sentada por la CorteIDH *in re Almonacid vs Chile* del 26/09/2006, para los países que han suscripto el Pacto de San José de Costa Rica, las pautas de validez del proceso penal, delineadas por la CSJN en distintos fallos.

Así, el que juzga no acusa y el que acusa no juzga (Quiroga 23/12/04, Fallos 327:5863), y para que haya una sentencia válida debe haber una acusación válida (casos Tarifeño, García, Cattonar, Mostaccio, etc.)

En esta línea la acusación se integra con dos actos procesales, la requisitoria fiscal de elevación a juicio, y el alegato incriminatorio en el debate (Fariña Duarte 06/07/04, Fallos 327:2790), y en el debate el alegato del MP complementa la acusación pero no puede ampliarla, no puede agregar elementos so pena de invalidez.

A partir de ello cuestionó que el Requerimiento de elevación a juicio no relató de forma clara, precisa y circunstanciada el hecho imputado, por lo que sus defendidos no pueden defenderse y se está ante una nulidad absoluta (art. 168 CPPN).

Analizó puntualmente el requerimiento, señaló que la acusación que pesa sobre Martín Victoriano Gómez es por ser secretario de su tío Jorge Victoriano Gómez y de Abelardo Julián Acevedo; y respecto a Jorge Omar Romero fue incriminado por ser la persona de confianza de Gómez y Saucedo, a lo que el MPF le sumó que cumplía funciones de seguridad, lo que no estaba en el requerimiento de elevación a juicio y por ende no se puede agregar.

La conducta atribuida a Jorge Victoriano Gómez y a Abelardo Julián Acevedo refiere a que otorgaban préstamos, y por otra parte la venta de vehículos; pero de los préstamos no se especifica cuando, cuánto, a quien, cómo se devolvió, cómo se pagó, etc.; y de la venta de vehículos no especifica qué vehículos, monto, fecha, a quienes se vendió, etc.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

En relación a Elsa Lilian Domínguez y de manera similar a Verónica María de los Ángeles Orué, se las acusa de ser partícipes primarios por tener a su nombre títulos de propiedad de vehículos y no tener capacidad económica, sin embargo no se explicita cómo contribuían materialmente a la realización de las conductas de préstamos de dinero de sus esposos, por lo que carece de fundamento técnico la imputación a su defendida por no tener capacidad económica o por tener títulos de propiedad de automóviles.

Criticó el tipo penal de asociación ilícita y señaló que no se pudieron probar comportamientos que reflejen la existencia del art. 210 del CP.

Desechó por irrelevante la referencia a las armas que fueron secuestradas, porque no tienen que ver con el delito de lavado de dinero que se juzga.

En relación al delito precedente que forma parte del tipo penal de lavado de dinero, remarcó que no se ha probado que haya salido dinero de las dos causas mencionadas (“Giménez y otros” y “Correa y Aguirre”), ni que el dinero utilizado para préstamos provenga de la realización del comportamiento típico.

Por otra parte cuestionó que no se realizó la subsunción del comportamiento de los acusados en las conductas típicas del art. 303 del CP, por lo que se impide ejercer debidamente el derecho de defensa.

Finalmente, indicó que el fiscal no mensuró las penas solicitadas de acuerdo a las disposiciones de los arts. 40 y 41 del CP, que prevén el mayor o menor grado de injusto y de culpabilidad; por ello al no dar las pautas del injusto penal que hacen al merecimiento de penas la acusación es inválida, por falta de fundamentación de los motivos de la pena peticionada.

Concluyó solicitando la absolución de sus defendidos por las razones expresadas.

5º) c) Alegatos del Dr. Mauricio Simón Bechara

El **Dr. Bechara** por la defensa de Jorge Omar Romero adhirió al planteo del Dr. Pessoa.

Además, analizó las pruebas de cargo remarcando que durante los 6 meses que duró la investigación anterior al procedimiento del 04/10/2016 Romero jamás fue vinculado a la presente causa, y tampoco a las causas conexas.

Aseveró que la investigación refiere que es persona de confianza de Acevedo y Gómez, pero Romero en indagatoria declaró que fue camarada de Acevedo durante 30 años en la fuerza de seguridad, por lo que eran conocidos con antelación a la fecha del procedimiento realizado en el playón del hospital pediátrico. En varias oportunidades estuvo para saludarlo solamente porque se conocían, y por la misma razón estuvo ese día del procedimiento.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Destacó que del acta de requisa de fs. 184 no surge que se le haya secuestrado a Romero ningún arma, tampoco títulos de muebles o inmuebles y menos cartones de diversos colores con anotaciones de pagos, etc.

Ninguno de los testigos en Debate y en la etapa instructoria dijo conocer o haber visto a Romero en el playón, ni fuera de él; no se le enrostró ninguna ejecución participativa en las causas precedentes. Por otra parte, no existe indicio que haya resguardado a los demás imputados porque al momento de ser detenido no portaba arma, conforme los elementos secuestrados en el acta correspondiente.

Sostuvo que no se puede imputar a Romero que era un hombre de confianza, y prestaba seguridad a Acevedo y Gómez, solo porque conocía a Acevedo.

Arguyó que de toda la carga probatoria producida no se puede aplicar el tipo penal a su defendido, la plataforma fáctica pretendidamente cargosa no se probó, y tampoco el engarce jurídico con los tipos penales endilgados, por lo que no se desvirtuó el principio de inocencia.

En consecuencia pidió la absolución de su defendido Jorge Omar Romero por insuficiencia probatoria, hizo la reserva casatoria correspondiente.

5º) c) Alegatos del Dr. Ricardo Ariel Osuna

El Dr. Osuna, por la defensa técnica de Jorge Victoriano Gómez, adhirió en todo a los planteos del Dr. Pessoa, de las que completó algunas cuestiones en relación al planteo de nulidad de la acusación.

Básicamente, en primer lugar, citando a Jauchen subrayó que existe perjuicio porque se afectó la garantía constitucional de la inviolabilidad de la defensa en juicio, porque solo es posible la posibilidad de una dialéctica entre la acusación y el imputado, si éste conoce de qué tiene que defenderse, dado que no puede ser arrojado a una habitación oscura donde solo pueda deambular a tientas; y tanta es la importancia de que la acusación sea de este modo, que su omisión está sancionada con nulidad. Abundó con normativa constitucional y convencional en apoyo a lo expresado.

Remarcó que en las causas precedentes su defendido no fue mencionado siquiera como mero indicio; en particular respecto a la causa 1661/2016 no está imputado ninguno de los involucrados en la presente causa; y tampoco se ha podido determinar el origen del dinero investigado que presuntamente se estaría intentando lavar en la causa.

Criticó la documental secuestrada, y afirmó que la investigación no tiene la seriedad necesaria para la magnitud de las penas solicitadas; no se ha producido prueba de teléfonos, no se trajeron damnificados, no se acreditó el otorgamiento de préstamos sino una maniobra de cobranzas; y el MPF concluyó pidiendo se





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

investigue el delito de usura, amenazas y coacciones, pero no se invirtió el tiempo para probar.

Manifestó que Jorge Victoriano Gómez se dedicaba a la cobranza de 19 a 21 horas, y el resto del día lo empleaba en la venta de vehículos usados; vive en una vivienda de barrio que está pagando, no tiene activos, paga monotributo y la suma secuestrada fue de \$4.800; descartó la acusación de testafarro de su señora mencionando una camioneta Toyota Hilux y una EcoSport.

Aseveró que no existe ninguna prueba seria y concreta que vincule a Martín Victoriano Gómez con el resto de las personas involucradas en la presente causa; como tampoco se los puede vincular con las dos causas por delitos de narcotráfico; como tampoco se puede relacionar el dinero obtenido en esas causas con supuesto lavado porque son hechos truncados, no se comercializó el estupefaciente debido a que fue secuestrado por la prevención.

Explicó que su defendido y Acevedo tienen la documentación para acreditar la propiedad y autorización para tener el armamento secuestrado; no se ha probado el otorgamiento de préstamos, el origen del dinero de esa supuesta entrega de dinero mediante tarjetas, que podría llegar a ser una infracción a la ley cambiaria, pero se lo calificó como delito de lavado de dinero porque brinda más publicidad.

Sostuvo que primero se hicieron los procedimientos y luego se vincularon las causas, y lo único probado es la conexidad subjetiva de una de las causas con Martín Victoriano Gómez, pero no hay otra forma de involucrar el objeto procesal de la presente causa con las dos causas referidas.

Concluyó pidiendo la absolución de su defendido Jorge Victoriano Gómez en función al planteo de nulidad del Dr. Pessoa respecto del requerimiento de elevación a juicio y de la acusación fiscal, y por insuficiencia probatoria.

5º) d) Alegatos del Defensor Oficial Dr. Enzo Mario Di Tella

El Dr. **Di Tella** en representación de Martín Victoriano Gómez y Verónica María de los Ángeles Orué adhirió en todo al planteo del Dr. Pessoa, de nulidad del requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio y de la acusación final. Además, planteó la nulidad de todo el proceso porque se omitió formalizar el requerimiento de instrucción formal.

En líneas generales manifestó, que la PFA solicitó al juez investigar por supuestos préstamos de dinero, pidiendo investigar a Martín Victoriano Gómez y Abelardo Julián Acevedo, con el objeto de determinar el posible ilícito de lavado de dinero proveniente del narcotráfico; y realizar tareas investigativas sobre la actividad comercial que realizaba un grupo de personas en el playón del hospital pediátrico Juan Pablo II; y de una agencia de venta de vehículos ubicada en la Av. Centenario y ruta 12. También se pidió investigar a una persona de apellido Aguirre, detenido en





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

una causa caratulada "Correa Miguel Antonio", a fin de establecer su participación o vínculo con las personas sindicadas.

Aseveró que solamente el juez decidió esta investigación, y las únicas maneras de iniciar un proceso penal válido son establecidas en el art. 195 CPPN, esto es a través del requerimiento de instrucción o por sumario o prevención policial; y la actuación desplegada por la fuerza de seguridad de inteligencia no lo hace con facultades preventivas sino como auxiliar de la justicia, y no puede interpretarse como actividad de prevención, tampoco como flagrancia. En esa dirección cuestionó la investigación de 6 meses llevada adelante por la PFA sin intervención del MPF.

Continuó diciendo que esta circunstancia convirtió al juez en fiscal, violentando el paradigma procesal acusatorio de la reforma de 1994 y el debido proceso legal, al monopolizar el proceso con los roles de acusador y juez.

Pidió en consecuencia la nulidad de todo lo actuado debido a que se avasallaron las garantías constitucionales de los imputados en la presente causa, al ordenar el juez instruir sumario criminal por los delitos de asociación ilícita y lavado de activos de origen ilícito, continuando la causa 1661 con sus imputados originales Correa y Aguirre.

Además, también pidió la nulidad de la actuación policial debido a que solo fueron autorizados por el juez para tareas de inteligencia por un plazo de 30 días, otorgándose una prórroga por 7 días, términos que se excedieron interviniendo en la intimidad de los investigados sin ningún tipo de autorización. En consecuencia estimó que a partir de la foja 51 en adelante debe ser fulminada con nulidad por aplicación del fruto del árbol envenenado.

Además, pidió la absolución de sus defendidos por inexistencia de delito.

Siguió analizando las causas precedentes en las que se involucró a su defendido Martín Gómez, señalando que no tienen relación con la presente causa; además cuestionó que se las tome en consideración, en especial la causa Giménez en la que si bien hay un procesamiento éste no se halla firme. Por otra parte, los folletos y tarjetas no dan nombre ni domicilio, y no se investigaron los teléfonos que figuraban allí; en ninguna de las causas se le encontró dinero a Martín Gómez, quien no fue visto en el playón del hospital pediátrico. Reivindicó su actividad de albañil y colaborador de Rubén Galarza, que se compadece con las fotografías presentadas; y el patrimonio de su asistido no se corresponde con una persona que se dedica al lavado de dinero, tampoco la vivienda donde vive y de la que en el momento del allanamiento no se secuestró armas ni nada.

Cuestionó la relación de las causas sobre estupefacientes con los imputados en la presente causa.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Planteó que no se acreditó el delito de lavado de dinero, no se han producido las conductas típicas ni tampoco el fiscal describió cuáles y de qué manera se habrían configurado. Solamente ha quedado probado que algunos imputados quizás realizaron préstamos de dinero, pero no que hayan realizado depósitos, transacciones bancarias de suma de dinero, o la existencia de algún reporte de la UIF sobre actividad sospechosa.

Se refirió a la situación fiscal de los imputados, su defendida Orué vivía en una vivienda modesta de un barrio de INVICO, los bienes con que contaban fueron incorporados lícitamente a su patrimonio; y afirmó que tener dos camionetas no puede ser tipificado como lavado, en todo caso eventualmente podría ser una actividad no declarada con el fin de evadir o no pagar impuestos.

Finalmente dijo que la AFIP nunca intimó a sus defendidos.

Explicó que si no ha quedado probado el aspecto objetivo del delito incriminado, menos aún el elemento subjetivo que para el caso no admite el tipo culposos.

Pidió la absolución de Martín Victoriano Gómez y Verónica María de los Ángeles Orué, y de considerar que existe alguna responsabilidad se estime que fue periférica o accesoria, aplicándose para el caso de condena el mínimo de la pena.

En todos los casos hizo reserva de casación ante un fallo adverso.

6º) Cierre del Debate

Finalizados los alegatos de las partes, el **Dr. Schaefer** aclaró que no acusó por el delito de asociación ilícita, y respecto a los planteos de nulidad del requerimiento de elevación a juicio afirmó que la pieza procesal está clara, precisa y circunstanciada, conforme lo establece la normativa legal, no han sido agregados elementos novedosos sino que se incorporaron dos pruebas a pedido de la defensa, valorados en este debate.

En relación a la nulidad por haberse iniciado por un informe policial, eso está previsto en el art. 195 del CPPN, siempre tuvo intervención el MPF y desde la foja 3 en adelante consta la notificación; el juez iba autorizando las tareas investigativas de la policía, la prevención tiene facultades para ello, lo hizo y fue corroborado, incluso bajo el control del juez y del fiscal.

Expresó que las nulidades se plantean de manera extemporánea, en esta etapa de juicio cuando ya fue elevada la causa con el requerimiento de elevación a juicio y cuando se han producido todas las pruebas en la instrucción.

Apuntó que no se advierte ningún perjuicio que se irroge a la defensa, por eso se opuso en consecuencia a todas las nulidades, haciendo reserva de recurrir en casación para el caso de no hacerse lugar a sus planteos.

El **Dr. Pessoa**, dijo que el tribunal debe tener en cuenta para el caso de sentencia condenatoria que el MPF no acusó por el delito de asociación ilícita; y que las





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

nulidades articuladas son de carácter absoluto, y pueden ser planteadas en cualquier estado y grado del proceso.

Los demás defensores no agregaron nada más.

Invitados a manifestarse, los imputados no hicieron uso de la palabra a excepción de JORGE OMAR ROMERO, quien manifestó:

Que acá se enteró del motivo de su detención, negó que en su vehículo se encontraran cartoncitos, justificó los títulos de propiedad que se hallaron en su vehículo, que la única arma hallada en su vehículo estaba con la documentación para portarla, que lo une al señor Acevedo una amistad de años, que trabajaron en la policía más o menos 30 años, después se dedicaron a seguridad con él más o menos del 2003 al 2009 en la fábrica embotelladora de Coca Cola, después se dedicó por su lado a la seguridad y él por el suyo, pero siempre estaban en contacto; aclaró que es monotributista desde el 2009, y las balas secuestradas no son teflonadas, son proyectiles recargados para práctica de tiro.

Seguidamente se cerró el Debate trabándose de este modo el contradictorio, y la causa quedó en estado para el dictado de la Sentencia.

A la primera cuestión, los señores Jueces de Cámara dijeron:

I. a) En relación a las nulidades esbozadas por el defensor particular Dr. Pessoa, en relación al requerimiento de elevación de la causa a juicio, y del alegato final del Ministerio Público Fiscal, adelantamos que deben rechazarse ambas por improcedentes.

Debe señalarse que este expediente tuvo un trámite que si bien fue relativamente expeditivo, dado que el ingreso al proceso de los imputados data de octubre del año 2016, tuvo una resolución de mérito que fue apelada, por lo que intervino en el tratamiento de las cuestiones no solo el juzgado instructor sino además la Cámara Federal de Apelaciones de la jurisdicción.

En ambos pronunciamientos se hizo referencia a las causas precedentes, a la relación entre los imputados y las tarjetas de préstamos que tuvieron en común, demostrativas de las conductas desplegadas como nexos con remiseros y la actividad de narcotráfico; lo que fue corroborado con la investigación desarrollada en la presente causa en los niveles de probabilidades que exigen esas etapas, y que constituye un desprendimiento de una de aquellas causas originarias.

Esto así, a lo largo de todo el proceso fueron imprimiéndose acciones de promoción y avance del proceso, se ofrecieron pruebas, se dictaron procesamientos que apelados fueron confirmados por la Cámara de Apelaciones de Corrientes.

Pero el Requerimiento de Elevación a Juicio detalla puntillosamente la actividad que se imputa a cada uno de los encausados, los tipos penales en que encontrarían engarce jurídico las conductas y puntualizó la prueba que consideró adecuada para tener por probadas las hipótesis de la instrucción.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Es entendible que puedan existir discrepancias con la descripción en cuanto a la literalidad de la redacción. Pero luego de instruida la causa, formulado el requerimiento de elevación en la etapa de sumario, leída esa pieza en Audiencia, producidas las pruebas en Debate, para lo que se trajeron y pusieron a disposición de las partes ambas causas precedentes (1661/16 y 5058/14), y se sustanció la prueba reunida durante la instrucción, a la que se le adicionó la producida por instrucción suplementaria, no aparece lógico que se invoque indefensión.

El requerimiento de elevación a juicio contiene todos los elementos que componen los tipos penales endilgados, e incluso en la acusación final el actor penal público descartó uno de los delitos primigeniamente atribuidos.

En este orden de ideas, el cuestionamiento penal por ser titular de vehículos último modelo, cuyo costo resulta oneroso para el común de los ciudadanos, refiere a que los fondos con los que fueron adquiridos resultan del producido de una actividad ilícita (cuyos vínculos también se imputan), sin que se hayan justificado ingresos legítimos de los acusados que pudieran contrastar la acusación.

La pieza fiscal impugnada entonces, contiene todos los elementos necesarios conforme la normativa vigente, los hechos precedentes, la conexión con los imputados, los hechos endilgados y la calificación legal.

De todo ello se colige a criterio de este tribunal, que el Requerimiento de elevación de la causa a juicio y la acusación final del MPF fueron regularmente formulados, en cumplimiento de los arts. 347 y 393 del CPPN respectivamente.

Nuestra Corte Suprema tiene dicho que *“Corresponde dar primacía -por sobre la interpretación de las normas procesales- a la verdad jurídica objetiva, de modo que su esclarecimiento no se vea perturbado por un excesivo rigor formal, porque la idea de justicia impone que el derecho de la sociedad a defenderse contra el delito sea conjugado con el del individuo sometido a proceso, en forma que ninguno de ellos sea sacrificado en aras del otro, y tan delicado equilibrio se malogra cuando se abusa de la facultad de anular actos procesales en casos en que resulta innecesaria tal anulación para preservar la garantía de defensa en juicio o debido proceso, lo que puede tornar, en la práctica, estéril la persecución penal del delito”*, por lo que *“Desconocer la eficacia de una constancia probatoria indubitable, haciendo mérito de una deficiente introducción de la cuestión, equivale tanto como a una renuncia de la verdad, lo que resulta incompatible con la debida administración de justicia”* (Fallos 325:3118).

En consecuencia no pueden tener andamio las nulidades intentadas por el Dr. Pessoa y deben rechazarse.

ASÍ VOTAMOS.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

I. b) En relación a la nulidad planteada por el defensor oficial Dr. Di Tella, en cuanto a que la causa no fue iniciada legalmente -omitiendo el principio de legalidad- por no haberse corrido vista al fiscal, debe remarcarse que en los albores a pedido de la PFA se abrió una línea de investigación respecto a otras personas, tangentes a los hechos de la causa en trámite, formándose un Legajo en el marco del Expte. N° 1661/2016.

De la autorización concedida por el juez federal a la PFA para que realice las tareas solicitadas por un término de treinta días, en igual fecha se notificó el MPF al pie del decreto de marras (cfr. fs. 3), y la propia fuerza preventora le remitió al fiscal la Nota 955-01-001170/2016 en la que le hacía saber del inicio de las tareas a que dedicaría por disposición del magistrado (cfr. fs. 24).

Luego de que la fuerza presentara sus conclusiones se le concedió un nuevo plazo por siete días para tareas tendientes a confirmar o desvirtuar la información recabada, de lo que también fue notificado el MPF (cfr. fs. 93 y 93 vta.).

Ordenados y producidos los procedimientos que se llevaron a cabo en el Legajo de investigación, y a partir de los resultados obtenidos en la pesquisa se dispuso a fs. 164 la formación de una nueva causa.

Por imperio del art. 195 de la ley ritual existen distintas formas por las que la acción penal puede ser válidamente iniciada: en virtud de un requerimiento fiscal, o por una prevención o información policial, según lo disponen los artículos 188 y 186 del mismo cuerpo normativo. En este orden de ideas, el párrafo final del mentado art. 195 refiere que la instrucción “*se limitará a los hechos referidos en tales actos*”.

Sobre ello debe decirse que, dado el carácter de promotor del proceso que le asigna la ley ritual a la comunicación de la fuerza policial al magistrado, y si bien las normas citadas nada dicen de forma expresa respecto a la ampliación del objeto de la investigación, se advierte claramente del último párrafo del art. 195 del rito que, en casos en que debiera ampliarse la investigación, bastaría un requerimiento por parte de la prevención al juez instructor, tal como en el presente caso en que obra un pedido de la fuerza que dio comienzo al Legajo de investigación, y que posteriormente se bifurcó en una nueva causa.

En este expediente, durante todo el proceso de averiguación tuvo oportuna noticia el MPF, desde la alborada del Legajo respectivo, en que el magistrado notificó al actor penal público la autorización de la nueva pesquisa.

En todo momento el juez estuvo al tanto de los avances de la investigación, tal como lo demuestran los cargos que lucen a fs. 41, 54, 92 y fs. 122; que desembocaron en el decreto de fs. 93 y la Resolución de fs. 123/125.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Debe destacarse que la tarea desplegada por la prevención lo fue en uso de las facultades que le son propias, y se inscribe dentro de lo regulado por el art. 183 del CPPN.

En relación a lo que manifiesta el defensor público, sobre que la nueva causa versaba sobre conductas totalmente disímiles, debe acotarse que la presente es un desprendimiento de aquella pero está ligada por la calidad de causa precedente para el delito de lavado de dinero.

Luego de recibidas las investigaciones y el acta de procedimiento¹, en ejercicio de las facultades que le concede el art. 195 CPPN el magistrado dispuso la instrucción de una nueva causa a fs. 164, que amplió a fs. 457/458, respetando la calificación legal propuesta por la fuerza de prevención. De todo ello estuvo debidamente notificado el MPF.

Por todo ello, deben rechazarse las nulidades interpuestas.

ASÍ VOTAMOS.

A la segunda cuestión, los señores Jueces de Cámara dijeron:

Luego de incorporados regularmente al proceso los elementos probatorios, analizados mediante la sana crítica racional, hemos llegado a la convicción de que ha quedado comprobada la plataforma fáctica sujeta a Debate, y por ende la participación de los imputados en el hecho que se le enrostra, con las responsabilidades que se detallarán a continuación.

Se ha acreditado la existencia de una actividad de narcotráfico desplegada por personas vinculadas a los imputados ABELARDO JULIÁN ACEVEDO y JORGE VICTORIANO GÓMEZ, y de la cual éstos obtenían recursos que a su vez eran aplicados para realizar préstamos, y operaciones de compraventa de vehículos e inmuebles, en los que participaban también ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ y VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ.

Para arribar a estas conclusiones la Delegación Corrientes de la Policía Federal Argentina inició una investigación con base en relacionar dos causas de narcotráfico. Esas pesquisas efectuadas con anterioridad reflejaban puntos en común, visualizados por elementos objetivos y subjetivos.

De manera objetiva debido a que en ambas causas se descubrieron lugares de almacenamiento de estupefacientes, específicamente marihuana (cannabis sativa), en importantes cantidades que rondaban los 400 kg de sustancia, en los que se revelaron como puntos en común la existencia de remiseros y préstamos que se desprendían de pequeños cartoncitos, en los que se detallaba el número de cuotas y montos (que oscilaban entre 30 y 45 cuotas), y una mecánica similar a todos ellos determinada por la publicidad de los préstamos que tenía una inscripción en los

¹ La norma habla de una prevención o información policial.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

cartoncitos relacionada con el pago de los préstamos y mensajes en los teléfonos celulares secuestrados haciendo saber que los pagos se hacían en el playón frente al Hospital Pediátrico Juan Pablo II de la ciudad de Corrientes.

Ahora bien, las dos causas tenían como común denominador el elemento subjetivo, una persona: MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ. En el primero de los procedimientos, ocurrido en el año 2014, había sido demorado en oportunidad de salir de un predio conduciendo una pick up VW Saveiro acompañado de su novia, comprobándose luego la existencia de estupefacientes en ese inmueble. En el año 2016 luego de una persecución que incluyó un tiroteo, se hallaron estupefacientes en un lavadero desde donde habían salido los vehículos que escaparon, lugar en el que estaba una motocicleta Honda 250 propiedad de MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ.

En principio la fuerza de prevención estimó en base a la información recabada en las dos causas, que existían indicios del involucramiento de personas que otorgaban préstamos, que estarían ligados a esa actividad de narcotráfico. Apareció así el nombre de ABELARDO JULIÁN ACEVEDO, garante del contrato de alquiler del lavadero allanado, quien se dedicaría a presta dinero. Asimismo, los cartones encontrados en el operativo donde se registraban los préstamos tenían una leyenda "TIENDA TODO MODAS", que pertenecía a la esposa de JORGE VICTORIANO GÓMEZ, tío de MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ, y socio de ABELARDO JULIÁN ACEVEDO.

A partir de estos datos se inició la presente causa, que desembocó en el desmantelamiento de una organización dedicada al blanqueo de dinero obtenido del narcotráfico, en el que la cabeza resultó ser ABELARDO JULIÁN ACEVEDO, asociado con JORGE VICTORIANO GÓMEZ, trabajando con la complicidad de sus respectivas esposas, ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ y VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ, y con uno de sus miembros, MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ, concentrado en realizar las tareas de narcotráfico, actividad de la que se obtenían los recursos pero indisolublemente ligado a la organización de lavado bajo juzgamiento.

Con esta perspectiva, y en función al desarrollo de los hechos, en primer lugar trazaremos un panorama de las causas precedentes que dieron origen a la presente causa, y luego ingresaremos de lleno a las pruebas recabadas que determinaron cómo se develó la organización de lavado de dinero que hoy nos ocupa.

II. 1.- Causas precedentes

Las causas precedentes aludidas refieren a los expedientes **FCT 5058/2014**, "GIMÉNEZ, RAMÓN ARGENTINO; GÓMEZ, Martín Victoriano y FRETE, Débora Y OTRO s/ Infracción Ley 23.737", y **FCT 1661/2016/TO1**, "CORREA, Miguel Antonio y AGUIRRE, Héctor Fabián s/ Atentado a la autoridad".





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

II. 1. a) Expte. N° FCT 5058/2014, "GIMÉNEZ, RAMÓN ARGENTINO; GÓMEZ, Martín Victoriano y FRETE, Débora Y OTRO s/ Infracción Ley 23.737"

Las actuaciones se iniciaron mediante Nota N° 955-01-3380/14 del 01/10/14², del Jefe de la PFA Delegación Corrientes. Comisario Walter Daniel Zaneck, informando que ese mismo a la hora 02:10 al recorrer personal de esa fuerza en funciones de vigilancia y prevención de ilícitos de índole federal, en un camino de tierra de la zona del Barrio Pirayuí, a 500 metros de la ruta nacional N° 12, un muchacho de aproximadamente 25 años, morocho, pelo entrecorto que circulaba por el lugar a pie, hizo señas para que la patrulla se detenga y refirió: "*en la construcción de la otra cuadra con un portón de chapa guardan droga, me voy porque si me ven me matan, pregúntenle al sereno de la obra*"; no quiso aportar datos sobre su identidad por temor a su integridad física, retirándose presurosamente.

De la observación del lugar mencionado se pudo ver que salieron dos vehículos, un Fiat Palio rojo y una camioneta blanca, se los siguió pero solamente se pudo interceptar a la camioneta VW Saveiro color blanca, sin dominio colocado, conducida por MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ, y su novia DÉBORA ADRIANA FRETE, ambos domiciliados en el Barrio Popular, Mz. 'O', casa 1 de esta ciudad. Se realizó una constatación de la camioneta no pudiéndose encontrar elementos constitutivos de delitos en dicho rodado.

Al dirigirse a la construcción aludida, se observó salir de su interior hacia la vereda a un masculino que manifestó ser el sereno, luego de ser identificado resultó ser RAMÓN ARGENTINO GIMÉNEZ, domiciliado en Barrio Punta Taitalo s/n°, denotando nerviosismo ante la presencia policial indicó espontáneamente que el lugar estaba "*embagallado con droga*", y ante ello se solicitó al Juzgado Federal N° 2 (en turno) una orden de allanamiento.

Librada la orden de allanamiento³, detención, requisa, registro y secuestro, respecto a la obra en construcción sita en calle Guillermo Núñez, entre Suecia y Pje. Nicaragua, del Barrio Ciudades Correntinas de la Ciudad de Corrientes, se produjo las siguientes novedades:

Del acta de allanamiento (01/10/14)⁴ realizado ante dos testigos de actuación se puede destacar: el lugar consiste en un terreno de 15x30, con una construcción al fondo de ladrillos huecos sin revoque. En el terreno se hallaron varios vehículos, una **VW Saveiro** color gris con vidrios tonalizados dominio colocado **JDD-699** con sus puertas cerradas, un **VW Fox** de dos puertas color gris con vidrios tonalizados dominio colocado **GZZ-565**, observándose que los paneles de las puertas traseras se hallan sobre el asiento trasero [*Requisado el vehículo VW Fox se extrajo debajo del paragolpes trasero del vehículo 54 panes de la sustancia vegetal encintada con papel film y embebidos en sustancia aceitosa, en un total de 28,875 kg*]; un **Fiat Uno** de color gris dominio colocado **HVO-409** con cartel de Remises Facultad, vehículo sobre el que el señor GIMÉNEZ afirmó que era de su

² Cfr. fs. 1.

³ Cfr. Resolución del 01/10/14 obrante a fs. 4/5.

⁴ Cfr. fs. 17/19.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

propiedad [De la requisita del vehículo Fiat Uno, propiedad del sereno del lugar, se secuestró -entre otras cosas- cédula de identificación a nombre de RAMÓN ARGENTINO GIMÉNEZ, dos tarjetas, una de ellas con la inscripción Tienda Todo Moda con anotaciones numéricas hasta el número 45, escrituras numéricas en tinta azul con el nombre RAMÓN FACU 195-45-150, con fecha e inscripción de Pagado, y la restante con inscripción SEÑOR CLIENTE, teléfono del cobrador 0379-15-4014867, con idénticas anotaciones a las ya descritas]. Prosiguiendo con la requisita se observó un montículo de basura donde habían bolsas de consorcio de color negras vacías, con cinta pack de embalaje y bolsas de arpillera plásticas color blanco, un soporte de paragolpes y un tanque de nafta de vehículo cortado (se secuestraron). Al ingresar a una habitación techada de 4x4 de ladrillos huecos sin revocar, con mobiliario mínimo (dos camas de una plaza con colchones deteriorados, un televisor, un ventilador y bultos, envoltorios y paquetes apilados contra las paredes y rincones, conteniendo sustancia vegetal picada similar a picadura de marihuana -cannabis sativa-); producida la requisita se halló en un ladrillo roto de la pared dos llaves de vehículos VW que corresponderían a los individualizados en el predio. En un pequeño mueble tipo alacena se halló una factura del Hipermercado MAKRO del 30/09/14, a nombre de MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ, DNI N° 36.989.415, por la compra de papel film ecológico, datos coincidentes con quien fuera identificado en la Saveiro blanca que saliera del lugar allanado; esa factura tenía anotaciones de puño y letra, con tinta color negro, de lo que parecerían cantidades de panes y kilogramos. Se hallaron también tres hojas con anotaciones numéricas, trece bultos contenidos en bolsas de arpillera color blanco, conteniendo panes enteros de la sustancia vegetal encintada, y además en la habitación se encontraron gran cantidad de panes enteros contenidos con papel film y embebidos en una sustancia aceitosa (presuntamente para no ser identificada por los canes detectores). También se secuestraron -entre otras cosas- dos rollos de papel film vacíos, un rollo de papel fil entero y en su envoltorio original y dos utilizados, cuatro rollos de cinta pack transparentes sin utilizar y trece rollos de cinta pack usadas, una pistola Bersa Tunder 22 con munición en recámara y cargador, un revólver calibre 38 con cuatro municiones junto al mismo, un revólver calibre 38 oxidado sin municiones; una balanza digital tipo comercial marca VELTROX, capacidad máxima 30 kg y mínima 100 gr. Además, se le requisó a GIMÉNEZ un teléfono celular marca Nokia 1200 B con batería, chip de Movistar. A la sustancia vegetal hallada en el lugar se le realizó el narcotest comprobándose que era marihuana, la suma total de los 732 panes requisados alcanzó los 409,86 kg.

Según el acta inventario confeccionada por el Juzgado Federal N° 2 de Corrientes⁵, se repiten los elementos mencionados en el Acta de procedimiento, detallando (resaltamos los más relevantes), Caja de Cartón N° 1: entre otras cosas contiene dos tubos de cartón similares a los que existen en el interior de los rollos de film transparente, dos rollos de film transparente en uso y un rollo cerrado Pro-film de film autoadherente para envolver alimentos; y Sobre N° 1: entre otras cosas contiene factura de Hipermayorista MAKRO describe la compra de tres film ecológicos a nombre de MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ.

A fs. 72/73 luce indagatoria de RAMÓN ARGENTINO GIMÉNEZ⁶, en la que dijo ser remisero, que cuidaba el lugar sin entrar a la piecita que estaba allí porque lo tenía prohibido, y que dormía en su automóvil.

⁵ De fecha 02/10/14 obrante a fs. 68/69.

⁶ Recibida el 03/10/14.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Por Resolución del 14/10/14⁷ se dispuso librar orden de detención para MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ y DÉBORA ADRIANA FRETE, por no presentarse a las audiencias indagatorias señaladas en fechas 10/10/14 (cfr. fs. 91, 93/96), y del 14/10/14 (cfr. fs. 100/103); y posteriormente el 19/12/14 mediante Resolución glosada a fs. 302 y vta. se declaró la rebeldía de ambos.

Los testigos de actuación CÉSAR NICOLÁS LÓPEZ a fs. 159 y vta. y ALBANO FEDERICO ISAAC CRISTALDO ratificaron el operativo, el secuestro del estupefaciente, de los rollos film, de la factura de compra de rollos de papel film, e incluso el último de ellos escuchó que el sereno dijo que el lugar estaba “embagallado de drogas”.

Por su parte, a fs. 160/162 luce declaración testimonial de GABRIEL ADALBERTO TOLEDO, donde aseveró que MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ y su novia DÉBORA ADRIANA FRETE durante el operativo policial la noche del hecho fueron demorados a bordo de su vehículo Saveiro; en ese momento GÓMEZ dijo que trabajaba en un taller mecánico y por eso estaba lleno de aceite; le llamó la atención porque la señorita también estaba llena de aceite; al ser preguntado si salió del portón donde salieron dos autos se puso nervioso y dijo “si, no”, que estaba trabajando en ese lugar.

A fs. 275/276 obra copia del Contrato de compraventa del terreno donde fue secuestrada la sustancia estupefaciente (Barrio Ciudades Correntinas, calle Guillermo Núñez), entre el vendedor Urbano SA representada por Juan Carlos Leguizamón, y los compradores Juan Carlos Zalazar y Víctor Antonio Zalazar.

MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ llevado por la fuerza pública prestó declaración indagatoria el 25/02/15⁸, manifestó que conoció a un tal “flaco” jugando a la pelota, le pidió si le podía hacer un mandado para comprar rollos de film que vendían en el MAKRO, y como tenía la tarjeta fue a comprar ahí acompañado por su novia, que lo suele acompañar cuando va a jugar a la pelota; luego de cenar junto a su novia en su casa estaba jugando a las cartas mientras cuidaba a su mamá; el flaco le había dicho que lo iba a llamar al otro día para hacer una changa y que le corte el pasto, pero lo llamó a eso de las 11 de la noche del mismo día que había jugado a la pelota y le dijo si le podía alcanzar el film porque lo necesitaba urgente. Primero le dijo que no podía pero lo volvió a llamar y entonces le llevó, fue hasta el barrio Pirayuí, estaba abierto el portón y entró, dejó el film y le dio la factura para que le devuelva la plata porque sólo le había dado \$100, el flaco entró y le dio \$200, le dijo que era por el favor. Señaló que al flaco lo conoció como “José” nomás, no tenía otro dato.

⁷ Cfr. fs. 105/106.

⁸ Cfr. 320/322.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

DÉBORA ADRIANA FRETE también concurre al Juzgado llevada por la fuerza pública, y en indagatoria el 25/02/15⁹ declaró en líneas generales lo mismo que su novio MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ; que entre los que jugaban al fútbol en la cancha estaba el flaco, le dio \$100 y le pidió MARTÍN GÓMEZ que compre dos rollos de film, que los lleve al día siguiente y de paso le cortara el pasto en la casa; cuando terminaron el fútbol acompañó a su novio a MAKRO a comprar los rollos de papel film, después MARTÍN GÓMEZ la llevó a su casa y fue a la suya; más tarde la buscó para cenar en la casa de él y de paso cuidar a su mamá que tiene problemas psiquiátricos; a las 11 de la noche lo llamó el flaco y le pidió que le lleve los rollos de film, le dijo que iba a ir al día siguiente a llevarlos pero más tarde lo llamó nuevamente y le pidió que los lleve en ese momento porque los necesitaba; entonces fueron hasta el barrio Pirayuí, ingresaron con la camioneta, bajó su novio y le dio los rollos con la factura, el flaco fue hasta el fondo y trajo \$200 que le dio a su novio diciéndole “esto es por el mandado, por molestarte a esta hora”, también le dijo el flaco que como él viajaba al otro día se suspendía el corte de pasto; les preguntó si querían quedarse a comer porque él iba a comprar comida, pero le dijeron que ya habían cenado; se saludaron, su novio subió a la camioneta y el flaco a su auto, un Palio rojo, y salieron, primero salió el Palio y después en la camioneta despacito porque la calle es de tierra y tiene muchos pozos; a 50 metros pasaron al lado de un VW Vento negro con las luces apagadas y personas adentro; más adelante los interceptó uno de los hombres del Vento con un arma pidiéndole que se bajen.

El informe técnico respecto al teléfono celular secuestrado a RAMÓN ARGENTINO GIMÉNEZ, marca Nokia modelo 1200, con N° de IMEI 011930/00/937673/7 y tarjeta SIM N° 072100520022444, con logo impreso de la empresa Movistar¹⁰, indicó que se pudieron obtener algunos mensajes de texto SMS remitidos desde el N° 0379-4014867 que se transcriben a continuación, y demuestran la relación con las personas que trabajaban prestando dinero en el playón de estacionamiento del Hospital Pediátrico Juan Pablo II:

29/09/2014 – 06:49:36 pm: *18 30 Estam en el juam p.gent hasta 21 Hs*

23/09/2014 – 05:29:06 pm: *18 30 Estam en el juam p. Gent hasta 21 Hs*

22/09/2014 – 08:30:57 pm: *Venis gent me qued hasta 21 Hs n mas*

22/09/2014 – 06:21:00 pm: *18 30 Estam en el juam pablo t espero gente ..hasta 21 Hs*

22/09/2014 – 11:55:05 am: *Buen día muchachos para toda la gente que no fue sabado al juam pablo le pido q hoy me lleve dos días por lo mens y el que fue q ignore el mensaje gracias*

⁹ Cfr. 325/327.

¹⁰ Cfr. 337/344.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

También, entre otros, había un mensaje de otro número que certificaba claramente la condición de remisero del dueño del teléfono celular:

22/09/2014 – 01:06:54 pm: *Hola sr. Cuanto me sale el remis dl hospital asta lag.Brava.Hija d quintana*

Finalmente, mediante Resolución del 03/06/19¹¹ se dictó el procesamiento con prisión preventiva de RAMÓN ARGENTINO GIMÉNEZ, MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ y DÉBORA ADRIANA FRETE.

Esta causa fue remitida *ad effectum videndi et probandi* a este Tribunal, e incorporada al Debate con la conformidad de las partes.

Del Expte. N° 5058/2014 se desprenden las siguientes circunstancias: en primer lugar debe remarcar que se puede leer en el auto de procesamiento, cuando fueron demorados la primera vez MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ y DÉBORA ADRIANA FRETE, ambos estaban manchados de aceite, y precisamente los panes de drogas estaban acondicionados y envueltos con papel film, embebidos en aceite, presumiendo que ello era para evitar ser detectados por perros entrenados para olfatear drogas.

Además MARTÍN GÓMEZ en un primer momento se justificó con la policía que lo demoró explicando que estaba haciendo trabajos mecánicos en el lugar. Pero puntualmente, la versión de MARTÍN GÓMEZ y DÉBORA FRETE no puede sostenerse, en cuanto a que el primero de ellos le entregó el papel film al “flaco”, esperaron a que el “flaco” ingrese y trajera el dinero por el total de la compra e inmediatamente se retiraron del lugar, primero salió el “flaco” que se dirigía a comprar comida, y atrás de él salieron MARTÍN GÓMEZ y su novia. Sin embargo la factura del MAKRO describe la compra de tres rollos de film ecológico¹², y cuando se produjo el allanamiento se encontraron dos rollos de papel film vacíos, dos utilizados, y un rollo de papel film entero y en su envoltorio original. La inmediatez con la que mencionó que transcurrió desde que entró MARTÍN GÓMEZ y se retiró hace inverosímil que al ingresar la fuerza de prevención al efectuar el allanamiento hubiera encontrado dos rollos utilizados en ese breve lapso en el que se vigiló el lugar y a la única persona presente, y sólo un rollo fue hallado entero en el envoltorio original.

Asimismo, el sereno también era remisero y tenía conexión con las personas que se reunían en el playón del Hospital Pediátrico “Juan Pablo II” de la Ciudad de Corrientes, según se deduce de los mensajes de texto transcritos anteriormente extraídos del teléfono celular secuestrado a RAMÓN ARGENTINO GIMÉNEZ, y que provienen del N° 3794014867. Ello se condice con las dos tarjetas secuestradas del automóvil Fiat Uno dominio HVO-409 propiedad de RAMÓN ARGENTINO GIMÉNEZ, que tienen numerado del 1 al 45, con inscripción TIENDA TODO MODA,

¹¹ Cfr. a fs. 572/584.

¹² Cfr. inventario de fs. 68/69.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

con el nombre RAMÓN FACU (de Remises Facultad), y que reza SEÑOR CLIENTE y el número del cobrador 0379-154014867; todo lo que demuestra que RAMÓN ARGENTINO GIMÉNEZ recibió un préstamo y debía pagar su crédito en el playón, conforme los mensajes extraídos de su teléfono celular.

Por otra parte, esto se relaciona con el comercio TIENDA TODO MODA de donde provenían los préstamos, que fuera allanado en la causa por lavado bajo juzgamiento, propiedad de VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ, esposa de JORGE VICTORIANO GÓMEZ (tío de MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ).

II. 1. b) Expte. N° FCT 1661/2016/TO1, “CORREA, Miguel Antonio y AGUIRRE, Héctor Fabián s/ Atentado a la autoridad”

Las actuaciones se iniciaron mediante Nota N° 955-01-969/16 del 13/04/16¹³ del Jefe de la PFA Delegación Corrientes, Comisario Walter Daniel Zaneck, informando que el día 12/04/16 a la hora 23:00 fueron anoticiados de movimientos extraños de vehículos y personas en horarios nocturnos en el domicilio de calle Tacuarí N° 1750 de la Ciudad de Corrientes, iniciándose a partir de esa circunstancia tareas de vigilancia con un vehículo VW Bora y una moto Honda Tornado 250.

Aproximadamente a la hora 22:30 ingresó a ese domicilio una camioneta **Ford Ranger color blanco con cúpula**, dominio colocado **FXX-613**, se dirigió al fondo abrió las puertas traseras de la cúpula observando movimiento de personas. A la hora 23:00 se observó salir a la camioneta y se tomó la decisión de interceptarla, cuando el conductor de la camioneta se percató inició una rauda fuga por calle Tacuarí hacia Av. Independencia, y al cortarle el paso a la camioneta con el VW Bora utilizado por la patrulla policial la camioneta retrocedió embistiendo a la moto conducida por un numerario de la PFA; además la camioneta fue apoyada por un VW Bora color gris plata dominio colocado JYP-114, desde el que abrieron fuego contra el personal policial, repeliéndose la agresión pero sin poder evitar que ambos vehículos se dieran a la fuga.

Una persona que luego sería identificada como MIGUEL ANTONIO CORREA salió a la vereda del domicilio de Tacuarí N° 1750, y refirió ser el encargado del lugar pero que él se domiciliaba en calle Viedma 1812, B° Las Tejas de la Ciudad de Corrientes.

Más tarde, y alertado de la situación el Comando Radioeléctrico de la Policía de la Provincia de Corrientes informó que la camioneta Ford Ranger fue ubicada en el B° Lomas, frente al domicilio sito en la Mz 3, Lote 7, de ese barrio de la Ciudad de Corrientes. Trasladados hasta ese sitio, se constató que la Ford Ranger dominio colocado FXX-613 que se hallaba allí era la que se había escapado de la persecución aludida en los párrafos anteriores; de la observación a simple vista se

¹³ Fs. 1 con cargo de igual fecha.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

pudo advertir restos de hilos de bolsa plástica tipo arpillera de color blanca en el interior de la carrocería.

Requeridas al Juzgado y libradas las respectivas órdenes de allanamiento en los domicilios de Tacuarí N° 1750 y B° Lomas, Mz 3, Lote 7, ambos de la Ciudad de Corrientes, mediante Resolución del 13/04/16 suscripta por el Juzgado Federal N° 2, se produjeron las siguientes novedades:

Acta de allanamiento (13/04/16) del domicilio sito en calle Tacuarí N° 1750 de la Ciudad de Corrientes¹⁴, realizado ante dos testigos de actuación. Como resultado del allanamiento se puede mencionar: al frente existe un consultorio kinesiológico a cargo del kinesiólogo César Guillermo Vallejos Taccone, quien dijo ser propietario del lugar, manifestando que al fondo funciona un lavadero que lo alquiló a MIGUEL ANTONIO CORREA, exhibiendo el contrato de alquiler en el que figura **ABELARDO JULIÁN ACEVEDO** como garante. El lavadero está en un terrero de 60 m de fondo, en el que hay un tinglado de 6 m de alto, y una habitación, en cuyo interior fueron encontrados gran número de paquetes (un total de 483 panes con un peso de 434,885 kg), con sustancia vegetal de color verde (luego mediante narcotest se comprobó que era marihuana -cannabis sativa-), envuelta en papel metalizado y film ecológico, una balanza digital de color azul; un cuaderno tapa blanda con hojas rayadas y anotaciones (con la inscripción 'Maratón'), una libreta de mano, espiralada, de hojas rayadas con anotaciones varias: bultos, kilos, nombres, teléfonos (con la inscripción 'Yapeyú'). Del vehículo **Peugeot 206** dominio colocado **HNT-625** (cédula de identificación del rodado a nombre de MARÍA DEL ROSARIO MEZA), se secuestraron: 22 tarjetas que en su anverso dice: nombre, fecha, cantidad de cuotas y monto en pesos, con detalles de cuotas pagas, con una leyenda en el anverso que decía '*Señor cliente: el cobro de las cuotas se realizan de lunes a lunes. Los préstamos no se renuevan hasta la cancelación del ya vigente. Teléfono del cobrador: 03779-154745559*', 8 tarjetas de las descriptas en blanco, una libreta espiralada, rayada, con inscripción 'Yapeyú' conteniendo anotaciones de nombres y montos de dinero, y un teléfono celular Samsung; una **moto Honda Tornado** color rojo y blanco, dominio colocado **005-LPV**, a nombre de **MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ**, siendo este nombre coincidente con las anotaciones encontradas en la libreta espiralada secuestrada a nombre de MARTÍN.

Acta de allanamiento (13/04/16) del domicilio sito en B° Lomas, Manzana 3, Lote 7 de la Ciudad de Corrientes, realizado ante dos testigos de actuación. En el allanamiento se encontró una vivienda vacía, debiendo usar la fuerza pública para abrir la puerta. Se procedió al secuestro de un vehículo **Toyota Hilux** color gris patente **duplicada JWF-371** (titular JUAN MARCELO AYALA -fs. 44-), secuestrándose de su interior sobre el asiento del acompañante un par de guantes de latex y un rollo de film plástico transparente, elemento común para empaquetar ladrillos de marihuana, y un teléfono celular Samsung en el que a simple vista se lee un mensaje de texto con fecha 12/04/16 hora 22:44, de un número agendado como "GENTE", que dice: "**Escondiste la chata qt saquen en moto y anda a lo d oso**". Se procede a secuestrar la camioneta **Ford Ranger** color blanco con cúpula, dominio colocado **FXX-613** (con dos ruedas reventadas), restos de hilos de bolsa plástica tipo arpillera de color blanca que estaban en el interior de la carrocería (cédula de identificación del rodado a nombre de MARCELO GUSTAVO MADERNA).

A fs. 68/70 invitado a prestar declaración indagatoria MIGUEL ANTONIO CORREA (15/04/16), se abstuvo.

¹⁴ Cfr. fs. 13/14.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Posteriormente, la Dirección de Investigación Criminal de la Policía de la provincia de Corrientes demoró a **HÉCTOR FABIÁN AGUIRRE** en calle Córdoba y Neuquén de la ciudad de Corrientes, constatándose que era el dueño del rodado VW Bora dominio JYP-114 de color gris, que participara en la fuga y tiroteo desde el lavadero ubicado en calle Tacuarí N° 1750. AGUIRRE manifestó que el vehículo VW Bora está en el estacionamiento sito en calle 9 de Julio entre calles Salta y Buenos Aires, por lo que se puso una consigna policial en ese lugar a la espera de una orden judicial para el secuestro del rodado¹⁵.

Mediante Resolución del 19/04/2016 obrante a fs. 79/80 el magistrado dispuso el registro y secuestro del rodado VW Bora dominio JYP-114 de color gris, que estaba en el estacionamiento sito en calle 9 de Julio entre calles Salta y Buenos Aires (el titular de dominio del vehículo es HÉCTOR FABIÁN AGUIRRE -cfr. fs. 113-).

HÉCTOR FABIÁN AGUIRRE durante su declaración indagatoria de fecha 20/04/16 se abstuvo (cfr. fs. 126/127).

En el marco del informe socioambiental en el domicilio de MIGUEL ANTONIO CORREA, sito en calle Viedma N° 1812, B° Las Tejas de la Ciudad de Corrientes¹⁶, se entrevistó a su concubina LAURA ANDREA MORALES, DNI N° 23.397.524, quien dijo que trabaja como maestra jardinera y recibe una asignación familiar por hijo; que alquilan la vivienda en la que vive con CORREA y sus dos hijos (de 12 y 7 años de edad), y no tienen propiedades. También informa LAURA ANDREA MORALES que su concubino MIGUEL ANTONIO CORREA realiza actividades de lava autos y de sereno.

En su ampliación de indagatoria¹⁷ MIGUEL ANTONIO CORREA declaró que desde el año 2012 se dedica a otorgar préstamos diarios a baja escala, que es marino mercante y el dinero proviene de un juicio contra ARGUMASA SA; también refirió que la moto secuestrada la tenía en garantía de un préstamo, de un chico llamado MARTÍN¹⁸, no recordaba el apellido, que lo tenía anotado; explicó que el día del procedimiento lo detuvieron porque salió a la vereda luego de escuchar un disparo de arma de fuego; y explicó que en su libreta anota sus préstamos.

Finalmente, a fs. 279/280 luce un contrato de Cesión de derechos de fecha 10/02/16, por el que ANDREA LAURA MORALES, esposa de MIGUEL ANTONIO CORREA, transfirió la propiedad de la casa sita en B° 9 de Julio (ex Laguna Seca), 123 Viviendas, Mz 196, Sector 49, casa 22, de la Ciudad de Corrientes, a ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ. Este contrato fue presentado por el Dr. Yamandú Barrios,

¹⁵ Cfr. acta circunstanciada de fecha 18/04/16, obrante a fs. 76.

¹⁶ Cfr. fs. 133/134.

¹⁷ Cfr. fs. 243/244, prestada el 27/06/16.

¹⁸ Se refiere a MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ, titular de la motocicleta Honda Tornado color rojo y blanco secuestrada, dominio 005-LPV.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

quien en escrito de fs. 284 explicó que el dinero proveniente de esa cesión era el que MIGUEL ÁNGEL CORREA explotaba a través de préstamos personales.

Esta causa tramitó por ante este TOF y en la misma se dictó la Sentencia N° 3 del 04/02/18 por el procedimiento abreviado, incorporándose la causa al Debate con la conformidad de las partes.

En relación a las actuaciones referenciadas deben destacarse las siguientes circunstancias:

En primer lugar, la única persona que pudo ser detenida en el lugar durante el operativo policial del 13/04/16 fue MIGUEL ANTONIO CORREA, quien se dedicaba a prestar dinero en pequeñas sumas, según lo reconoció él mismo, y se corroboró con las tarjetas impresas secuestradas, 22 de ellas con anotaciones de nombres y fechas de pagos, y 8 en blanco. En el lugar se halló una importante cantidad de marihuana (434,885 kg).

El lavadero donde se encontraban los vehículos (Peugeot 206 dominio HNT-625, moto Honda Tornado color rojo y blanco, dominio 005-LPV), y la sustancia estupefaciente había sido alquilado por MIGUEL ANTONIO CORREA, pero en el contrato de alquiler ABELARDO JULIÁN ACEVEDO era el garante.

Además, posteriormente fue detenido HÉCTOR FABIÁN AGUIRRE, titular del rodado VW Bora dominio JYP-114 de color gris, que participó en la fuga y tiroteo desde el lavadero la noche del operativo. AGUIRRE era empleado de la concesionaria de automóviles situada en Av. Centenario y ruta 12, conforme lo señalara un vecino del nombrado (cfr. informe de fs. 41).

Debe señalarse que en relación a MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ, fue encontrada una motocicleta Honda 250 en el lavadero de Tacuarí N° 1750, y en su defensa alegó que estaba pagando un crédito y la entregó en garantía; pero entre el material secuestrado no se encontró entre los cartones de los préstamos ninguno a nombre de él, sin embargo sí puede verse un cuaderno con el nombre de él indicando cantidades de bultos y cifras.

Finalmente, se presentó en la causa una Cesión de derechos por la que ANDREA LAURA MORALES (esposa de MIGUEL ANTONIO CORREA), transfirió la propiedad de la casa sita en B° 9 de Julio (ex Laguna Seca), 123 Viviendas, Mz 196, Sector 49, casa 22, de la Ciudad de Corrientes, a ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ, esposa de ABELARDO JULIÁN ACEVEDO.

Debe señalarse también que MIGUEL ANTONIO CORREA afirmó ser prestamista, pero su esposa en el informe socioambiental realizado en su domicilio dijo que era sereno y se dedicaba a lavar autos.

Debe remarcarse que la tarjeta secuestrada en la presente causa al igual que en el Expte. FCT 5058/2014, "GIMÉNEZ, RAMÓN ARGENTINO; GÓMEZ, Martín





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Victoriano y FRETE, Débora Y OTRO s/ Infracción Ley 23.737”, tiene tarjetas que van del 1 al 45, y que en el dorso se lee: “SEÑOR CLIENTE: El cobro de las cuotas se realizan de Lunes a Lunes. Los préstamos no se renuevan hasta la cancelación del ya vigente”. Los cartones solamente varían respecto al “Teléfono del cobrador 0379-15...”. En la presente causa es el N° 0379-154745559, y en la causa 5058/2014 es el N° 0379-154014867.

Cabe consignar que en la causa bajo juzgamiento en el domicilio de VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ fueron secuestrados cartones similares que van del 1 al 45, con similar inscripción “SEÑOR CLIENTE...”, pero con el Teléfono del cobrador raspado sin que pueda leerse el número que se hallaba impreso.

II.- 2. Inicio de la Investigación

Las actuaciones se iniciaron por medio de una Nota N° 955-01-1007/16 de fecha 14/04/16, dirigida al Juzgado Federal N° 2 de la Ciudad de Corrientes, por la que el jefe de la Delegación Corrientes de la Policía Federal Argentina manifestó que a raíz de procedimientos llevados a cabo por personal de esa fuerza los días 12 y 13 de abril de 2016, en el marco de allanamientos practicados, se secuestró documentación y anotaciones de las que surgieron nombres y direcciones, referentes a préstamos de dinero.

A raíz de esas maniobras, el funcionario señaló que MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ y ABELARDO JULIÁN ACEVEDO podrían estar relacionados con el delito de lavado de dinero en la Ciudad de Corrientes Capital proveniente del narcotráfico. En consecuencia, solicitó autorización para investigar a los nombrados, y la actividad comercial que realizaría un grupo de personas en el playón de estacionamiento del Hospital de Niños Juan Pablo II, situado en Av. Artigas y Suiza, donde habría autos en venta y se ofertarían préstamos personales. Incluyó también en la pesquisa a una agencia de autos ubicada en la Av. Centenario y ruta nacional N° 12, y una persona de sexo masculino apodada “Martillo”.

Ante el requerimiento de la prevención, el juez con noticia fiscal dispuso la formación de un legajo de investigación en el marco del Expte. N° 1661/2016 “CORREA, MIGUEL ANTONIO s/Atentado contra la autoridad, Resistencia o desobediencia a funcionario público, disparo de arma de fuego e inf. Ley 23.737” (cfr. fs. 3).

Así, en el legajo referenciado se pudo constatar que uno de los involucrados, HÉCTOR FABIÁN AGUIRRE, resultó ser propietario del vehículo WV Bora dominio colocado JYP-114 que había participado en un tiroteo con las fuerzas policiales. Y de averiguaciones en el vecindario de su domicilio, se pudo saber que AGUIRRE





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

trabajaba en la concesionaria sita en Av. Centenario y ruta nacional Nº 12 (cfr. fs. 13).

Las actuaciones labradas como resultado de la tarea de la prevención fueron glosadas a fs. 18/92, en las que a partir del 05/05/16 se observó en inmediaciones del estacionamiento frente al acceso al Hospital Pediátrico Juan Pablo II, ubicado por Av. Artigas entre Rivadavia y Moreno, una camioneta Toyota Hilux color gris dominio colocado AA035FK registrada a nombre de VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ, y una Toyota Hilux color gris dominio colocado PCG-421 cuyo titular es ABELARDO JULIÁN ACEVEDO, de las que descendieron dos sujetos; luego fueron llegando gran cantidad de personas que descendían de remises, que se entrevistaban con los primeros intercambiando dinero y papeles. Esta circunstancia se produjo habitualmente bajo la misma modalidad y en forma aleatoria en el horario de 19:00 a 21:00.

Por otra parte se pudo saber que HÉCTOR FABIÁN AGUIRRE, imputado en la causa 1661/2016 trabajaba en la concesionaria sita en Av. Centenario y ruta nacional 12; y que según vecinos tuvo un crecimiento económico y material muy rápido¹⁹.

Del seguimiento desde el estacionamiento del Hospital Pediátrico de una de las personas investigadas, se trasladó a bordo de un vehículo EcoSport color blanco dominio colocado OGV-658 hasta un domicilio del Barrio Ponce, en calle Lucía Soto entre el 6600 y 6700, en cuyo interior se hallaba estacionada la camioneta Toyota Hilux color gris dominio colocado AA035FK; se constató que JORGE VICTORIANO GÓMEZ se halla autorizado para conducir éste último vehículo, y que es concubino de la dueña VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ.

Según las constancias de fs. 42, se realizó un allanamiento en el domicilio de HÉCTOR FABIÁN AGUIRRE, imputado en la causa 1661/2016 (recordemos que la presente es un desprendimiento de la causa mencionada), en la que se secuestraron una serie de elementos entre los que se hallaba una regla tipo escuadra con la inscripción en líquido corrector que dice "GÓMEZ ORUÉ".

De la investigación surgió que ABELARDO JULIÁN ACEVEDO es apodado "Martillo" (cfr. fs. 53), y que el nombrado concurrió periódicamente al Hospital de Niños conduciendo una Toyota Hilux color negro dominio colocado AA263FJ (cuyo titular es ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ), junto con JORGE VICTORIANO GÓMEZ, y éste último recibía dinero y realizaba anotaciones en una libreta o talonario, entregando papeles, estimándose que se realizaban préstamos de dinero. Los referenciados se instalaban en el playón sobre la entrada principal del Hospital Pediátrico, y a partir de allí se producía la llegada de remiseros, que repetían las

¹⁹ Cfr. fs. 36.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

operaciones de entregas de dinero y anotaciones en un talonario, entregándose comprobantes.

También de la investigación se pudo confirmar que ABELARDO JULIÁN ACEVEDO se trasladaba a la concesionaria sita en Av. Centenario y ruta nacional 12, ingresando y permaneciendo en la oficina de ventas del negocio (fs. 69).

En el marco de la investigación policial, el 01/08/16 un oficial de la fuerza de manera encubierta concurrió a la terminal de ómnibus de la ciudad de Corrientes, y conversó con remiseros en su gran mayoría de la empresa "Apipé" que estaban allí estacionados, les preguntó sobre los préstamos de dinero que se dan en el estacionamiento del Hospital de Niños, y uno de ellos mencionó que hizo la operación con una persona de JORGE a quien le solicitó un préstamo para adquirir un vehículo, luego de unos meses de haberlo comprado y trabajando de remis tuvo un accidente, estuvo varios días sin trabajar debido a la reparación del rodado y se atrasó en el pago de las cuotas del préstamo; tiempo después se presentó en su domicilio particular una de las personas que otorgan préstamos a quien conocía con el apodo "Martillo", quien lo increpó para que pague la deuda, entonces le respondió que el trato lo había hecho con JORGE, y Martillo le dijo que era su plata la que JORGE le había prestado. Luego de unos días fue personalmente al Hospital Pediátrico y se encontró con JORGE y Martillo, éste le refirió "*Hagamos una cosa, me hacés tres viajes a Resistencia y saldás tu deuda*", a lo que le respondió que "*lo iba a cagar igual que al porteño, que lo entregó en el tercer viaje*"; explicando esta persona que Martillo le hizo hacer tres viajes a la ciudad de Resistencia a un sujeto apodado "Porteño", quien trasladó grandes cantidades de marihuana, y en el tercer viaje fue detenido por la policía que fue avisada por Martillo.

Al concluir la investigación la PFA informó el domicilio de ABELARDO JULIÁN ACEVEDO, sito en 123 Viviendas, Sector 49, Mz 196, casa 21 de Corrientes, habiendo adquirido también la casa 22 contigua al domicilio en que reside, y que utiliza como garaje. Igualmente, el domicilio de JORGE VICTORIANO GÓMEZ se ubica por calle Lucía Soto s/n° del Barrio Ponce de esta ciudad, inmueble que posee una salida por la calle paralela del mencionado vecindario, donde además tiene un comercio. Solicitaron al magistrado la realización de allanamientos en los domicilios de los nombrados, en el de la concesionaria situada en Av. Centenario y ruta nacional 12, y en el Barrio Popular, Mz "O", casa 1, y en la casa sobre ruta 12 km 1023, para secuestrar elementos de interés para la causa. A ello el magistrado le requirió continuar la investigación por siete días más.

La continuidad de la investigación reafirmó los datos sobre las maniobras, reiterándose la rutina de presentarse diariamente en el playón del Hospital Juan Pablo II, la visita de remiseros que se acercan, entregan dinero y se les firma un





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

comprobante (cartón color blanco de 15 cm x 8 cm), y se retiran. Esto sucede en el horario de 19:00 a 21:00.

El día 20/09/16 se hicieron presentes en el estacionamiento de la Av. Artigas y calle Suiza, JORGE VICTORIANO GÓMEZ a la hora 19;15, acercándose luego los remiseros para las operaciones ya descritas, y minutos después de la hora 20:00 llegó una camioneta Toyota color gris dominio AA133SR, de la que bajaron dos personas, una de ellas ABELARDO JULIÁN ACEVEDO (distinguiéndose por la foto de fs. 104 a JORGE OMAR ROMERO, titular del vehículo identificado),

Reafirmada la investigación en los términos señalados, se volvió a petitionar los allanamientos para secuestrar documentación pertinente.

Ante ello, el juez dictó una resolución autorizando la irrupción en el playón del Hospital Pediátrico, y cuatro allanamientos, disponiendo la detención de JORGE VICTORIANO GÓMEZ, ABELARDO JULIÁN ACEVEDO (alias "MARTILLO") y MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ; como parte de la investigación de los delitos de asociación ilícita, lavado de dinero e infracción al régimen penal cambiario.

II.- 3. Allanamientos

La documentación secuestrada, especialmente aquella que estaba en las viviendas de ABELARDO JULIÁN ACEVEDO (y su esposa ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ) y de JORGE VICTORIANO GÓMEZ (y su esposa VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ), fueron sumamente relevantes para demostrar la actividad de los préstamos, debido a que se halló numerosa documentación de vehículos, inmuebles, documentos personales, pero básicamente demostrativos no solo de que los tomaban como garantía, sino que eran instrumentos que acreditan la propiedad de esos bienes muebles e inmuebles, que pueden ser negociados sin tramitarlos formalmente, para evitar los registros de la propiedad (de vehículos automotores y de inmuebles), de manera que simultáneamente se evitaba el control de la AFIP y otros órganos administrativos del Estado.

En dos de los lugares allanados se hallaron máquinas de contar billetes (domicilios de ABELARDO JULIÁN ACEVEDO y ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ, y de JORGE VICTORIANO GÓMEZ y VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ).

II.- 3. a) Allanamiento en 123 Viviendas, Sector 49, Manzana 196, Casa 21 y 22, sobre calle Ramos Mejía intersección Río de Janeiro (vivienda de ABELARDO JULIÁN ACEVEDO y ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ). Las actuaciones se agregaron a fs. 128/163, el acta obra a fs. 136/137. Se encontraba en el domicilio ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ (esposa de ABELARDO JULIÁN ACEVEDO). Entre otros elementos, se secuestró abundante documentación detallada en el acta, siete teléfonos celulares, catorce (14) llaves de distintos automotores y dos vehículos:

Fecha de firma: 10/07/2019

Firmado por: VICTOR ANTONIO ALONSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCRECIA M. ROJAS DE BADARO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#31628121#239250765#20190710200121303



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Ford EcoSport dominio GZQ-162 y un AUDI A3 Sportback 1.6 dominio IQS-028.

Algunos documentos secuestrados: ocho (8) boletos de compraventa de automotores y dos (2) boletos compraventa de motocicletas; dos (2) Certificados de transferencia de automotor CETA de dominios distintos; un contrato de locación de inmueble, una cesión de derechos hereditarios, un poder especial ante el INVICO; dos (2) mensuras, una cesión de derechos posesorios sobre inmuebles; seis (6) boletos compraventa de inmueble y terrenos, una cesión de derechos, cuatro (4) fotocopias de constancia de denuncia policial por robo de motocicleta; movimientos bancarios; impuestos varios; un certificado de supervivencia y certificado de domicilio en blanco firmado y sellado por la Policía de la Provincia de Corrientes; ocho (8) cédulas de identificación de automotores, una constancia de inscripción del automotor, dos (2) copias de cédula de identificación del automotor, una copia de la cédula de identificación de motovehículo, una copia de título de automotor, trece (13) títulos de identificación del automotor, dos (2) copias de título del automotor, un formulario 08 e impuesto municipal de motovehículo.

En este domicilio además fueron encontradas gran cantidad de armas (escopetas, pistolas, revólver, cargadores, proyectiles, cartuchos, silenciador, chaleco antibalas, y credenciales de autorización de tenencia.

El Acta de recepción de elementos interdictados en oportunidad de este allanamiento están discriminados a fs. 165/169.

II.- 3. b) Irrupción en el playón de estacionamiento del Hospital Pediátrico “Juan Pablo II”. Las actuaciones lucen a fs. 170/246, el acta está glosada a fs. 183/186. Se produjo la detención de JORGE VICTORIANO GÓMEZ, ABELARDO VICTORIANO GÓMEZ, JORGE OMAR ROMERO y LEONARDO MATÍAS MÉNDEZ. Entre otros elementos, se secuestró abundante documentación detallada en el acta, teléfonos celulares y cuatro vehículos: Ford EcoSport dominio OVG-658, Toyota Hilux dominio AA263FJ, Toyota Hilux dominio AA133SR y Fiat Uno dominio LCT-139.

A JORGE VICTORIANO GÓMEZ, ABELARDO VICTORIANO GÓMEZ y JORGE OMAR ROMERO se le secuestraron pistolas con cargadores, los dos primeros las tenían consigo y al último de ellos al requisar su vehículo.

En el Acta de recepción de elementos interdictados en oportunidad de este allanamiento están discriminados a fs. 368/371.

II.- 3. c) Allanamiento en el domicilio sito en Ruta Nacional N° 12, km 1023 (casaquinta de ABELARDO JULIÁN ACEVEDO, alias “MARTILLO”). Las actuaciones obran a fs. 248/261, el acta a fs. 256/258. No había nadie en el domicilio, se secuestró alguna documentación.

En el Acta de recepción de elementos interdictados en oportunidad de este





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

allanamiento están discriminados a fs. 389.

II.- 3. d) Allanamiento en el domicilio sito en el Barrio Popular, Manzana "O", casa Nº 1, de la Ciudad de Corrientes (vivienda de MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ). Las actuaciones obran a fs. 262/294, el acta se agregó a fs. 270/272. Se produjo la detención de MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ, Se secuestró documentación de motocicleta, dos teléfonos celulares y un vehículo VW Gol dominio FZX-936.

En el Acta de recepción de elementos interdictados en oportunidad de este allanamiento están discriminados a fs. 390.

II.- 3. e) Allanamiento en la concesionaria sita en Av. Centenario y ruta nacional 12. Las actuaciones obran glosadas a fs. 295/342, el acta se agregó a fs. 302/304. Se secuestró documentación consignada en el acta, una pistola y quince vehículos conforme lo detallado: Chevrolet S-10 dominio EEH-213, Fiat Uno dominio LDY-620; VW Bora dominio GPV-570; Clio dominio FMK-244; Toyota Hilux dominio NDO- 317; Chevrolet Corsa Classic dominio LFA-616; Renault 9 dominio AFA-779; Ford Ranger dominio BEL-968; Toyota Hilux dominio OYK-968; y Toyota Hilux dominio sin colocar PCG-632. Se secuestraron pero quedaron en la concesionaria los vehículos: VW Gol dominio FAV-020; Chevrolet Agile dominio INH-414; Utilitario Peugeot Boxer dominio BHQ-029; Utilitario Renault Traffic dominio JYP-357; y BMW Modelo 1120 dominio GMV-215.

En el Acta de recepción de elementos interdictados en oportunidad de este allanamiento están discriminados a fs. 391/392.

II.- 3. f) Allanamiento en la calle Lucía Soto s/nº, con un comercio de indumentaria, regalería y artículos varios, entre la numeración catastral 6600 y 6700, y domicilio conexo, del Barrio Ponce de la Ciudad de Corrientes (vivienda de JORGE VICTORIANO GÓMEZ y VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ). Las actuaciones obran glosadas a fs. 343/367, el acta se agregó a fs. 351/353. Entre otros elementos, se secuestró abundante documentación detallada en el acta, que incluye aproximadamente 200 cartones con la inscripción "TIENDA TODO MODA ROPAS - ZAPATILLAS, ZAPATOS Y MUCHO MÁS CALIDAD Y PRECIO PARA TODA LA FAMILIA" y en su parte posterior registro de datos personales y cuotas; anotadores, libretas con anotaciones varias, volantes con publicidad de préstamos para comerciantes, cargadores y municiones de distintos calibres, teléfonos celulares y una camioneta Toyota Hilux dominio AA521OB.

En el Acta de recepción de elementos interdictados en oportunidad de este allanamiento están discriminados a fs. 393/395.

II.- 4. Concesionaria de automóviles

Los informes de la PFA atestiguan que la concesionaria sita en Av. Centenario y

Fecha de firma: 10/07/2019

Firmado por: VICTOR ANTONIO ALONSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCRECIA M. ROJAS DE BADARO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#31628121#239250765#20190710200121303



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

ruta nacional 12 es de propiedad de ABELARDO JULIÁN ACEVEDO y JORGE VICTORIANO GÓMEZ, si bien no existen pruebas que abonen esta circunstancia, tampoco fueron presentadas pruebas de que fuera de otras personas.

En esta dirección, para acreditar la propiedad de la Concesionaria que fuera allanada, se presentó documentación de la firma A&J Automotores SRL que luce a fs. 597/604.

Así, puede observarse un contrato privado de estatuto social presentado por Adolfo Ernesto Barboza y Juan Carlos Barboza, mediante el cual constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL), aduciendo en ese instrumento que se domicilian en el predio sito en Ruta Nacional 12 y Av. Centenario s/nº, y bajo la denominación de A&J Automotores SRL tienen como objeto social ventas y consignaciones de automotores y ciclomotores, servicio de lavado y engrase del automotor, reparación de gomas y cubiertas de automotor, y actividades de compras y ventas de productos de limpieza y repuestos del automotor.

El instrumento tiene fecha de constitución el 06/10/2016 según certifica la escribana Griselda Marianela Sena, o sea dos días después del allanamiento llevado a cabo en estas actuaciones el 04/10/2016. Fue inscripto ante la Inspección General de Personas Jurídicas el 18/10/16, y ante la AFIP el 20/10/2016.

Cabe consignar que la escribana Griselda Marianela Sena también intervino en operaciones de compraventa de inmuebles de Verónica María de los Ángeles Orué (cfr. fs. 580) y de Elsa Lilian Domínguez (cfr. fs. 586).

La documentación aludida no puede generar la convicción de que la propiedad sea de Adolfo Ernesto Barboza y Juan Carlos Barboza, fue presentada en fotocopia simple y supuestamente acreditaría circunstancias con fecha posterior a los procedimientos, secuestros y diligencias efectivizadas por la PFA en la concesionaria de autos.

De allí que corresponda resolver las cuestiones inherentes a los bienes secuestrados y la concesionaria por vía incidental.

II.- 5. Testigos que depusieron en audiencia

En Debate prestaron declaración una serie de testigos:

El comisario WALTER DANIEL ZANEK, dirigió la investigación. Ratificó todo lo actuado, destacando que la investigación partió de los procedimientos de los años 2014 y 2016 por drogas, la relación de MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ, los puntos comunes, los préstamos, la condición de garante de ABELARDO JULIÁN ACEVEDO, fueron determinando la necesidad de investigar a las personas que se reunían en el playón del Hospital Pediátrico durante el lapso que va de las 19 a las 21, entre los que estaba JORGE VICTORIANO GÓMEZ.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Luego de los allanamientos se pudo obtener gran cantidad de material probatorio, armas cortas, largas, armas con silenciador, balizas lumínicas, chalecos antibalas, dos máquinas de contar dinero, pagarés, recibos, cheques, títulos de propiedad de automotores, títulos de propiedad de inmuebles.

Habló de que JORGE VICTORIANO GÓMEZ prestaba montos mayores que ABELARDO JULIÁN ACEVEDO. Y MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ estaba vinculado con la organización porque era el sobrino de JORGE VICTORIANO GÓMEZ.

Señaló que los clientes de los préstamos eran remiseros, que JORGE ABELARDO GÓMEZ y ABELARDO JULIAN ACEVEDO regenteaban la venta de autos de la concesionaria situada en Av. Centenario y ruta nacional 12.

A su vez, CRISTIAN GABRIEL CONTRERAS VACCARO y CARLOS JAVIER VERDÚN ratificaron el procedimiento y brindaron algunos detalles.

CARLOS RUBÉN SÁNCHEZ y NORMA NOEMÍ MACIEL participaron de los procedimientos como testigos de actuación, y describieron lo que ocurría en el playón habitualmente. Relataron que el playón era un centro de reunión, había mucho movimiento, paraban remises, combis, y es un lugar adonde van chicos y también los vecinos llevan sus silletas para tomar mate. Después del operativo se redujo drásticamente el número de remises, camionetas y motos.

También declaró ÁNGEL ADRIÁN VARGAS, intervino como testigo de actuación en el allanamiento de la concesionaria.

MARCOS DANIEL SOSA participó del allanamiento del domicilio de ABELARDO JULIÁN ACEVEDO y ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ, explicando y confirmando el procedimiento

El testigo de la fuerza ANTONIO CHAJADE habló del procedimiento en el playón; y RICARDO FERNANDO BÁEZ dirigió el allanamiento en el domicilio de MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ.

También el testigo de la defensa RUBÉN DARÍO GALARZA depuso en Debate, y explicó que MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ trabajaba como su ayudante en la construcción y en instalaciones eléctricas. El vínculo laboral se prolongó por más de diez años más o menos; él era un muchacho común, trabajador, cuando fue detenido en esta causa

LUIS ALBERTO RIVERO, fue testigo de actuación del allanamiento de la casa de MARTÍN VICTORIAN GÓMEZ, ratificó el operativo.

II.- 6. Análisis de la pericia sobre los teléfonos celulares secuestrados

La pericia de teléfonos celulares fue realizada en autos y sus conclusiones se agregaron a fs. 1529/1550, complementadas por los DVD que contienen las





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

extracciones de gastos de los teléfonos secuestrados, reservados en Secretaría conforme constancias de fs. 1551.

Esta prueba fue incorporada al debate con la conformidad de las partes.

Este tribunal ha merituado este material, complementario del resto del caudal probatorio, por lo que se transcribirán a continuación las partes pertinentes, que contribuyeron a formar la convicción en la decisión final.

La identificación por efectos sigue el orden establecido por el Certificado de efectos del expediente obrante a fs. 1208/1232.

Efecto 32

ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ²⁰

Se le secuestró de su domicilio el teléfono celular color blanco Samsung Galaxy S6, IMEI 358558986196043. El número de teléfono se corresponde con el 3794323809, y del chat de whatsapp se desprendieron datos de las comunicaciones que mantenía ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ:

Recibido de 5493794880730

10/7/2016 - 23:06:01: "Hola tía como estas? mi papa quiere saber cuanto te debe con todos los interés"

10/7/2016 - 23:06:52: "Porque le tiene que descontar a su compañero de trabajo"

Enviado de 5493794323809

11/7/2016 - 00:20:46: "Mañana te aviso porque le tengo que preguntar a Abelardo"

Recibido de 5493794880730

11/7/2016 - 00:21:30: "Bueno tia. No hay problema"

Enviado de 5493794323809

11/7/2016 - 12:00:32: "Buen día mi vida!! 1200 le falta a tu papa"

Recibido de 5493794880730

11/7/2016 - 13:21:54: "Gracias tía. Ahora cuando le vea le aviso."

11/7/2016 - 13:22:25: "Ya tengo acá .mi mama recién me dijo."

11/7/2016 - 13:23:03: "Cuando pasa por acá le paso la plata"

Recibido de 1132389719

17/5/2016 - 00:45:36: "Hola. Lili soy paulina"

(...)

Enviado de 3794323809

17/5/2016 - 12:26:11: "Hola Paulina! Decile a sentía que Joaquín tiene 5850 hasta que vuelva a prestar"

Recibido de 1132389719

17/5/2016 - 12:39:51: "Buenos. Lili gracias"

Enviado de 3794323809

7/7/2016 - 11:02:10: "Buen día rosi! Disculpa! No te olvides de tu amiga"

Recibido de 3794950910

7/7/2016 - 11:04:07: "Ya tengo"

Recibido de 3794950910

13/7/2016 - 15:35:54: "Hola Lili como estas? ???"

13/7/2016 - 15:36:07: "Estaba bien la plata"

Enviado de 3794323809

13/7/2016 - 17:02:03: "Todo bien! Ustedes? Esta bien"

²⁰ Efecto 32: Samsung GSM SM-G9200 Galaxy S6 - IMEI 358558986196043. Esto se corrobora con el Acta de recepción de elementos interdictados obrante a fs. 368/371.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Recibido de 3794950910
13/7/2016 - 18:16:59: "Si"
13/7/2016 - 18:17:17: "Cuanto cuotas quedan"
Enviado de 3794323809
13/7/2016 - 19:39:58: "2"

Recibido de 3794005227
4/6/2016 - 20:49:57: "Hola lili esta en tu casa para llevarte la cuota"
Enviado de 3794323809
4/6/2016 - 23:57:34: "Recién llegó norma!"
Recibido de 3794005227
4/6/2016 - 23:58:35: "Bueno"
Enviado de 3794323809
5/6/2016 - 00:45:10: "Ya está mi esposo!"
Recibido de 3794005227
5/6/2016 - 00:48:44: "Bueno"
Enviado de 3794323809
5/6/2016 - 00:50:28: "Que venga ya"
Recibido de 3794005227
(...)

- El siguiente chat de whatsapp se produce entre una persona de nombre ANDREA²¹ (3794521430).

Recibido de 3794521430
19/5/2016 - 16:15:35: "Lili va poder acercarme abel l hidro y aspir ."
19/5/2016 - 16:15:54: "A lo de mi mama nomas."
Enviado de 3794323809
19/5/2016 - 16:19:34: "Cuando vos estás en lo de tu mamá Avisame así te lleva"
Recibido de 3794521430
19/5/2016 - 16:20:21: "Q pase cdo pueda y me dr"
19/5/2016 - 16:21:29: "Y me deje mi mama ya sabe.x favor."
20/5/2016 - 22:39:46: "**Hola lili yo le pedi x favor p q me acerque la hidra y aspira x no tengo en q bus y no puedo hacercarme a tu casa no x ahora**"
20/5/2016 - 22:40:18: "**Y abel a mi casa x ya me djo q l siguen.**"
20/5/2016 - 22:42:12: "Es lo q me pidio miguel ."
Enviado de 3794323809
21/5/2016 - 00:19:16: "Mañana te va llevar a tu casa"

Y después continúa el chat con otros diálogos:

Enviado de 3794323809
27/5/2016 - 11:49:15: "Buen día! Cuántas cuota te debe el Sr de la const? El quiere pagar todo junto quiere saber cuánto le hace? El dice que debe 10 cuotas que vos le dijiste"
Recibido de 3794521430
27/5/2016 - 11:55:39: "Son 30.mil y miguel me dijo q 27 todo juntos .x menos no x q paso mucho tiempo q no le pago ya 1año"
27/5/2016 - 11:59:18: "Cristian me mand mje ayer y me dijo q me iva a traer ya lo q tenia .y lo q tenga q me traiga o cdo todo"
27/5/2016 - 12:00:00: "Mejor q traiga lo q tenga x me sirve p poner a trabajar y necesito"
Enviado de 3794323809
27/5/2016 - 12:11:14: "Ah bueno mejor"
Recibido de 3794521430
27/5/2016 - 12:53:31: "Q le dijo sr ?"
Enviado de 3794323809
27/5/2016 - 16:03:00: "Andrea dice Abel que le preguntes a miguel sí lo del constructor no es la cuota del a veo que el le pagaba"
Recibido de 3794521430

²¹ ANDREA LAURA MORALES, esposa de MIGUEL ANTONIO CORREA, condenado en Expte. N° 1661/2016/TO1.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

27/5/2016 - 16:06:25: "No es la cuota x q? No esto es plata de plata de miguel nada q ver con el aveo ."

27/5/2016 - 16:08:09: "Acaso miguel con el tema de ls casa abel ya le desconto todo y miguel no le debe nada ."

27/5/2016 - 16:08:28: "Y q le dijo el sr"

Enviado de 3794323809

27/5/2016 - 16:10:20: "Dice que le preguntes a miguel por la cuota del aveo"

27/5/2016 - 16:11:23: "El Sr dice que esta juntando"

Recibido de 3794521430

27/5/2016 - 16:12:29: "Bueno le pregunto .que me esta queriendo descontar la cuota del aveo tambien?"

Enviado de 3794323809

27/5/2016 - 16:16:15: "Dice que miguel debe la cuota del a veo y la eco que le preguntes a miguel"

Recibido de 3794521430

27/5/2016 - 16:18:05: "De la eco yo me encargo de cobrarle y le paso .del aveo tengo entendido q ello te pagaban a vos ."

Enviado de 3794323809

27/5/2016 - 16:20:44: "No! Miguel sabe"

Recibido de 3794521430

27/5/2016 - 16:21:05: "Decile abel q yo le pregunto a miguel .pero esa plata q yo estoy tratando de cobrar con eso contamos p vivir y pagar nuestro alquiler .y poder hacer trabajar p tener ."

27/5/2016 - 16:23:53: "Igual yo le voy a decir a miguel y te aviso."

27/5/2016 - 16:24:46: "Y gracias"

7/6/2016 - 13:45:40: "Hola lili sera q abel quiere pasar a busc l plt eco"

7/6/2016 - 15:58:42: "Hola lili sera q abel quiere pasar a busc l plt eco"

Enviado de 3794323809

7/6/2016 - 16:02:09: "Hola! Cuando dice?"

Recibido de 3794521430

7/6/2016 - 16:04:58: "Para 19.30 o maña tipo 12.30 13."

Enviado de 3794323809

7/6/2016 - 16:06:22: "Dice que hoy va"

Recibido de 3794521430

7/6/2016 16:39:22: "Ok 19.30"

11/6/2016 - 13:31:50: "Hola lili x favor sera q le podes decir abelardo q me llame cdo puedas"

Enviado de 3794323809

11/6/2016 - 14:03:52: "Ok! Le digo"

Recibido de 3794521430

15/8/2016 - 14:00:21: "Hola lili .ayer hable con miguel y el queria saber si abe nos puede prest lo q se pueda ."

15/8/2016 - 14:01:34: "X favor quiere saber x tenemos cosas q pagar .gracias"

Enviado de 3794323809

15/8/2016 - 17:05:08: "Hola Andrea!! Dice Abelardo que el tiene muchas cuenta y lo que hace es para pagar sus cuenta! Dice que si por que no le pedís la plata que vos le dijiste que tiene tu tía guardado? Que de ustedes"

Recibido de 3794521430

15/8/2016 - 17:07:35: "Disculpa pero si tenemos plata guardada no le vamos a pedir un prestamo ."

15/8/2016 - 17:08:38: "Eso le dje xsi venian aquella vez x lo q paso d q la plata no teniamos a aca en micasa ."

Enviado de 3794323809

15/8/2016 - 17:08:50: "Eso es lo que el me dijo 11"

Recibido de 3794521430

15/8/2016 - 17:12:14: "No q les pasa con nosotros si no sale miguel igual le vamos a pagar y no era toda esa plata ."

15/8/2016 - 17:13:45: "Y pagar y hacer trabajar la plata .perdona si le pido a el prest."

15/8/2016 - 17:14:46: "Miguel me djo q le pida x q esto esta llevando tiempo p q salgo."

Enviado de 3794323809

Fecha de firma: 10/07/2019

Firmado por: VICTOR ANTONIO ALONSO , JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCRECIA M. ROJAS DE BADARO , JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#31628121#239250765#20190710200121303



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

15/8/2016 - 17:16:13: "No entiendo!! Te dije que tiene compromisos que cumplir!"
Recibido de 3794521430
15/8/2016 - 17:16:58: "11?"
15/8/2016 - 17:18:26: "11 q?"
15/8/2016 - 17:19:57: "Eso es lo q nos puede dar."
15/8/2016 - 17:31:38: "11 es lo q nos puede prest."
Enviado de 3794323809
15/8/2016 - 19:48:50: "No!! Apreté mal el teclado! Disculpa Andrea sí yo tuviese te presto pero no lo tengo! Disculpa"
Recibido de 3794521430
15/8/2016 - 19:49:43: "Ok graciad"
15/8/2016 - 19:52:03: "Les pido disculpas x las molestias lili gracias.bs!"
16/8/2016 - 15:42:09: "hola lili x favor le podes decir abe q si le puede cobrar al qle debe la moto a miguel x q necesito .gracias"
Enviado de 3794323809
16/8/2016 - 16:32:19: "Bueno! Ahora le digo"
Recibido de 3794521430
16/8/2016 - 16:32:49: "gracias"
17/8/2016 - 12:24:55: "hola lili x favor sera q aba me podra prest 7.000o 10 solo hasta q junte lo q me deben o x mes tengo q pagar unas."
17/8/2016 - 15:19:55: "hola lili sera q puedo hablar con abe personalmente como podemos hacer o el puede pasar x mi casa a la tarde x favor."
17/8/2016 - 15:20:33: "si me podes contestar."
17/8/2016 - 15:21:02: "asi yo le espero a la tarde .gracias"
17/8/2016 - 15:22:38: "o q hora le puedo llamar p hablar c el"
21/8/2016 - 16:10:06: "hola lili dcile abe q hoy no se pudo hacer l llamada . que si quiere le voy a entregar los papeles del auto como garantia x lo menos hasta q el salga."
21/8/2016 - 16:11:04: "**estan re esticto una sola visita .nos sacan los celulares .**"
21/8/2016 - 16:13:05: "me djo miguel q el no tiene problema en hablar con el aclarar lo q el quiera aclarar .pero es imposible la llamada ."
21/8/2016 - 16:13:59: "solo si abe le quiere llamar al fijo. de ahi y hablan.con el."
22/8/2016 - 15:10:53: "hola sera me puede contestar abe si va poder prest la plata le djamo como garantia papeles del auto."
22/8/2016 - 15:11:20: "en lo q salga miguel x comunicarse no puede."
Enviado de 3794323809
22/8/2016 - 15:13:26: "Le digo cuando viene"
Recibido de 3794521430
22/8/2016 - 15:13:51: "ok x favor gracias"
22/8/2016 - 15:14:37: "**ayer pedimos p llamar p no le dejaron .**"
Enviado de 3794323809
22/8/2016 - 16:01:58: "Bueno"
Recibido de 3794521430
23/8/2016 - 12:56:30: "hola lili disculpa la molestia pero quiero saber si abe nos va poder prest la plata x q estamos necesitando."
23/8/2016 - 12:57:41: "o dnd quiere q vaya hablar c el o si quiere el pasar x mi casa q m dga a q hora ."
23/8/2016 - 12:58:02: "x favor lili si me puede contestar"
25/8/2016 - 11:46:43: "hola lili sera q abel me va poder prestar l plata lo q se pueda.?"
Enviado de 3794323809
25/8/2016 - 13:00:29: "Le pregunto cuando viene"
Recibido de 3794521430
25/8/2016 - 13:01:56: "x favor lili !!!!"
26/8/2016 : 00:37:44: "hola lili queria saber si nos va prestar la plata abel y damos los papeles del auto como garantia."
Enviado de 3794323809
26/8/2016 - 00:41:28: "Yo le dije lo que me dijiste y dice que el ya te dijo que ahora no tiene por que esta pagando sus cuentas"
Recibido de 3794521430
26/8/2016 - 00:42:20: "ok graciad."

Fecha de firma: 10/07/2019

Firmado por: VICTOR ANTONIO ALONSO , JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCRECIA M. ROJAS DE BADARO , JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#31628121#239250765#20190710200121303



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

26/8/2016 - 00:46:31: "y que disculpe x la molestias."

Efecto 35

ABELARDO JULIÁN ACEVEDO

En oportunidad del allanamiento en el domicilio sito en B° 123 Viviendas, Sector 49, Mz 196, casas N° 21 y 22 sobre calle Ramos Mejía intersección Río de Janeiro de la ciudad de Corrientes, domicilio de ABELARDO JULIÁN ACEVEDO y ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ, se le secuestró el teléfono celular color negro con la inscripción NOKIA, IMEI 358344058293606, que fue analizado como Efecto 35²².

De este aparato se pudieron extraer los siguientes datos:

Números registrados en la agenda del teléfono:

- o Gomez Jorge: 3794746965
- o Lili Acevedo: 3794824660
- o Lili casa: 3794459351
- o Orue Vero: 3794001694
- o Romero Jorge: 3794266716

El número 3794824660 figura agendado en el efecto 192 como "Martillo fijo", y en el efecto 206 está agendado como "Avelard Fijo".

Efecto 36

Al teléfono celular LG con Chip Personal N° 89543410708774934330, secuestrado en el domicilio sito en el B° 123 Viviendas, Sector 49, Mz 196, casas 21 y 22 (vivienda de ABELARDO JULIÁN ACEVEDO y ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ), identificado como efecto 36, le fueron extraídos datos agendados:

- o Abel edi 3794677903
- o Jorge 3794266716
- o Jorge G 3794091147
- o Martín 3717282458
- o Martín falc 3794399892

Efecto 176

LEONARDO MATÍAS MÉNDEZ²³

Leonardo Matías Méndez, de profesión remisero, fue detenido en el marco del procedimiento realizado el 04/10/2016 en el Playón del Hospital Pediátrico Juan

²² Efecto N° 35, conforme Certificado de efectos del expediente obrante a fs. 1208/1232: celular color negro con inscripción NOKIA, IMEI 358344058293606. Corroborado con el acta de recepción de elementos interdictados de fs. 165/169.

²³ SAMSUNG GSM_SM_J200M Galaxy J2 - IMEI 355019074594947





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Pablo II, donde estaba junto a los imputados. Posteriormente fue sobreseído en el decurso de la instrucción, mediante Resolución del 20/03/18 obrante a fs. 1166.

El teléfono celular secuestrado a Leonardo Méndez en oportunidad de la irrupción en el Playón²⁴ contiene la siguiente información:

- Los mensajes que siguen mensajes corroboran que el teléfono pertenecía a Leonardo Méndez, y que era remisero.

De 3794236739:

Entrante 25/9/2016 - 16:49:36: *"Hola Leonardo, como estas amigo... Estas trabajando hoy?? Podés buscarnos a la tarde para ir al montaña??"*

Entrante 25/9/2016 - 16:49:45: *"Tipo 16hs? Soy Santiago Benitez"*

A 3794236739:

Saliente 25/9/2016 - 16:52:11: *"Te la devo. Estoy con mi bb"*

De 3794236739:

Entrante 25/9/2016 - 16:52:54: *"Esta bien mi hermano no hay problema... Gracias... Un abrazo grande."*

De 3794982116:

Entrante 26/9/2016 - 03:50:47: *"Que hay leo soy koki"*

De 3794833040:

Entrante 14/8/2016 - 21:52:56: *"Dice una amiga k cuanto mas o menos le sale un remis hsta el chaco"*

A 3794833040:

Saliente 14/8/2016 - 21:55:06: *"Desde tu barrio hasta la plasa de chaco 320 + peaje. 15 pesos de peaje"*

De 3794833040:

Entrante 14/8/2016 - 21:57:51: *"Ok ahi le digo"*

- Mensaje de JORGE VICTORIANO GÓMEZ a LEONARDO MATÍAS MÉNDEZ.

De 3795058439:

Entrante 08/9/2016 - 11:39:58: *"Est es el nr d el patron yo le trage a mi mujer al medico 3794334020"*

- Mensajes entre LEONARDO MATÍAS MÉNDEZ y JORGE VICTORIANO MÉNDEZ.

A 3795058439:

Saliente 03/9/2016 - 14:00:10: *"Buen dia!! Me podras prestar 2000 en 30 d 100?"*

De 3795058439:

Entrante 03/9/2016 - 14:32:28: *"Buen dia ahora t llevo"*

A 3795058439:

Saliente 03/9/2016 - 14:34:10: *"Gracias!!"*

A 3795058439:

Saliente 03/9/2016 22:34:16: *"Entregado."*

De 3795058439:

Entrante 03/9/2016 - 22:37:39: *"Biem gracias"*

A 3795058439:

Saliente 03/9/2016 - 22:38:07: *"A vos!! Avisas cualquier cosa"*

De 3795058439:

Entrante 03/9/2016 - 22:38:25: *"Meta"*

A 3795058439:

Saliente 03/9/2016 - 22:39:56: *"Ok"*

- Mensaje recibido por LEONARDO MATÍAS MÉNDEZ.

²⁴ Efecto N° 176, conforme Certificado de efectos del expediente obrante a fs. 1208/1232: celular Samsung color blanco con protector color negro. Esto se corrobora con el Acta de recepción de elementos interdictados obrante a fs. 368/371.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

De 3795058439: Entrante
22/8/2016 - 20:59:09
"19 hs estan en el juam p. Gente"

Efecto 179

ABELARDO JULIÁN ACEVEDO

En oportunidad de la irrupción en el playón del estacionamiento del Hospital Pediátrico Juan Pablo II a ABELARDO JULIÁN ACEVEDO se le secuestró el teléfono celular marca NOKIA color negro, que luego se individualizó en la recepción de los elementos secuestrados como NOKIA E5, IMEI 351947050711735, fue peritado como Efecto 179²⁵.

Este aparato contiene los siguientes datos:

Números registrados en la agenda del teléfono:

- o Jorge Gomes: 3795058439
- o Lep federal: 1153076509

• Mensajes con JORGE VICTORIANO GÓMEZ:

Mensaje al 3795058439 (Jorge Gomes)
04/10/2016 - 00:32:47: "Pasa a buscar"
Mensaje al 3795058439 (Jorge Gomes)
04/10/2016 - 00:44:45: "Va pasar x casa"
Mensaje al 3795058439 (Jorge Gomes)
04/10/2016 - 01:03:12: "Largo como el tuyo"
Mensaje al 3795058439 (Jorge Gomes)
04/10/2016 - 01:04:15: "Aca"
Mensaje al 3795058439 (Jorge Gomes)
04/10/2016 - 01:11:04: "a Javier David Sanchez"
Mensaje al 3795058439 (Jorge Gomes)
04/10/2016 - 01:15:27: "ninguno de ellos, es un llamado donde habla con alguien que no conozco"
Mensaje al 3795058439 (Jorge Gomes)
04/10/2016 - 01:16:03: "hablan de una cantidad de cinco ceros"
Mensaje al 3795058439 (Jorge Gomes)
04/10/2016 - 01:16:31: "para mi puede ser dos choferes o dos camiones"
Mensaje al 3795058439 (Jorge Gomes)
04/10/2016 - 01:17:05: "porque es ahi donde le dice que van a necesitar dos leones"
Mensaje al 3795058439 (Jorge Gomes)
04/10/2016 - 01:17:40: "calculo que pueden ser 5000kilos"
Mensaje al 3795058439 (Jorge Gomes)
04/10/2016 - 01:18:13: "yo hasta mañana a la tarde no tengo mas informacion, por la tarde tengo los audios de los teléfonos"
Mensaje al 3795058439 (Jorge Gomes)
04/10/2016 - 01:18:51: "no tienen lugar donde guardarla en corrientes"
Mensaje al 3795058439 (Jorge Gomes)
04/10/2016 - 01:19:28: "esa mercaderia llegaria mañana a corrientes"
Mensaje al 3795058439 (Jorge Gomes)
04/10/2016 - 01:33:16: "dale lo espero, fijate esto de Javi, mañana en cuanto sepa mas te aviso, pero este Javi veo que esta prendido en grande"

²⁵ Efecto N° 179, conforme Certificado de efectos del expediente obrante a fs. 1208/1232: celular color negro con inscripción NOKIA, IMEI 351947050711735. Esto se corrobora con el Acta de recepción de elementos interdictados obrante a fs. 368/371.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

- Otro intercambio de chat.

Mensaje al 1153076509 (Lep federal)

04/10/2016 - 01:08:56: "Leo a quien le hecucha queria el los leone me pregunto"

Mensaje al 1153076509 (Lep federal)

4/10/2016 - 01:13:23: "Mejor si me manda x mensaje asi rembio"

Mensaje al 1153076509 (Lep federal)

04/10/2016 - 01:13:53: "Quien le pidio javier pidio o facha le pidio a el"

- La referencia a "facha" también se encuentra en los mensajes de MARTÍN

VICTORIANO GÓMEZ.

Efecto 192

El efecto 192 es un teléfono celular SAMSUNG negro Modelo GT-E3300L, con SIM N° 89543410807710373866²⁶, que fuera secuestrado a JORGE OMAR ROMERO.

De este aparato se pudieron extraer los siguientes datos:

Números registrados en la agenda del teléfono:

- o GORDO MECÁNICO: 3794660106 (Gomes Barvoza)
- o AVELARDO: 3794334020
- o MARTILLO FIJO: 3794459351

Y además, un mensaje de texto del día 04/10/2016 - 21:13:50: "Dice q le están allanamientos en lo de Abelardo".

No hay más datos relevantes.

Efecto 193

Del teléfono celular color negro Samsung modelo GT-E2530, IMEI 356102042883763 (efecto 193), que le fuera secuestrado a JORGE OMAR ROMERO²⁷, como datos relevantes se extrajeron solamente los números agendados:

- o Avelardo: 3794334020
- o Cristian gitano: 3794014951
- o N aveo: 3794138983
- o N aveo: 3794311546
- o No hay más datos relevantes.

Efecto 205

JORGE VICTORIANO GÓMEZ

²⁶ Cfr. Acta de recepción de elementos interdictados de fs. 368/371, y Certificado de efectos del expediente obrante a fs. 1208/1232.

²⁷ Cfr. Acta de recepción de elementos interdictados de fs. 368/371, y Certificado de efectos del expediente obrante a fs. 1208/1232.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Este teléfono celular secuestrado a JORGE VICTORIANO GÓMEZ en el playón del Hospital Pediátrico y corresponde a un teléfono Samsung de color negro (efecto 205²⁸).

En primer término están las llamadas entrantes:

- De un mensaje del día posterior a los allanamientos.

Mensaje del 3794675399 (V7)

05/10/2016 - 07:13:05: "Amigo ahi recién me abis un abogado de una gente que est preso que le agarraron a todo tu gente"

05/10/2016 - 07:17:08: "No son tu gente los viejo amigo?,recién me avisaron"

- Otros mensajes que contiene el teléfono interdictado.

Mensaje del 3794637081 (Oso Nuevo)

04/10/2016 - 10:19:25: "Dale aveo"

04/10/2016 - 10:41:07: "Ahi contesto aveo mañana a la tarde te abiso cuando tengo"

04/10/2016 - 10:42:22: "Gracia a vos"

04/10/2016 - 10:47:12: "Si te entiendo aveo"

Mensaje del 3794637081 (Oso Nuevo)

03/10/2016 - 00:02:58: "Si re feo esta x bre peio que bajon y de este lado peor la juticia que ahi aora esta semana empeso aber mubimiento aca empesaron a salir mañana salen 2 mas"

03/10/2016 - 00:07:32: "Yo creo que esta semana tiene que bajar mi papel de la corte mañana le voy a llamr al boga pero depende de la corte que baje a camara para tener una nobeda lo mio ya mi tiene loco y se me ase largo los dia cuando espera una nobeda"

03/10/2016 - 00:12:52: "Aguanta aveo bamo aser bien la cosa no te este arrigando que te manden encana no sirben la jente de ahi son traidor y bijilante no dimo cuenta todo lo qu"

03/10/2016 - 00:12:53: "e no isieron y marquito nunca mando mensaje"

03/10/2016 - 00:15:24: "Si me dijo esa buelta que bino le dije que balla ablando y tenga preparado los del lanhero me dhoque iba ir ablando ya"

03/10/2016 - 00:18:24: "Dale aveo que decanse el miercole me paga el tipo y te abiso un abraso cuidate"

Mensaje del 3794637081 (Oso Nuevo)

02/10/2016 - 23:53:42: "Dale aveo como estas"

02/10/2016 - 23:58:04: "Todo bien"

Mensaje del 03794320287 (Canhero)

04/10/2016 - 18:33:22: "A bueno xq estamos seco ya"

04/10/2016 - 18:34:56: "Che ojal a vengan lo otro ma)ana entonce"

04/10/2016 - 18:36:33: "Y lo otro sacaron todo che o dejaron algo por la plata que le dimos"

04/10/2016 - 18:37:23: "En mi jacal estoy pasa"

Mensaje del 3794675399 (V7)

04/10/2016 - 18:02:42: "En la casa de tu gente el lotro quedo tres lata después ce va ir a retirar mi cuñado amigo"

Mensaje del 03794633481 (Cacho)

04/10/2016 - 17:14:26: "Bue amigo con que judgado están"

04/10/2016 - 17:20:07: "Y si amigo tene que tenet cuidado"

04/10/2016 - 17:26:42: "No yo no gente si estoy sin gente yo"

04/10/2016 - 17:37:11: "Dale gente"

Mensaje del 3794675399 (V7)

²⁸ Teléfono celular color negro Samsung modelo GT-E1205Q, IMEI 353763071829788. Cfr. Acta de recepción de elementos interdictados de fs. 368/371, y Certificado de efectos del expediente obrante a fs. 1208/1232.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

04/10/2016 - 17:13:03: "Amigo eso tres lata ii en la bolsit mañana o pasado retiro amigo ii si est lindo la cancha te mando los jugadores amigo"

Mensaje del 03795161493 (Vectra)

04/10/2016 - 12:03:52: "Como estas gente"

04/10/2016 - 12:05:34: "Y sí más vale."

04/10/2016 - 12:07:49: "Yo sí tranqui nomás. Y x todos lados está feo hay que hacer bien nomás."

Mensaje del 03794726427 (Max)

04/10/2016 - 08:12:37: "Bien gente habriendo la empresa"

04/10/2016 - 08:15:53: "No yo tengo una como esa y tengo ocupado esos caramelos"

04/10/2016 - 08:19:25: "Cuando estemos bien ya vamos a arreglar gente"

Mensaje del 03794796936

03/10/2016 - 22:03:09: "Sí en 5 pasa a buscar"

03/10/2016 - 22:08:00: "Sí el es te acordás que yo ya te había dicho el es el que le compra al otro"

Mensaje del 3794091448 (Tata)

30/9/2016 - 21:30:41: "Mañana ando por hay amigo"

30/9/2016 - 21:33:02: "Algo tenemo que hacer amigo"

30/9/2016 - 21:37:14: "Yo mañana quiero vender algo para meter m as amigo"

30/9/2016 - 21:54:51: "Porque quiero meter otro de 750 amigo mañana voy hablar con vos"

30/9/2016 - 22:00:00: "Con el grande vamo a metele amigo s i o s i pero tiene que venir el gente de buenos aire hablar con nosotros"

Mensaje del 3794320287 (Cancho)

30/9/2016 - 20:38:18: "Y poe gente haci no se puede y a cualquiera no se le da nom as"

Mensaje al 3794038817

13/1/2014 - 21:52:12: "Le salbam dos bece y le ice parti al medio xq me pidio victor le concegui tod pero nadie aparece ..mi gent esta re calient vos sabe q se saco tod y ala semana cayo la abispa le salbam tod d pedo mucha responsabilidad chamigo"

Mensaje del 3794091448 (Tata)

05/1/2014 - 12:00:46: "Si pod metele es tuyo arregla ya cn el cacero Nombre : Max Teléfono : 03794796936"

05/1/2014 - 12:06:20: "Dale yo n quiero mas nada gent tod me sale re mal te concegui el grand cn mi gent para q agan plata"

- Mensajes salientes desde este teléfono (efecto 205).

Para: 03794637081 (Oso Nuevo)

Saliente 01/1/2014 - 00:21:22: "Si pue me himagino oso q cageta y aca estan loco x labura y yo n quiero joder cn nadie aca n comfio mas en la gent aca"

Saliente 01/1/2014 - 00:25:03: "Ayer le di tu nr tambiem esta esperand q salgas"

Saliente 01/1/2014 - 00:28:11: "Si le ba mete oso t djo descance oso yo tamb ya me tiro estam en contact salud a dario ahí"

Saliente 01/1/2014 - 00:30:08: "Dale otro para vos"

Para: 3794796936

Saliente 01/1/2014 - 22:03:58: "Cm pa esta gent tod tranqui pa aver si esta semana pa podem desatorarno"

Saliente 01/1/2014 -022:13:09: "32 Largo mi gent"

Saliente 01/1/2014 - 22:16:41: "A kavi le vend vos"

Para: 3794726427 (Max)

Saliente 02/1/2014 - 08:20:11: "Que hay gent tod tranqui"





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Saliente 02/1/2014 - 08:25:39: "Biem ahi ..cuanto t dvo d lo q me dist ayer aver si esta semana tenem suerte el d el grand le faltava 15 Maso capa t equivocaste dije ?"

Saliente 02/1/2014 - 08:31:36: "Dale tod biem esta semana tenem q dar un salto gent gracias"

Para: 03794637081 (Oso Nuevo)

Saliente 02/1/2014 - 10:27:41: "Buen dia oso trata q n falle mañana tu gent hace el favor xq d ayer me tienen loco estos .."

Saliente 02/1/2014 - 10:52:49: "Dale gracias"

Saliente 02/1/2014 - 10:57:25: "N tene xq si fuera mio vos sabe q n te jodo"

Para: 3795161493 (Vectra)

Saliente 02/1/2014 - 12:16:00: "Tod tranqui andam laburand n queda otra"

Saliente 02/1/2014 - 12:17:53: "Vos tod biem x ahi muy feo esta lo otro chamigo"

Para: 3794633481 (Cacho)

Saliente 02/1/2014 - 12:19:24: "Hola gent hoy rescat otrave mi celu andaban las mosca dand buelta x mi zonas"

Para: 3795161493 (Vectra)

Saliente 02/1/2014 - 12:26:51: "Pero aca n se vend nada intente y devolvi pod cree q en una semana n saque nada d nada"

Para: 3794633481 (Cacho)

Saliente 02/1/2014 - 17:18:58: "Aca tirand biste qt dije q bajam para labura tube q devolve a tata pod cree q en dies dia n pude vend un puto k una calentura quieren pero fiambre y n da"

Para: 3794633481 (Cacho)

Saliente 02/1/2014 - 17:23:14: "Re podrido esta cn decirt q concegui dos tutu grand y nadie cargo n se a nimaron ..el negro vict le ba medi me dijo y el hijo d puta d gomez ni atiend una bronca a la gent q teng aca le rechasaron todo chamig"

Para: 03794633481 (Cacho)

Saliente 02/1/2014 - 17:29:23: "2 ballejo ..y ahi me dijo q siguen las investigaciones y q estoy mal parado ojala q no pero cn migo estan ensañado"

Saliente 02/1/2014 - 17:34:12: "No queda otra ahi me mando mens victor quiere traerm bo pa n tene gent q baje y compre en cantidad bam a hace alg xq esta piojera n da mas me estoy x bolve loco d la cuenta q teng nunca andub haci aca yo teng tod armado cn gent nueva q n esta quemada"

Para: 3794675399 (V7)

Saliente 02/1/2014 - 17:35:20: "Amig eso quere guarda para ls latero xq aca n pued vend un puto kg chamig n quiero fia tampoco"

Para: 3794633481 (Cacho)

Saliente 02/1/2014 - 17:47:13: "Wue tomo para atra tod entonce ojala salga alg esta semana si t hace falta saldo avisam n ma gent estan en contacto"

Para: 3794320287 (Canchero)

Saliente 02/1/2014 - 18:36:53: "Dja que d comer ya ba a rebentar mañana dice oso q paga d ayer lf dije me estan atorando"

Saliente 02/1/2014 - 18:45:42: "Y ni idea n tene el quebranto q teng todavía"

Saliente 02/1/2014 - 18:46:52: "Haci dijo estas todavia ahi paso un toque"

Saliente 02/1/2014 - 18:48:54: "Dale ahi llego"

Para: 3794320287 (Canchero)

Saliente 05/1/2014 - 10:40:19: "Recien n agarram mal n entienden una calentura teng le dije q vengan y lleven tod"

Para: 3794091448 (Tata)

Saliente 05/1/2014 - 10:44:13: "Hasta a 950 Ofrecim ayer n importa si n ganam nosotros para cumplirt quieren pero fiado y haci no ..si tene a quien vendele a 950 Aca hacem todo y te dam





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

tu plata te juro x dios n jodo mas cn toda esta mierda t voy a ir pagand cm pueda pero ya n es mas cm ante tene razon en calentarte pero n voy a regala lo tuyo se q estas igual q yo"

Saliente 5/1/2014 - 11:16:33: "Aca estoy cn el gent tiene una lancha para carga marte maso mejor para mi y ustedes"

Saliente 05/1/2014 - 11:40:23: "X favor haci n jodem ma aca Y salim tod afuera n mas"

Saliente 05/1/2014 - 11:43:18: "Mart sale est organicen usted todo alla YO LE MANEJO ACA ME QUED RE MAL XQ QUIERO HACER BIEM TOD Y ME SALE MAL"

Para: 3794320287 (Cancho)

Saliente 05/1/2014 - 11:45:19: "Si una bronca teng n se pued haci encim n es mas cm ant"

Para: 3794091448 (Tata)

05/1/2014 - 12:00:46: "Si pod metele es tuyo arregla ya cn el cacero Nombre : Max Teléfono : 03794796936"

05/1/2014 - 12:06:20: "Dale yo n quiero mas nada gent tod me sale re mal te concegui el grand cn mi gent para q agan plata"

Para: 3794038817

13/1/2014 - 21:52:12: "Le salbam dos bece y le ice parti al medio xq me pidio victor le concegui tod pero nadie aparece ..mi gent esta re calient vos sabe q se saco tod y ala semana cayo la abispa le salbam tod d pedo mucha responsabilidad chamigo"

Efecto 206

JORGE VICTORIANO GÓMEZ

A JORGE VICTORIANO GÓMEZ se le secuestró un teléfono celular SAMSUNG blanco modelo GSM GT-E1205Q Keystone 2, IMEI 353763072833912²⁹, que se corresponde con el efecto 206³⁰.

Este aparato contiene los siguientes datos:

Números registrados en la agenda del teléfono:

- o Avelard Fijo: 4459351
- o Avelardo: 3794334020
- o Casa Fijo: 3794974386
- o Mama 3794001694 (TE de Verónica María de los Ángeles Orué)
- o Mio: 3795058439 (JORGE VICTORIANO GÓMEZ)
- o Mio Nuevo: 3794929829
- o 34 números telefónicos anteponiendo a ellos "237"
- o 14 números telefónicos anteponiendo a ellos "Apipé"

• JORGE VICTORIANO GÓMEZ hace saber que se queda hasta las 21, corroborando el informe policial:

De 3794658758 237 (Vicent):

Entrante 03/10/2016 - 20:16:36: "Si voy"

A 3794635152 (Apipe Barbo):

Saliente 03/10/2016 - 20:17:30: "Venis gent me qued hasta la 21"

A 3794221069 (Apipe Esquivel):

Saliente 03/10/2016 - 20:17:32: "Venis gent me qued hasta la 21"

²⁹ Cfr. Acta de recepción de elementos interdictados de fs. 368/371.

³⁰ Cfr. Certificado de efectos del expediente obrante a fs. 1208/1232.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

A 3794843769:
Saliente 03/10/2016 - 20:17:35: "Venis gent me qued hasta la 21"
A 3794838223:
Saliente 03/10/2016 - 20:17:37: "Venis gent me qued hasta la 21"
A 3794253832 (Apipe Rios.):
Saliente 03/10/2016 - 20:17:39: "Venis gent me qued hasta la 21"
A 3794396012:
Saliente 03/10/2016 - 20:46:34: "Señora ba pasar x aca hoy"
A 3794683988:
Saliente 03/10/2016 - 20:48:44: "Señora cuand me trae algo ya estam muy atrasado ..y ami me estan apurando"
De 3794045808 237 (Churri):
Entrante 03/10/2016 - 20:51:17: "Voy por tu kasa. Jorge no me da el tiempo"
De 3794396012:
Entrante 03/10/2016 - 20:52:16: "Mañana le llevo 500 xq llegn mañana"
A 3794045808 (237 Churri):
Saliente 03/10/2016 - 20:52:52: "Oka"
A 3794396012:
Saliente 03/10/2016 - 20:54:04: "Oka gracias"
De 3794887348 (Leo Nuevo):
Entrante 04/10/2016 - 19:30:42: "Estoy esperando un sos con cables . Sin bateria. Soluciono y voy"
A 3794887348 (Leo Nuevo):
Saliente 04/10/2016 - 19:43:08: "Oka"
A 3794551157 (237 Lid Ojeda):
Saliente 04/10/2016 - 20:05:10: "Venis gent me qued hasta las 21"
A 3794235275 (237 Lid Tito):
Saliente 04/10/2016 - 20:05:12: "Venis gent me qued hasta las 21"
A 3794758805 (237 Masacane):
Saliente 04/10/2016 - 20:05:14: "Venis gent me qued hasta las 21"
A 3794870601:
Saliente 04/10/2016 - 20:05:17: "Venis gent me qued hasta las 21"
A 3794679724:
Saliente 04/10/2016 - 20:05:19: "Venis gent me qued hasta las 21"
A 3794882389:
Saliente 04/10/2016 - 20:05:22: "Venis gent me qued hasta las 21"
A 3794350044 (237 Sergio):
Saliente 04/10/2016 - 20:05:25: "Venis gent me qued hasta las 21"
A 3794520092 (237 Veron):
Saliente 04/10/2016 - 20:05:28: "Venis gent me qued hasta las 21"
A 3794658758 (237 Vicent):
Saliente 04/10/2016 - 20:05:30: "Venis gent me qued hasta las 21"
A 3794722388:
Saliente 04/10/2016 - 20:05:33: "Venis gent me qued hasta las 21"
De 3794670975:
Entrante 04/10/2016 - 20:20:24: "Hola jorge paso mañana me chocaron el auto y estoy con los trámites"
A 3794324040:
Saliente 04/10/2016 - 20:04:45: "Venis gent me qued hasta las 21"
A 3795068245 (237 Balisa Javie):
Saliente 04/10/2016 - 20:04:48: "Venis gent me qued hasta las 21"
A 3794696547 (237 Barriento):
Saliente 04/10/2016 - 20:04:51: "Venis gent me qued hasta las 21"
A 3794201208 (237 Dani):
Saliente 04/10/2016 - 20:04:53: "Venis gent me qued hasta las 21"
A 3794776250:
Saliente 04/10/2016 - 20:04:56: "Venis gent me qued hasta las 21"
A 3782513289:
Saliente 04/10/2016 - 20:04:58: "Venis gent me qued hasta las 21"

Fecha de firma: 10/07/2019

Firmado por: VICTOR ANTONIO ALONSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCRECIA M. ROJAS DE BADARO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#31628121#239250765#20190710200121303



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

A 3794312347:

Saliente 04/10/2016 - 20:05:00: "Venis gent me qued hasta las 21"

A 3794813083 (237 Lid Ayala):

Saliente 04/10/2016 - 20:05:03: "Venis gent me qued hasta las 21"

A 3794378394:

Saliente 04/10/2016 - 20:05:05: "Venis gent me qued hasta las 21"

A 3794592046 (237 Lid Norvert):

Saliente 04/10/2016 - 20:05:07: "Venis gent me qued hasta las 21"

- Comunicaciones entre JORGE VICTORIANO GÓMEZ y ABELARDO JULIÁN

ACEVEDO:

De 3794334020 (Avelardo):

Entrante 04/10/2016 - 18:37:18: "Que hora teva para la parada"

A 3794334020 (Avelardo):

Saliente 04/10/2016 - 18:40:00: "En la hobra ya voy"

De 3794334020 (Avelardo):

Entrante 04/10/2016 - 18:40:12: "Te espero en rotonda y vamo juto"

De 3794334020 (Avelardo):

Entrante 04/10/2016 - 18:41:47: "Llevo materiale hoy seve o no"

A 3794334020 (Avelardo):

Saliente 04/10/2016 - 18:44:06: "Dale si llevaron"

De 3794334020 (Avelardo):

Entrante 04/10/2016 - 18:45:55: "Estamos yendo a la oficina"

- Otros mensajes emitidos y recibidos por JORGE VICTORIANO GÓMEZ:

De 3794614304:

Entrante 04/10/2016 - 07:08:59: "Buen dia. Te aviso"

A 3794614304:

Saliente 04/10/2016 - 07:09:27: "Buen dia pando roguem q hoy salga eso n doy mas gente"

A 3794334020 (Avelardo):

Saliente 04/10/2016 - 17:25:51: "Si pue laband el poporembo"

A 3794334020 (Avelardo):

Saliente 04/10/2016 - 17:38:15: "Estan sin producto lo q se"

A 3794758805 (237 Masacane):

Saliente 03/10/2016 - 22:39:18: "Oscar te pregunto pued contar mañana cn la cuota recien me pregunt marti"

De 3794758805 (237 Masacane):

Entrante 03/10/2016 - 22:43:37: "Ai no ea mañana el miercoles seguro."

A 3794758805 (237 Masacane):

Saliente 03/10/2016 - 22:45:14: "Dale .. "

A 3794829753 (237 Pala):

Saliente 04/10/2016 - 06:52:18: "Buen dia pala fijat si t pod arrim a carfur x ahi ya te doy los 2mil xq mas tard no se si voy a poder .."

De 3794829753 (237 Pala):

Entrante 04/10/2016 - 06:52:45: "Estoy en la muni por artigas"

A 3794829753 (237 Pala):

Saliente 04/10/2016 - 06:56:26: "Dale ya voy"

A 3794843769:

Saliente 04/10/2016 - 07:03:50: "Buen dia hernan ya teng lo q me falta avisam apena te desocupa y buscamo"

A 3794843769:

Saliente 04/10/2016 - 07:04:04: "Los 3"

De 3782510228:

Entrante 04/10/2016 - 18:34:00: "asado te cancelo"

De 3782510228:

Entrante 04/10/2016 - 18:35:05: "Si podes decime cuanto es el total exacto xfa"





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

- JORGE VICTORIANO GÓMEZ en comunicación con número de VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ:

A 3794001694 (Mama):

Saliente 03/10/2016 - 21:16:03: *"Cm ba tod x ahi mama estoy yend"*

De 3794001694 (Mama):

Entrante 03/10/2016 - 21:16:16: *"Ya cerrams saldo 2510 d saldo vta pobre ."*

A 3794001694 (Mama):

Saliente 03/10/2016 - 21:17:31: *"Un poco mejor q el anterior"*

De 3794001694 (Mama):

Entrante 03/10/2016 - 21:19:18: *"Si papa 3y algo total dl dia"*

A 3794001694 (Mama):

Saliente 03/10/2016 - 21:19:24: *"En tod el dia alg es algo"*

A 3794001694 (Mama):

Saliente 03/10/2016 - 21:21:37: *"Esta biem ya pague tod ls 30 Y teng un buem negocio cn german ya llego"*

De 3794001694 (Mama):

Entrante 03/10/2016 - 21:22:03: *"Ja ja q lindo!"*

A 3794001694 (Mama):

Saliente 03/10/2016 - 21:22:51: *"Cayo un client d marti le vendio una hermosa bombilla d plata x 300 Me dijo tira la lata"*

- Mensajes entre JORGE VICTORIANO GÓMEZ y ABELARDO JULIÁN ACEVEDO:.

De 3794334020 (Avelardo):

Entrante 03/10/2016 - 21:30:44: *"Pasa a buscar"*

De 3794334020 (Avelardo):

Entrante 03/10/2016 - 21:42:44: *"Va pasar x casa"*

A 3794334020 (Avelardo):

Saliente 03/10/2016 - 21:46:02: *"Ya voy"*

A 3794334020 (Avelardo):

Saliente 03/10/2016 - 22:01:06: *"CORT O LARGO YA ESTOY CONCIGUIEND LS CORDONE"*

A 3794334020 (Avelardo):

Saliente 03/10/2016 - 22:02:37: *"Wue estoy"*

A 3794334020 (Avelardo):

Saliente 03/10/2016 - 22:03:39: *"Mabale"*

De 3794334020 (Avelardo):

Entrante 03/10/2016 - 22:09:00: *"a Javier David Sanchez"*

A 3794334020 (Avelardo):

Saliente 03/10/2016 - 22:12:27: *"Quien le pidio javier pidio o facha le pidio a el"*

De 3794334020 (Avelardo):

Entrante 03/10/2016 - 22:13:24: *"ninguno de ellos, es un llamado donde habla con alguien que no conozco"*

De 3794334020 (Avelardo):

Entrante 03/10/2016 - 22:14:00: *"hablan de una cantidad de cinco ceros"*

De 3794334020 (Avelardo):

Entrante 03/10/2016 - 22:14:29: *"para mi puede ser dos choferes o dos camiones"*

De 3794334020 (Avelardo):

Entrante 03/10/2016 - 22:15:02: *"porque es ahi donde le dice que van a necesitar dos leones"*

De 3794334020 (Avelardo):

Entrante 03/10/2016 - 22:15:37: *"calculo que pueden ser 5000kilos"*

De 3794334020 (Avelardo):

Entrante 03/10/2016 - 22:16:10: *"yo hasta mañana a la tarde no tengo mas informacion, por la tarde tengo los audios de los teléfonos"*

De 3794334020 (Avelardo):

Entrante 03/10/2016 - 22:16:48: *"no tienen lugar donde guardarla en corrientes"*

De 3794334020 (Avelardo):





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Entrante 03/10/2016 - 22:17:26: "esa mercaderia llegaria mañana a corrientes"

A 3794334020 (Avelardo):

Saliente 03/10/2016 - 22:18:34: "Dos para carga es fija si abla d el obelisco posta q es ahi quien dio ls nr alto"

A 3794334020 (Avelardo):

Saliente 03/10/2016 - 22:20:31: "Wue bist le sirvio d algo tod lo q le dims estan x labura"

A 3794334020 (Avelardo):

Saliente 03/10/2016 - 22:30:18: "El audio me pued manda a un nr cn wuatsap o no yo se quien esta x mete animales aca entre mañana y pasado la lancha sale mañana pero bacia xq n hay carne"

De 3794334020 (Avelardo):

Entrante 03/10/2016 - 22:31:13: "dale lo espero, fijate esto de Javi, mañana en cuanto sepa mas te aviso, pero este Javi veo que esta prendido en grande"

A 3794334020 (Avelardo):

Saliente 03/10/2016 - 22:33:17: "Si el mete a camiones n mas"

- Mensaje de JORGE VICTORIANO GÓMEZ aludiendo a su domicilio.

A 3794261404:

Saliente 25/6/2016 - 11:18:56: "Buen dia salas hasta las 12 30 Estoy en el barrio ponce mz i casa dos entra x cualiti pegale derecho y me avisas"

Efecto 260

MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ

Teléfono celular Samsung GT-E1205Q UD de color negro³¹ secuestrado a MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ según el Acta de secuestro que luce a fs. 270/272.

Transcripcion de mensajes. El N° 3794745559 que figura en los cartoncitos de préstamos como cobrador en Expte. N° 1661/2016/TO1.

Para 3794745559

Saliente 1/1/2014 - 04:10:43: "Mi gente est ate atento le falta un puestito a la gente y llegan"

Saliente 1/1/2014 - 04:12:09: "OK"

Para 3794048589

Saliente 1/1/2014 - 04:16:15: "Por ruta 5 cerca de donde cargan el gas"

- Otros mensajes:

Para 3794675187 Ruben

Saliente 1/1/2014 17:17:53: "Mart in del popular"

De 3794391074

Entrante 5/10/2016 - 19:03:52: "Gomez, pasa por tu celular cuando puedas"

De 3794675187 Ruben

Entrante 19/2/2016 - 17:27:58: "Diculpá quién por"

Entrante 19/2/2016 - 17:29:35: "Ahora te hago martin no te haga problema"

Para 3795053205

Saliente 02/1/2014 - 08:32:51: "Ando con facha"

Para 3794938524

Saliente 02/1/2014 - 08:53:21: "Ah i voy t io estamos con el gente de oso"

Saliente 02/1/2014 - 08:54:08: "Ah i ya voy"

Para 3794615815

Saliente 02/1/2014 08:59:19: "Estoy en t u casa"

Para 3794938524

Saliente 02/1/2014 - 09:28:44: "Estoy"

Saliente 02/1/2014 - 09:37:24: "Ah i le di t io"

Saliente 02/1/2014 - 09:37:47: "No quiso conta t io"

Saliente 02/1/2014 - 09:38:54: "De nada t io"

Para 3794898783

³¹ Efecto N° 260 conforme Certificado de Efectos del Expediente obrante a fs. 1208/1232. Cfr. Acta de recepción de elementos interdictados de fs. 390.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Saliente 02/1/2014 - 09:43:36: "Mañana mi gente por que est a con familia el gente"
Para 3794522343
Saliente 02/1/2014 - 09:45:46: "Torre"
Para 3794938524
Saliente 03/1/2014 - 01:28:31: "Como estas t io"
Saliente 03/1/2014 - 01:31:07: "40 quiere el gente de wason plata el mano a 1050 ya que ago"
Saliente 03/1/2014 - 01:32:42: "Bueno"
Para 3794898783
Saliente 03/1/2014 - 01:33:34: "Me dijo que s i t io"
Para 3794615815
Saliente 03/1/2014 02:03:33: "Vos estas en t u casa ?"
Saliente 03/1/2014 - 02:08:20: "Tengo que sacar 40 pero voy a sacar de lo de miguel no m as
todo bien"
Para 3794745559
Saliente 03/1/2014 - 02:08:46: "En 10 estoy"
Saliente 03/1/2014 - 02:27:16: "Bueno ah i voy"
Para 3794898783
Saliente 03/1/2014 - 02:57:02: "Bueno"
Saliente 03/1/2014 - 03:37:29: "Ah i voy"
Saliente 03/1/2014 - 03:41:29: "Estoy"
Para 3794615815
Saliente 03/1/2014 - 03:49:22: "Ya le di todo bien voy a darle la chata"
De 3794745559
Entrante 20/2/2016 - 22:26:52: "Ok avisam nomas"

- Otros mensajes del teléfono de MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ.

De 3794048589
Entrante 20/2/2016 - 22:30:06: "En donde te veo. En 15"
Entrante 20/2/2016 - 22:32:33: "Ni idea amigo, uso lugar"
Entrante 20/2/2016 - 22:35:12: "Me vas a poder guardar hasta mañana x ah i este m ovil
amigo xk se pusieron all a y no podemos llevar"
Para 3794048589
Saliente 25/2/2016 - 06:21:52: "S i pue"
Para 3794525345
Saliente 25/2/2016 - 06:24:05: "Que uno quedé con perro"
De 3794254045
Entrante 26/2/2016 - 06:29:29: "Ya estamos aka"
Entrante 26/2/2016 - 06:31:35: "Djo q ay se acuerda vamos para alla"
De 3794048589
Entrante 26/2/2016 - 06:33:43: "Que te dice t u gente"
De 3794615815
Entrante 26/2/2016 - 06:44:57: "Todo tranqui por aca"
De 3794898783
Entrante 28/2/2016 - 14:52:51: "Aque hora acemos aca m aceguro el jente"
De 3794615815
Entrante 28/2/2016 - 14:57:46: "No para las cuatro y media gente yo paso por tu casa como
quedamos que paso"
Entrante 28/2/2016 - 15:04:33: "Dale"
De 3794898783
Entrante 28/2/2016 - 15:47:26: "Tirame un mje quando venis"
Entrante 28/2/2016 - 16:29:09: "Dale"
De 3794615815
Entrante 28/2/2016 - 16:41:10: "Ok"
De 3794938524
Entrante 28/2/2016 - 17:15:53: "Tod biem ?"
Entrante 28/2/2016 - 17:17:19: "Biem y wuason terminast"
Entrante 28/2/2016 - 17:19:59: "Biem"
De 3794615815

Fecha de firma: 10/07/2019

Firmado por: VICTOR ANTONIO ALONSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCRECIA M. ROJAS DE BADARO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#31628121#239250765#20190710200121303



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Entrante 28/2/2016 - 17:25:05: "Todo bien"
Entrante 28/2/2016 - 17:39:57: "Todo tranqui la ruta dale"
Entrante 28/2/2016 - 17:47:17: "Ok"
Entrante 28/2/2016 - 17:49:33: "Todo tranqui"

Efecto 266

El teléfono celular color negro, marca Samsung GT-E1205L, identificado como efecto 266, fue secuestrado en el domicilio de MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ, sito en el Bº Popular, Mz "O", casa 1, y estaba en poder de DÉBORA ADRIANA FRETE, novia del nombrado³².

Efecto 362

Este teléfono celular Microsoft, RM1073, IMEI N° 351849075461116, identificado como efecto 362³³, fue secuestrado de la vivienda de JORGE VICTORIANO GÓMEZ y VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ, sito en calle Lucía Soto s/nº del Barrio Ponce³⁴, no contiene datos, solo el número agendado como Martincho: 3794331086. Lo particular de este número es que el teléfono identificado como efecto 266, perteneciente a DÉBORA ADRIANA FRETE, envía un mensaje que le pide que llame.

Este teléfono además tiene agendados como Papa (3794929829) y como Papa 2 (3795058439) los números de JORGE VICTORIANO GÓMEZ. No tiene otros datos de interés.

Efecto 364

Este teléfono celular color negro Samsung G360M, IMEI N° 359463060482285³⁵, fue secuestrado en el domicilio de JORGE VICTORIANO GÓMEZ³⁶. Los mensajes son de whatsapp y el número emisor es 3794929829.

De 3794254045:
20/7/2016 - 00:13:10: *Feliz día amigo*
De 3794929829
20/7/2016 - 00:14:55: *Gracias igualment mi hermano n le de minr a nadie xfa*
De 3794254045:
20/7/2016 - 00:15:48: *Ok mi hermano quedate tranki*
De 3794929829
20/7/2016 - 00:16:12: *Gracias*
15/8/2016 - 17:33:17: *Hola mi gent en 85 te puedo dja la gruesa para q vendas en 95 100 en ls kiosco si t sirve busca cuand quiera*
De 3794254045:
15/8/2016 - 19:06:02: *Dale tdo bien gente aora puedo puedo buscar 10 para salir a vender mañana?*
De 3794929829

³² Cfr. Acta de recepción de elementos interdictados fs. 390 y vta., y Certificado de efectos del expediente de fs. 1208/1232.

³³ Cfr. Certificado de efectos del expediente de fs. 1208/1232.

³⁴ Cfr. Acta de recepción de elementos interdictados fs. 393/395.

³⁵ Cfr. Certificado de efectos del expediente de fs. 1208/1232.

³⁶ Cfr. Acta de recepción de elementos interdictados fs. 393/395.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

15/8/2016 - 23:09:39: *Reciem veo el mens never si pod mañana pedile a tu gent n mas xq sos vos t doy xq a la crotada n le doy mas vida*
De 3794254045:

15/8/2016 - 23:15:06: *Dale mañana le pido y gracias mi gente y ya sabes cualkier cosa q necesites avisme nmas q para eso estoy*
De 3794929829

15/8/2016 - 23:31:01: *Meta*
De 3794254045:

17/8/2016 - 20:38:18: *Ay le dejo en el local nmas la plata del pucho amigo de la 10 gruesa*
De 3794929829

17/8/2016 - 21:56:09: *Gracias gent muy barat le iciste 95 100 tene q fundile*
De 3794254045:

18/8/2016 - 05:27:21: *Ah 95 le fundi gente*
De 3794254045:

26/8/2016 - 10:07:57: *Buen día amigo aora voy a llevar 10 gruesa t aviso nmas..gracias*
De 3794929829

26/8/2016 - 18:28:33: *Ok todo bien gente!*
De 3794254045:

26/8/2016 - 19:08:19: *Hoy reventaron los fede una casa acá en el barrio en la casa del gente de pepe q una vuelta le llevamos un carro*
De 3794254045:

26/8/2016 - 19:10:35: *Unos pare de animales tenían ay todo exivido en la vereda*
De 3794929829

26/8/2016 - 22:24:43: *Wue quien pa es ahi en el cadena*
De 3794254045:

26/8/2016 - 22:38:07: *Nce como se llama mecánico es y remisero un rengo es lleno de croto ay*
26/8/2016 - 22:39:59: *Una vuelta le llevamos un gol rojo ay para q le trave*
De 3794929829

26/8/2016 - 22:40:30: *N epa castillito q macana*
26/8/2016 - 22:43:47: *Pobre bago djat d joder estan llen d bigilant y traidores n pod comfia mas en nadie chamigo*
De 3794254045:

26/8/2016 - 22:44:48: *Ala vuelta de los castillo toda la noche estubieron ay y hoy al medio día rebentaron*
26/8/2016 - 22:46:16: *Te juro tmos llenos de buche xq eso fue una mandada o nce xq en la eskina vive un fede*
De 3794929829

26/8/2016 - 22:48:21: *Pobre gent loco q mal che cuidat*
De 3794254045:

26/8/2016 - 22:50:19: *Dale mi gente vos tmb cuidate un vora gris un boyac gris y un siena gris tmb estaba ay*
De 3794929829

26/8/2016 - 22:52:17: *El oficial facha capa estava y su nuevo ayudante crot d miera son eso n le dura mucho estan en contact pobre gent*
De 3794254045:

26/8/2016 - 22:54:30: *Dale mi gente cuidate no le pele ma a nadie xq está jodido los buche*
De 3794929829

26/8/2016 - 22:55:26: *Quedat tranqui and re biem haci un abraso*
De 3794254045:

26/8/2016 - 23:04:45: *Dale un abrazo*
7/9/2016 - 15:45:16: *Como estas amigo.. Ay hoy lleve 10 pucho ay le dije q le avise a la señora y t aviso a vos tmb gracias*
De 3794929829

7/9/2016 - 18:28:28: *Tod biem gent n hay drama*

Efecto 366

VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ

Fecha de firma: 10/07/2019

Firmado por: VICTOR ANTONIO ALONSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCRECIA M. ROJAS DE BADARO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#31628121#239250765#20190710200121303



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Corresponde al teléfono celular SAMSUNG GTI9500 color blanco, IMEI 351612064838672, perteneciente a VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ³⁷.

Mensajes de whatsapp que figuran allí:

De 3794528961

5/8/2016 - 22:08:55: *Hola vero como estas? Soy gloria la remisera*

5/8/2016 - 22:09:38: *Me gustaria saber xfa si vos me podes dar otro prestamo... Si no es mucha molestia*

5/8/2016 - 22:10:27: *Uno de tres mil.... Te lo voy a agradecer.... Desde ya muchas gracias*

5/8/2016 - 22:10:41: *Bendiciones*

8/8/2016 - 18:59:50: *Hola vero buenas tardes soy gloria la remisera me gustaria saber cuando estas en tu casa para hablar con vos.. Sobre un prestamo Desde ya muchas gracias*

De 3794001694

8/8/2016 - 19:50:04: *Hola gloria ! Mañana tipo 11 d la mañana estoy .*

De 3794528961

8/8/2016 - 19:50:44: *Buenoo muchas gracias mañana paso entonces bendiciones*

De 3794001694

8/8/2016 - 19:51:25: *Dale !gracias igualmente*

De 3794528961

1/9/2016 - 20:13:31: *Hola vero quiero decirte que mañana sin falta te pago todos los dias juntos que te debo ésto con un problema x eso no voy mil disculpa... Pero mañana voy sin falta y yevo todos los dias juntos.... Disculpame*

De 3794001694

1/9/2016 - 20:26:12: *Dale te espero !gracias!*

De 3794001694

27/9/2016 - 08:09:51: *Hola gloria disculpa ls molestias necesito de q me alcanse lo del prestamo xfavor .gracias.*

De 3794001694

6/6/2016 - 10:55:53: *Hola gabriela soy veronika el 1 dl mes fue la fecha de tu prestamo me acercas ?o me avisas x donde paso a buskar.gracias!*

De 3794885693

6/6/2016 - 11:52:36: *Hola vero si te acercó .*

De 3794001694

6/6/2016 - 12:09:45: *Dale !muchas gracias gabriela!*

11/6/2016 - 20:49:07: *Hola gabriela necesito la plata de la cuenta x dnd paso a buskr .gracias*

De 3794885693

11/6/2016 - 20:57:35: *Te Está por alcanzar ricardo*

11/6/2016 - 20:57:50: *Ya le entregue te debe estar llevndo*

De 3794001694

11/6/2016 - 21:00:16: *Xfavor .gracias?*

De 3794885693

12/6/2016 12:36:42: *Vero. Disculpa*

12/6/2016 12:37:29: *Todo bien .El arreglo de mi prestamo*

De 3794001694

12/6/2016 - 13:01:56: *Hola si ayer el sr rikardo pago mil del interez.muchas gracias!*

De 3794758919

3/3/2016 - 19:42:25: *Hola vero soy gloria la del prestamo te puedo pasar mañana lo de hoy y mañana xfa ?*

3/3/2016 - 19:43:06: *Se me complica llevarte ahora*

3/3/2016 - 19:43:17: *Xfa xfa*

De 3794001694

3/3/2016 - 19:43:26: *Si gloria .dale te esperf mañana .gracias*

(...)

De 3794758919

³⁷ Cfr. Acta de recepción de elementos interdictados fs. 393/395, y Certificado de efectos del expediente de fs. 1208/1232.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

6/4/2016 - 13:24:08: *Hola Vero como estas....soy gloria....me gustaría saber si vos me podrías dar un préstamo de 4 mil...yo se que todavía me falta terminar con este pero lo necesito. Y en lugar de pagarte 100te pago 200 asta terminar el primer préstamo....y te pago los dos prestamos juntos....desde ya muchas gracias si no podes no hay problema saludos*

25/4/2016 - 19:54:17: *Hola Vero quería avisarte que mañana voy a pagarte...ando con un problema personal x eso no voy a pagarte xfa disculpame la tardanza....soy gloria mil disculpa*
De 3794001694

25/4/2016 - 19:58:10: *Ok dale te sperams!*

De 3794758919

5/5/2016 - 13:19:46: *Hola Vero buen día ahora a la noche te llevo lo tuyo completo disculpa me la tardanza xfa soy gloria*

De 3794001694

5/5/2016 - 18:54:30: *Hola gloria .muchas gracias! Cualquier cosita si necesita d q le renueve aviseme!*

De 3794758919

5/5/2016 - 20:51:20: *Muchas gracias a vos x tu ayuda y disculpa la tardanza xfa.....*

De 3794001694

5/5/2016 - 21:13:40: *Todo bien.igualmente*

De 3795035689

18/2/2016 - 13:57:28: *Hola vero disculpa ahora para los primeros días ya te voy a cancelar mi cuenta,,disculpa muchas gracias*

De 3794001694

18/2/2016 - 19:04:49: *Dale luz te voy agradcer*

De 3795035689

8/3/2016 - 15:06:37: *Gracias igualmente vero ☺*

27/3/2016 - 17:06:10: *Hola vero te quería preguntar como es el tema de los préstamos q haces ,,yo necesitaría 6000,,y podría devolver por sábado 500*

27/3/2016 - 20:07:31: *Necesito algún papel o algo*

27/3/2016 - 21:59:40: *??*

De 3794017037

6/2/2016 - 16:20:43: *Hola vero ya tngo la plata t aserco en el local el lunes a la mñna xq yo stoy en el 17 o si qere pasa x ak y t doy*

6/2/2016 - 16:20:53: *Si pods cntstame!*

De 3794001694

6/2/2016 - 17:36:26: *Hola taty km stas para ls 20hs paso x el 17 te llamo cuando stoy en la kalle.*

De 3794017037

6/2/2016 - 17:37:23: *Dale si qere sperame en la iglesi y t llevo!*

De 3794776431

20/2/2016 - 08:59:53: *Hola sra buen dia le consulto si hoy canselo mi prestamo me puede renovar xfavor pero para sta mañana necesito si puede?*

De 3794001694

20/2/2016 - 10:17:09: *Buen dia sra si le renovams .*

De 3794776431

20/2/2016 - 10:18:09: *Ok gracias ud sta esta mañana ahi en su negocio?*

De 3794001694

20/2/2016 - 10:19:33: *Si señora cuanto necesita?*

De 3794776431

20/2/2016 - 10:29:00: *Se corto pero ya llevo a su casa*

De 3794001694

16/10/2015 - 20:06:41: *Hola ely xfavor necesito d q m alkanses ls 1305 d la cuenta q sakaste el 19 d agosto. Gracias*

De 3794010497

16/10/2015 - 21:14:11: *Hola..en la smana recien voy a tener para pagarte..disculpa*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

18/11/2015 - 11:46:31: *Hola vero. Ni bien tenga la plata te alcanso..no me olvide de mi cuenta solo que no tengo..*

De 3794001694

9/10/2014 - 14:05:45: *Hola tatiana te llamo y no me atendes nunca me da . Estoy necesitando el dinero dejame con silvia o paso a buscar x dnd sea .gracias*

De 3794026128

9/10/2014 - 14:33:18: *Hola recién salgo del trabajo t dejo cn sil*

- Mensajes entre el teléfono de VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ con DÉBORA ADRIANA FRETE, concubina de MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ, de fecha 06/03/2015³⁸, día en que recuperó su libertad en la causa 5058/2014. MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ fue excarcelado el 13/02/2015³⁹.

De 3794905310

6/3/2015 - 17:25:53: *Hola vero como estan ya estoy en la casa de martin te estaba llamando pero no me daba. Les queria agradecer x ayudarnos mas alla de qe es x martin se qe son buena gente xq tmb me dieron la mano a mi cualquier cosa qe necesiten me pueden avisar martin si dios quiere la semana qe viene ya sale cualquier cosa les aviso. Gracias!*

De 3794001694

6/3/2015 - 18:57:10: *Todo bien mamita no te preocupes los keremos mucho si dios quiere todo se va solucionar pronto !!hoy te mado mil nose si te dieron ya . Cualquier cosita q necesiten avisanos. No vengas nomas y trata de estarx ahí creo q te explicaron debora . No es de mala . Avisanos cualquier cosita . Y gracias a vos tambien. Si dios quiere pronto se soluciona todo . Un beso*

- Otro chat de whatsapp entre ORUÉ y FRETE.

De 3794001694

4/4/2015 - 17:47:25: *Deborajorge mando sms mrtin recibio. Llms la*

4/4/2015 - 17:50:11: *Le estoy llamando a martin q pregunte si hay lugar para 3 personas*

4/4/2015 - 18:28:36: *Debora nose si martin le entndio a su tio. Te digo a vos*

4/4/2015 - 18:30:20: *Q pregunt al hotel si hay una habitcion pra 3 o 2 persons para tulengue es q reserbe xfavor hasta mañana a la mñna km nostros . Gracias...*

De 3794905310

4/4/2015 - 18:38:42: *Mi celu no se escucha para hablar*

4/4/2015 - 18:38:58: *Sí ya preguntamos*

De 3794001694

4/4/2015 - 18:41:52: *Okk disculpa q t sty molestnd . Gracias llvms la pava*

De 3794905310

4/4/2015 - 18:43:06: *No vero no es molestia recién te conteste xq esta durmiendo ja*

4/4/2015 - 18:43:11: *Qe bueno muchas gracias*

4/4/2015 - 18:45:40: *Ya reservo la habitación!*

De 3794001694

4/4/2015 - 18:46:04: *De nda todaviasms en el puent d ls 5 qstms asiend colans agarro la lluvia*

De 3794905310

4/4/2015 - 18:48:01: *We y eso qe se largo fuerte la lluvia hoy*

4/4/2015 - 18:48:12: *Nosotros pasamos hoy por ahí y vimos la cola de autos super larga y nos imaginamos qe no iban pasar rapido*

De 3794001694

4/4/2015 - 21:08:53: *Aka tngo yo el krgador debra*

De acuerdo con la pericia, los efectos 31, 33, 34, 235, 259, 331, 346, 363 y 367 no contienen datos.

³⁸ Cfr. fs. 451 del Expte. N° 5058/2014.

³⁹ Cfr. fs. 456 del Expte. N° 5058/2014.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

La extracción de datos de los teléfonos interdictados durante los procedimientos del día 04/10/2016 vienen a confirmar la acusación. En primer lugar la relación de confianza entre ABELARDO JULIÁN ACEVEDO y JORGE VICTORIANO GÓMEZ.

Los mensajes emitidos por JORGE VICTORIANO GÓMEZ corroboran su rol en la organización, presta y cobra los créditos.

Reafirma la relación de MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ con su tío JORGE VICTORIANO GÓMEZ.

Los datos que están en la pericia respecto de los teléfonos secuestrados solamente exteriorizan aquellos que existían como mensajes no borrados, y coadyuvan para cimentar el cúmulo probatorio.

En la causa N° 1661/2016/TO1, como se dijo anteriormente, en el operativo realizado en una vivienda vacía al ser allanada se encontró una camioneta Toyota Hilux, y en su interior un teléfono celular Samsung que tenía un mensaje que pudo ser leído a simple vista: **“Escondiste la chata qt saquen en moto y anda a lo d oso”** (de un número agendado como “GENTE”).

El teléfono celular secuestrado a MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ contiene un mensaje **“Ah i voy t io estamos con el gente de oso”**, dirigido a su tío JORGE VICTORIANO GÓMEZ.

De igual manera, el nombre “facha” se repite en los teléfonos de MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ, de su tío JORGE VICTORIANO GÓMEZ y de ABELARDO JULIÁN ACEVEDO.

Por otra parte el teléfono de ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ tiene mensajes de whatsapp con LAURA ANDREA MORALES⁴⁰.

VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ y DÉBORA ADRIANA FRETE, concubina de MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ, tuvieron un intercambio de mensajes de whatsapp.

Los teléfonos secuestrados a JORGE OMAR ROMERO no contienen mensaje alguno, solo números agendados como se transcribió anteriormente (efectos 192 y 193).

Se corrobora el conocimiento y trato entre ABELARDO JULIÁN ACEVEDO, JORGE VICTORIANO GÓMEZ, ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ, VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ, MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ y DÉBORA ADRIANA FRETE.

II.- 7. RESPONSABILIDAD DE LOS IMPUTADOS

Con la prueba referenciada se han determinado las responsabilidades de acuerdo a como se describe seguidamente:

⁴⁰ ANDREA LAURA MORALES hizo una cesión de derechos sobre un inmueble en febrero de 2016, conforme fs. 279/280 Expte. N° FCT 1661/2016/TO1.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

II.- 7. a) ABELARDO JULIÁN ACEVEDO

ABELARDO JULIÁN ACEVEDO prestaba dinero y vendía automóviles con financiación, como se señaló en el REJ y la acusación final del MPF, tal como surge de la prueba producida. El dinero provenía de su participación en el narcotráfico por lo menos desde el año 2014, y fue probada con dos hechos ilícitos que dejaron al descubierto sus actividades.

La acusación respecto a ABELARDO JULIÁN ACEVEDO refiere a que es uno de los líderes de la organización. En este sentido la investigación policial lo muestra a ACEVEDO junto a JORGE VICTORIANO GÓMEZ todos los días en el playón del Hospital Pediátrico, trabajando de consuno, otorgando préstamos a remiseros y otras personas.

Ha quedado probado que era el capitalista, y de los secuestros en su domicilio se obtuvo un gran número de instrumentos privados que muestran un capital acumulado que no se pudo llegar a dimensionar, pero que supera holgadamente los \$300.000.

Según el informe policial referido a los dichos de un remisero en la terminal de ómnibus, si bien los préstamos los realizaba JORGE GÓMEZ, el dueño del dinero era "Martillo" ACEVEDO.

El Informe de AFIP de fecha 27/05/19 reservado en Secretaría, conforme fs. 1569/1570, lo tiene registrado como monotributista⁴¹. Es titular de los vehículos Audi A3 Sportback 1.6 modelo 2010 dominio IQS-028, Chevrolet Classic LT modelo 2012 dominio LAI-236, Chevrolet Classic LT modelo 2011 dominio KBO-817, y Peugeot 306 SRD modelo 1996 dominio AQO-811.

Por otro lado, ese capital no tiene correlato en ninguna otra actividad formal, provendría de la venta de vehículos y préstamos, que se relacionan con los hechos ilícitos que fueron planteados como hechos precedentes.

Su único ingreso formal son los haberes por retiro de la policía de la provincia de Corrientes.

Si bien acreditó mediante copia de un contrato de constitución de una empresa de seguridad, desde enero del año 2003 a fs. 824/828, no se agregaron trabajos concretos realizados ni registra movimiento referido a ello en AFIP. Esto evidentemente no fue óbice para que todos los días de 19 a 21 permanezca en el playón del Hospital Pediátrico como lo constató la fuerza de prevención, ni para que despliegue las conductas que se le imputan como se ha probado en Debate.

En oportunidad del allanamiento del domicilio de ABELARDO JULIÁN ACEVEDO se encontraron allí entre otra documentación, los papeles del vehículo Peugeot HNT-625, que estaba en el lavadero de calle Tacuarí 1750 que dio origen al Expte. N° FCT

⁴¹ El informe de AFIP muestra pagos de monotributo de valores mínimos hasta el año 2016, acrecentándose abruptamente casi 10 veces a partir del año 2017.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

1661/2016/TO1. Asimismo, ACEVEDO se había constituido en garante de ese inmueble, conforme el contrato de alquiler suscripto por MIGUEL ANTONIO CORREA.

Además, el imputado en esa causa HÉCTOR FABIÁN AGUIRRE trabajaba en la concesionaria de automóviles de Av. Centenario y ruta nacional 12; y en el allanamiento del domicilio de AGUIRRE se encontró una regla escrita con corrector que decía "GÓMEZ-ORUÉ".

Todo esto prueba la relación de ABELARDO JULIÁN ACEVEDO con ese hecho ilícito.

Los mensajes de texto y de whatsapp que forman parte de la pericia incorporada de los teléfonos incautados corroboran toda esta situación.

Se halla plenamente acreditada la plataforma fáctica esbozada por el MPF en esta causa.

II.- 7. b) JORGE VICTORIANO GÓMEZ

JORGE VICTORIANO GÓMEZ prestaba dinero, era cobrador y vendía automóviles con financiación, como se señaló en el REJ y la acusación final del MPF, y tal como surge de la prueba producida. El dinero provenía de su participación en el narcotráfico por lo menos desde el 2014, y fue probada con dos hechos ilícitos que dejaron al descubierto sus actividades.

La acusación respecto a JORGE VICTORIANO GÓMEZ refiere a que es uno de los líderes de la organización junto a ACEVEDO. En este sentido la investigación policial indica que ambos diariamente se instalaban en el playón del Hospital Pediátrico de 19 a 21, y esperaban a los remiseros que iban a pagarle créditos conferidos y otros a pedir un empréstito.

Tiene relación con su sobrino MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ, que se halla vinculado en los dos hechos precedentes, en uno está procesado (Expte. N° 5058/2014) y en el otro si bien solamente se encontró una motocicleta Honda 250 a su nombre en el lugar sin que pueda justificarlo (Expte. N° 1661/2016/TO1), fue la punta del ovillo que desembocó en la presente causa.

Respecto del hecho ocurrido en el año 2014, el remisero RAMÓN ARGENTINO GIMÉNEZ que estaba en el lugar donde se secuestró gran cantidad de marihuana, tenía con él tarjetas con la inscripción "Tienda Todo Moda" con anotaciones numéricas hasta el número 45, y anotaciones correspondientes a créditos diarios. La "Tienda Todo Moda" funcionaba en su domicilio y era de su esposa VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ.

El informe de AFIP de fecha 27/05/19 reservado en Secretaría, conforme fs. 1569/1570, refiere que su actividad registrada es la de venta de autos, camiones y





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

utilitarios, usados. La AFIP lo tiene como deudor irrecuperable del sistema financiero. No figuran allí bienes a su nombre.

Su último trabajo registrado data del año 2010 como pesca marítima en Puerto Madryn, provincia de Chubut (cfr. fs. 62/66), no registrando al 27/05/19 pagos tributarios en los últimos nueve años de acuerdo con el Informe de AFIP.

Esto no se condice con el nivel de vida que ostenta, los vehículos que conduce y que tiene a su nombre su esposa VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ.

Existen hechos ilícitos con los que está conectado JORGE VICTORIANO GÓMEZ, que demuestran una actividad ilícita de narcotráfico y ganancias provenientes de allí. Por otra parte, exterioriza un patrimonio desproporcionado que los destina a préstamos de dinero, compra y venta de vehículos que luego revende y financia.

La evidencia volcada en la pericia de los teléfonos celulares que le fueron secuestrados confirman todos los extremos de la acusación.

Todo esto integra la plataforma fáctica propuesta por el fiscal y ha sido debidamente acreditado.

II.- 7. c) ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ

Su responsabilidad conforme la acusación formulada por el MPF se remite a haber prestado su nombre y ser titular del vehículo Toyota Hilux domino AA263FJ, y otros de una extensa lista de los que fue titular en los últimos años. Estos exceden los \$300.000.

Esto ha sido debidamente probado. ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ no puede justificar el dinero con el que adquirió bienes, si bien manifiesta ser comerciante no se advierte a qué rubro se dedica, ni lo tiene registrado en el órgano administrativo fiscal.

Así, el Informe de AFIP de fs. 586/590, en fecha 25/10/16 hace saber que no registra información como contribuyente. Sin embargo, figura también que ha comprado dos inmuebles, uno a Elsa Inés Ferreyra y Elda Esmilda Ferreyra (escribana Griselda Marianela Sena) y otro a María Gabriela Sotelo (escribana Olga Isabel Ferraro). También consta la titularidad del vehículo Toyota pick-up Hilux modelo 2016 dominio AA263FJ.

De las actuaciones precedentes se desprende, que ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ le compró mediante un contrato de Cesión de derechos de fecha 10/02/16 a ANDREA LAURA MORALES, esposa de MIGUEL ANTONIO CORREA⁴², la casa sita en Bº 9 de Julio (ex Laguna Seca), 123 Viviendas, Mz 196, Sector 49, casa 22, de la Ciudad de Corrientes; lindante a la casa 21, que es domicilio de la familia ACEVEDO-DOMÍNGUEZ.

⁴² Condenado en la causa 1661/2016/TO1, fecha del hecho: 12/04/16.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

En su domicilio fue hallada gran cantidad de documentación, que indica otras adquisiciones de vehículos, inmuebles, etc. de los que ella era beneficiaria no solo de la inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor de algunos vehículos, sino de cesiones de derechos y boletos de compraventa. También se halló un arsenal de armas y municiones.

Todo esto indica que ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ estaba informada y no podía desconocer las actividades de su esposo.

Las evidencias se refuerzan con los datos que surgen de la pericia telefónica, los chat de whatsapp, en relación a los préstamos, y la relación de ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ con ANDREA LAURA MORALES corroborada con el chat.

De allí que haya quedado probada la responsabilidad endilgada por el acusador penal público.

II.- 7. d) VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ

Su responsabilidad conforme la acusación formulada por el MPF se remite a haber prestado su nombre y ser titular registral de las camionetas Toyota Hilux, dominio AA035FK y AA521OB, y administrar un local comercial (polirubro) en su domicilio, otorgando financiación a sus clientes que debían pagar las cuotas directamente a GÓMEZ.

Esto ha sido probado. Si bien la camioneta Toyota Hilux dominio AA035FK según el informe de AFIP ha sido transferida antes del 04/10/16 fecha de los procedimientos, ha adquirido otros vehículos luego.

El Informe de AFIP de fs. 580/585 confeccionado en fecha 25/10/16, refiere como actividad económica Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir. Figura que ha comprado dos inmuebles, uno a Hugo Alberto Miño (escribana Griselda Marianela Sena), y otro a Felipa Concepción Giménez (escribana Olga Isabel Ferraro).

Además, están registrados allí la titularidad a esa fecha de los siguientes vehículos: Toyota pick-up Hilux modelo 2015 dominio OTI-138, Toyota pick-up Hilux modelo 2016 dominio AA521OB, y Ford EcoSport modelo 2015 dominio OVG-658; motocicleta Honda 100 Wawe modelo 2012 dominio 596ILT, motocicleta Yamaha FZ 16 modelo 2012 dominio 824IXE y motocicleta Zanella Hot 90 modelo 2015 dominio 771KVN.

VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ no puede justificar el dinero con el que adquirió tal cantidad de bienes. Si bien tiene un comercio en un barrio, lo que aparece como su fuerte son los préstamos, que pudieron ser detectados a partir de la requisita realizada en su domicilio, donde se secuestraron gran cantidad de tarjetas y libretas de créditos, así como publicidad de esa actividad.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Ella era la responsable del negocio TIENDA TODO MODA. Con ese nombre se imprimían las tarjetas de préstamos.

En el allanamiento llevado a cabo en el Expte. Nº FCT 5058/2014 fue encontrada una tarjeta de préstamos con la inscripción "TIENDA TODO MODA". En esa causa está procesado MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ, sobrino de su marido.

Todo esto ha quedado en evidencia a partir de los datos contenidos en los teléfonos celulares secuestrados.

Ha quedado plenamente probada la responsabilidad imputada por el MPF.

II.- 7. e) MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ

Conforme lo relató en su acusación el MPF, era quien se encargaba del tema de los estupefacientes, base del negocio alrededor del que se montaron las operaciones de lavado de dinero.

Esto ha quedado probado con las dos causas precedentes en las que se lo ha vinculado. En la primera (Expte. Nº 5058/2014) se halla procesado, y en la otra (Expte. Nº 1661/2016/TO1) se encontró en el predio donde estaba la droga una motocicleta Honda 250 Titán registrada a su nombre.

En relación a esto último, MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ se defendió alegando que estaba allí como garantía de un préstamo que había tomado; entonces la defensa se preguntó sobre si se había buscado alguna constancia del préstamo de dinero a su defendido, y luego de una prolija búsqueda realizada sobre los cartones que contenían anotados importes, fechas y nombres no surge en ninguno de ellos el de Martín.

El Informe de AFIP obrante a fs. 591/595 y confeccionado en fecha 25/10/16, hizo saber que no registra información como contribuyente, no tiene cuentas corrientes, cajas de ahorro ni tarjetas de crédito con ningún Banco. Se exteriorizan en ese documento la titularidad a esa fecha de los siguientes vehículos: VW Gol 1.6 modelo 2007 dominio FZX-936 y motocicleta Honda 250 modelo 2016 dominio 005LPV.

Se ha probado la responsabilidad en los términos planteados por el MPF.

II.- 7. f) JORGE OMAR ROMERO

En relación al imputado JORGE OMAR ROMERO no pudo relacionarse su situación con la de los demás imputados. Salvo la circunstancia de que se hallaba presente el día de la irrupción en el playón del Hospital Pediátrico, y que de los informes de la PFA se advierte también que el 20/09/16 llegó a ese lugar conduciendo su camioneta Toyota Hilux dominio AA133SR, acompañado por ABELARDO JULIÁN ACEVEDO, y permaneció un tiempo junto a él en ese lugar⁴³, no existe otro indicio, presunción ni prueba concreta que lo vincule con el resto de los

⁴³ Cfr. fs. 100/104.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

imputados. No basta que haya denunciado un domicilio común con ACEVEDO en Riachuelo.

El nombrado alegó amistad con ABELARDO JULIÁN ACEVEDO, y salvo tener agendado su número en su teléfono celular, no se lo pudo ligar mediante mensajes telefónicos u otro elemento que induzca al tribunal a entender que JORGE OMAR ROMERO forma parte de la organización dedicada al lavado de dinero que se juzga en la causa.

Por otra parte, de la incautación efectuada en su camioneta⁴⁴ tampoco surgieron elementos que demuestren ser relevantes para la causa.

El informe de AFIP de fs. 569/574 revela que solo tiene a su nombre la Toyota Hilux dominio AA133SR, tiene cuentas bancarias, tarjeta de crédito, y monotributo, todo ello en valores dentro de la media. También el informe da cuenta de que se halla en vigencia la empresa registrada, cuyos talonarios de facturas tienen continuidad desde 09/12/14 al 31/01/17.

Por ello, al no encontrarse material probatorio en la causa, ni surgir de la producida durante el Debate que modifique la opinión del tribunal, estimamos que no existen pruebas que destruyan la presunción de inocencia que lo ampara constitucionalmente.

II.- 8. Corolario

Es indudable que han quedado probados los extremos necesarios para aseverar que ABELARDO JULIÁN ACEVEDO, JORGE VICTORIANO GÓMEZ, ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ, VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ y MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ, participaron en una organización que obtenía ganancias mediante actividades de narcotráfico, que luego las aplicaba a otorgar préstamos y la compraventa de vehículos, o el ejercicio del comercio, que a su vez se financiaban conformando un círculo de dinero que se reinvertía permitiendo mantener un nivel de vida holgado y adquirir paulatinamente bienes muebles e inmuebles que fueron acrecentando el patrimonio de todos ellos.

En consecuencia, todo esto ha conformado un cuadro de situación que se condice con la plataforma fáctica que llegó a juicio, y que el tribunal ha corroborado, con lo cual la hipótesis fáctica ha sido acreditada, así como la responsabilidad de los imputados, con excepción de la valoración realizada sobre JORGE OMAR ROMERO.

ASÍ VOTAMOS.-

A la TERCERA CUESTIÓN, los Jueces de Cámara dijeron:

Probada la existencia de los hechos y la participación de ABELARDO JULIÁN ACEVEDO, JORGE VICTORIANO GÓMEZ, ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ, VERÓNICA

⁴⁴ Toyota Hilux dominio AA133SR.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ y MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ, debemos examinar el encuadramiento legal de la conducta desplegada por los nombrados en función a las figuras previstas en el catálogo punitivo.

No obstante, y conforme lo dicho en la cuestión anterior, no se acreditó de manera suficiente y necesaria la responsabilidad de JORGE OMAR ROMERO, por lo que no se pudo destruir la presunción de inocencia por insuficiencia de pruebas para respaldar la acusación fiscal.

Siguiendo con los demás imputados, el Ministerio Público Fiscal los acusó por el delito de lavado de dinero de origen ilícito.

Específicamente se les atribuyó la participación de manera habitual y en asociación o en banda, en la puesta en circulación, administración, venta y transferencia de activos de procedencia ilícita, por montos que superan el límite establecido en el tipo penal, en los términos del art. 303 incs. 1º y 2º 'a' del Código Penal (Ley 26.683).

Al respecto, se tiene dicho que el delito de lavado de dinero consiste en dar apariencia de legitimidad a bienes que tienen en realidad procedencia delictiva⁴⁵.

La normativa citada fue sancionada en el entendimiento de que castigaba a quienes prestaban ayuda para el ocultamiento del producido de delitos de especial gravedad. Esta actividad afecta no solo las finanzas públicas sino que también distorsiona el mercado financiero y de capitales, en razón de que los negocios que se emprenden con dinero que proviene del circuito ilegal busca esencialmente adquirir visos de legalidad, disimulando su verdadero origen, sin importar si mediante la actividad económica se obtienen ganancias, aunque en el presente caso los préstamos adquirirían un nivel usurario de intereses.

El lavado o blanqueo del producido del delito en bienes o capitales a los que se pueda acceder rápidamente consolida el circuito delictivo, permite captar mediante recursos económicos nuevos integrantes a las organizaciones ilícitas, especialmente en contextos de crisis económicas e institucionales de los países latinoamericanos, inclusive corromper a funcionarios inescrupulosos o fuerzas de seguridad encargadas de combatirlos, porque brinda apoyatura para financiar la logística y las distintas mecánicas de nuevos hechos delictivos.

La complejidad de la sociedad moderna va generando avances tecnológicos y de comunicaciones, y con ellos también se van creando nuevos horizontes en el delito debido precisamente a las grandes cantidades de dinero que manejan las estructuras ilegales, y que le permiten hacer uso de esos medios rápidamente.

⁴⁵ Grisetti, Ricardo A. y Romero Villanueva, Horacio. “Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado”, tomo IV. Ed. La Ley, Bs. As., 2018. Pág. 518.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

En cuanto al bien jurídico protegido, podemos sostener que es la permanencia y conservación del orden económico⁴⁶, si bien no existe un total acuerdo doctrinario al respecto. El bien jurídico protegido en el delito de lavado de activo, se identifica con el normal desenvolvimiento de los procesos económicos y financieros de nuestro país, frente a aquellas conductas de legitimación de activos provenientes de delitos, prácticas que son cada vez más generalizadas, que generan una fuente ilegal de financiación, provocan distorsiones en los procesos económicos y financieros atentando contra el control por parte del Estado del mercado de bienes y capitales⁴⁷.

En este caso, debe aclararse que el período temporal de los hechos juzgados en la presente causa parten del año 2014, que según constancias de una de las causas precedentes (FCT N° 5058/2014), se halla probada que estaba en vigencia la actividad de narcotráfico, conforme la imputación fiscal.

Al efecto debe analizarse la normativa aplicable, que para el caso es el art. 303 del Código Penal, agregado a nuestro catálogo punitivo por Ley 26.683 (BO 21/06/2011), que incorporó el Título XIII “*Delitos contra el orden económico y financiero*”, creando el delito autónomo de Lavado de dinero, conforme los requerimientos internacionales en la materia en el marco a la pertenencia de nuestro país al GAFI⁴⁸.

Art. 303.–

1) Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:

a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

(...)

Si el monto que establece la norma es de \$300.000, o menos, se configura el tipo penal de lavado de activos “básico” o “atenuado”.

El llamado “lavado de dinero”, o blanqueo de activos o de capitales es un delito complejo, de los denominados *pluriofensivos*, integrado por diferentes fases o etapas, que se estructuran sobre un entramado por lo general enmarañado de procesos, negociaciones o actos jurídicos, tendientes a que los fondos o bienes

⁴⁶ Grisetti y Romero Villanueva, ob. cit. tomo IV, pág. 696.

⁴⁷ Aboso, Gustavo Eduardo. “*Código Penal de la República Argentina-Comentado, Concordado y con jurisprudencia*”, Quinta Edición, Ed. B de f. Buenos Aires, 2018, pág.1541.

⁴⁸ Grupo de Acción Financiera Internacional.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

obtenidos de cualquier hecho ilícito aparezcan como legítimos, o sea, como conseguidos legalmente a través de actividades lícitas⁴⁹.

La conformación típica del art. 303 del Código Penal solamente requiere que los imputados pongan en circulación bienes provenientes de un “ilícito penal”, y este elemento normativo del tipo se satisface cuando el tribunal puede acreditar que los bienes objeto del lavado proceden de hechos susceptibles de ser calificados como delitos o que poseen un origen delictivo.

Con el objetivo de arrojar luz sobre la norma, y teniendo en consideración que las conductas en la realidad adoptan variados modos, debe tenerse en cuenta que resulta imposible para la norma particularizar y tipificar todas y cada uno de las modalidades delictivas, dejando la tarea de interpretación y engarce dentro del tipo penal a los juzgadores.

Esto así, la norma describe que los bienes tienen origen delictivo, en el caso sub judice refiere a que el dinero aplicado para la compra o adquisición de un bien es producto de las ganancias de un hecho delictivo. Esto no necesariamente significa que el dinero debe provenir específicamente del hecho ilícito que ha sido descubierto o desbaratado, sino que mediante estos hechos ilícitos se genere una serie de indicios serios, unívocos y concordantes de una actividad ilícita, que no puede ser destruida por prueba en contrario.

En el presente caso ha quedado probado que el dinero provenía de la actividad de narcotráfico, en el que fue una pieza relevante MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ, pero quien era el beneficiario directo de las ganancias ilícitas era ABELARDO JULIÁN ACEVEDO, que dirigía la organización junto a JORGE VICTORIANO GÓMEZ.

En relación al delito previo o hecho ilícito, es suficiente su acreditación por indicios⁵⁰, incluso la procedencia criminal de los bienes que son objeto de lavado sólo requiere la comprobación genérica de una actividad delictiva previa que, permita excluir otros orígenes posibles, sin que sea necesaria la demostración plena de un acto delictivo específico ni de los concretos partícipes del mismo⁵¹

Los imputados no pudieron demostrar otro ingreso legal que les haya permitido invertir dinero para conformar un capital que destinaban a préstamos, y a la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

En este sentido, si bien los hechos delictivos develados como causas procedentes no se pudieron consumir totalmente, y por ende no habrían logrado percibir ganancias en esas circunstancias, ello demuestra una actividad ilícita que no descarta el éxito en otras oportunidades, puesto de manifiesto en el crecimiento económico de los involucrados.

⁴⁹ Tazza, Alejandro, “Código Penal de la Nación Argentina Comentado-Parte Especial, Tomo III”, Ed. Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, Año 2018, pág.566.

⁵⁰ Brond, Leonardo G. “Lavado de dinero”, Ed. Hammurabi. 2018, pág. 98 y sgtes.

⁵¹ Brond, Leonardo, ob. cit. pág. 99.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Se han probado los nexos de ABELARDO JULIÁN ACEVEDO y JORGE VICTORIANO GÓMEZ con el narcotráfico, y la introducción al mercado económico de dinero producto de las ganancias consecuentes.

ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ y VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ acompañaron a sus esposos, sabían de la conducta ilícita y se prestaron para consolidar la situación de incorporación de capital proveniente de hechos ilícitos. Su rol conforme la acusación a la que debemos ceñirnos fue la de registrar a su nombre bienes.

El delito de lavado está previsto por nuestra legislación solo como delito doloso, y se satisface con cualquier clase de dolo: dolo directo, dolo indirecto o de segundo grado y dolo eventual; se evitó ex profeso el uso de giros tales como “para” o “con el fin de”, que pudieran interpretarse solo como dolo directo⁵².

El art. 303 del CP contempla como ya referimos a quien “*convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito*”.

Las acciones mencionadas (convertir, transferir, administrar, vender, gravar y disimular) se generalizan mediante el agregado de *o de cualquier otro modo poner en circulación en el mercado*.

La operación que se realiza brinda a los bienes originarios la apariencia de un origen lícito mediante una operación o negocio económico.

Es indudable que ABELARDO JULIÁN ACEVEDO y JORGE VICTORIANO GÓMEZ en su papel de organizadores, y principales actores en todos los terrenos del lavado de dinero, asumen el control de la situación y el dominio del hecho, para lo cual su coautoría es incontrastable.

Pero disentimos en relación a ELSA LILIANA DOMÍNGUEZ y VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ, cuando el MPF las imputa en calidad de partícipes necesarias. Porque la figura penal analizada prevé necesariamente la puesta en circulación en el mercado de un bien, adquirido con dinero de origen ilícito. En síntesis, tanto ELSA LILIANA DOMÍNGUEZ como VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ desplegaron su conducta tal como el tipo penal la prevé para la autoría, son ellas las que realizan la conducta de “lavar” al inscribir los bienes a su nombre, dándole una pátina de legalidad o licitud, en conocimiento del origen ilícito del dinero. De esto se desprende que su responsabilidad es a nivel de coautoría.

Finalmente, para desvirtuar la imputación debe demostrarse que el dinero y el capital utilizado para realizar los préstamos, comprar y vender vehículos, así como

⁵² Córdoba, Fernando J. “*Delito de lavado de dinero*”. Ed. Hammurabi. Bs. As., 2017, pág. 35.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

adquirir inmuebles, provenían de una actividad económica legal, pero esto no ha alcanzado a ser establecido a lo largo del proceso.

En respuesta a la postura sostenida por la defensa, debe descartarse que se esté construyendo un derecho penal sobre la base de un vehículo o de un inmueble. Para este tipo de delitos la inscripción de un bien mueble o inmueble sin cumplir los requisitos previstos por los órganos administrativos del Estado, exigen posteriormente a la hora de ser interpelados sobre su origen, que se justifique que fueron adquiridos con fondos derivados de actividad lícita.

No puede soslayarse que si se acreditó la conexión de una persona con un ilícito, sin que sea necesario probarlo mediante sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y al mismo tiempo su patrimonio exhibe un crecimiento injustificado, se hallan presentes los extremos previstos para el tipo penal del lavado de dinero.

Y finalmente, en cuanto a MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ, tuvo intervención en uno de los hechos ilícitos precedentes, y hacía las veces de secretario de su tío JORGE VICTORIANO GÓMEZ y de ABELARDO JULIÁN ACEVEDO. Conformaba la organización y la conectaba con el dinero obtenido mediante acciones de narcotráfico.

Esta era una organización familiar, que realizaba lavado de dinero en pequeña escala y cada uno en su rol.

De lo hasta aquí expuesto, surge claro el acuerdo de voluntades dirigido hacia un objetivo común. En esto el dominio funcional del hecho está dado porque cada uno de los coautores tenía en sus manos el imperio causal y normativo de la parte que le correspondía en la división del trabajo, consecuencia de una decisión conjunta, mediante la que se vinculaban funcionalmente sus distintos aportes.

Cada aporte estaba conectado al otro mediante la división de tareas acordada mediante una decisión conjunta.

De este modo también, quedan engarzadas las conductas en el agravante que prevé el art. 303 inc. 2) ap. 'a' del CP, de habitualidad, dado que venían trabajando en esto por lo menos desde el año 2014, y en asociación, que se reflejó en el trabajo conjunto de JORGE VICTORIANO GÓMEZ y ABELARDO JULIÁN ACEVEDO, quienes diariamente compartían en el playón del Hospital, y complementándose con el tema préstamos. Con MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ, y también ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ y VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ, siendo éstas últimas las que se realizaban las inscripciones registrales de bienes.

En relación al imputado JORGE OMAR ROMERO, y atento a haber sido eximido de responsabilidad por insuficiencia probatoria, se lo debe absolver de culpa y cargo por el principio de la duda, disponiendo su inmediata libertad y el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en contra del nombrado, sin costas

Fecha de firma: 10/07/2019

Firmado por: VICTOR ANTONIO ALONSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCRECIA M. ROJAS DE BADARO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#31628121#239250765#20190710200121303



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

III. 1) Asignación de penas

Una vez reconocida la responsabilidad y su encuadramiento, con el objeto de graduar las condenas, debemos analizar los extremos máximo y mínimo de la escala correspondiente a los tipos penales del delito por el que fueron acusados los imputados para luego confrontarlos con el pedido de pena del acusador penal público.

Esto así, el inc. 1° del art. 303 del CP prevé de 3 a 10 años, que para el caso del inc. 2° se incrementan del tercio del máximo a la mitad del mínimo para las agravantes. La escala penal queda conformada entre un mínimo de 4 años y 6 meses, y 13 años y 4 meses como límite máximo legal.

Que, el Ministerio Público en orden al delito atribuido y calificación legal concretada en su alegato, solicitó la pena de 13 años de prisión para los imputados ABELARDO JULIÁN ACEVEDO y JORGE VICTORIANO GÓMEZ como coautores, y 8 años de prisión para las imputadas ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ y VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ, y 6 años para MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ, los tres últimos en calidad de partícipes necesarios.

A la hora de imponer las penalidades debemos prestar atención al injusto cometido, el principio de proporcionalidad y al grado de culpabilidad de los imputados, teniendo en consideración sus edades y medios de vida, la naturaleza del ilícito, el peligro para el bien jurídico tutelado, los medios empleados para su comisión, y el grado de alarma social generada por su comportamiento (arts. 40 y 41 del Código Penal).

En ese orden, de las constancias de autos es posible colegir que los nombrados tuvieron la suficiente madurez psíquica y capacidad para motivarse.

Intelectualmente, aún con distintos niveles formativos (estudios terciarios, secundarios, primarios), el examen de los antecedentes reseñados posibilitan inferir que los aquí juzgados conocían la prohibición de las conductas que ejecutaron y pudieron abstenerse de realizarlas.

Apoyados en la normalidad de una estructura familiar e insertos social y laboralmente (jubilados, embarcadizo, comercio, ama de casa y albañilería) -ver informes socioambientales de fs. 542/551-, objetivamente no surge que alguno de los imputados hubiere estado inserto en situación de indigencia o imposibilidad de procurarse medios de subsistencia lícitos.

Los causantes resultan punibles en la medida que no existen circunstancias que excluyan la capacidad de culpabilidad que se les atribuye.

Esos aspectos los muestran preparados para adecuar sus conductas a las normas naturales y básicas de convivencia y una mayor conciencia de lo antijurídico tal como se ponderó al tratar el juicio de culpabilidad.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Ya en el terreno del reproche por la realización del injusto que se les atribuye, se aprecia que conocían la existencia de la actividades ligadas con el narcotráfico dentro de las acciones particularmente ejecutadas, lo que hace insoslayable la necesidad y merecimiento de la pena que les cabe, por cuanto -como ya se analizó- se verifican las condiciones objetivas de punibilidad preestablecidas.

Debe tenerse presente que el injusto cometido, de introducir ganancias provenientes del *narcotráfico* repercute en toda la sociedad que ve debilitada su administración de justicia, su sistema socio-económico y financiero, así como su sistema democrático. Es que *"...el lavado de dinero ha adquirido una envergadura desmesurada, convirtiéndose en un peligro potencial y de orden universal, provocando fisuras en el sistema financiero y comercial, ya que su normalidad se ve alterada por la entidad cuantitativa de tales ingresos ilícitos que van ingresando de manera permanente en el circuito financiero internacional, provocando alteraciones en su estabilidad. La seguridad financiera se ve conmocionada con las consecuencias de orden interno que generan [...] No solamente son beneficiarios los traficantes de drogas, ya que provocan la aparición de otras lacras criminales, que incurren en ilícitos que atentan contra la existencia misma de la sociedad, ergo, terroristas, traficantes de armas que conforman grupos u organizaciones que mantienen en permanente estado de alerta a los medios de seguridad, confrontando con ellos..."*⁵³.

Esta causa no trata de traficantes o lavadores grandes volúmenes de dinero, ni de rango internacional o trasnacional, o de una magnitud que involucre entidades financieras y/o inversiones en paraísos fiscales, etc., pero en relación al deprimido mercado de dinero local tenían gran importancia relativa. Formaron una empresa familiar que en forma embrionaria ya había logrado capitalizarse fuertemente, de acuerdo con las constancias surgidas de las documentaciones secuestradas, y se hallaba en plena y vertiginosa actividad, que repercutía en la gran cantidad de ciudadanos que solicitaban y recibían préstamos.

Los imputados ABELARDO JULIÁN ACEVEDO, JORGE VICTORIANO GÓMEZ, ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ, VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ y MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ -como se ha acreditado en esta causa-, no estaban ajenos ni desconocían la actividad ilícita que les proveía de recursos, y el lavado de dinero que estaban ejecutando.

ABELARDO JULIÁN ACEVEDO y JORGE VICTORIANO GÓMEZ administraron, usufructuaron y se beneficiaron con el dinero obtenido de las actividades ilegales, así como adoptaron como normalidad el volumen de créditos que se realizaban diariamente, volviéndose habitual, mediante la inyección de dinero cuyo origen

⁵³ Sproviero, Juan. "Delito de Narcotráfico y lavado de dinero". Ediciones Jurídicas, Bs. As., 2012. Pág.49 y sgtes.-





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

estaba en el narcotráfico, haciendo de la actividad ilícita un modo de vida.

Además, las condiciones de tiempo, lugar y modo en que se desarrollara la conducta de todos los inculpados también nos permite mensurar el monto de las penas aplicadas en este fallo.

En efecto, como lo señaló el señor fiscal, en el período que va por lo menos desde el año 2014 al año 2016 en que se produjeron las detenciones, los imputados ABELARDO JULIÁN ACEVEDO y JORGE VICTORIANO GÓMEZ desplegaron sus acciones de manera continuada, convirtieron, transfirieron, administraron, vendieron bienes provenientes del delito, con la consecuencia que adquirieran una apariencia de origen lícito.

Por otra parte, y a fin de mensurar la pena que les corresponde, cabe tener presente que contaron con gran cantidad de medios y recursos (vehículos, propiedades, teléfonos, dinero, etc.), lo que se transparenta a partir de los allanamientos; que incluso se hallaban preparados para cualquier eventualidad a través del gran número de amas de fuego que fueron secuestradas.

Debe tenerse en cuenta también a la hora de mensurar las penas, que a ABELARDO JULIÁN ACEVEDO y JORGE VICTORIANO GÓMEZ se los responsabilizó en carácter de organizadores, lo que fue constatado a partir de sus relaciones con quienes acopiaban estupefacientes, entre los que se contaba con MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ, nexo entre los hechos ilícitos y ellos.

Esta estructura familiar conformó una empresa criminal dedicada al lavado en el que cada uno de ellos cumplió un rol, encabezado por ABELARDO JULIÁN ACEVEDO, quien actuaba de consuno con JORGE VICTORIANO GÓMEZ.

A su vez ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ y VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ eran quienes prestaban sus nombres para los bienes que se adquirían con el dinero ilícito, aprovechando su condición de ama de casa la primera y comerciante en su domicilio la segunda de ellas.

MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ era el peldaño más bajo de la estructura, como señaló el fiscal haciendo referencia a cuando fue demorado por la policía, y se hallaba con sus ropas manchadas de aceite (cfr. Expte. N° 5058/2014), este imputado es el operario en la estructura que se inicia con el narcotráfico y traslada las ganancias a otras actividades. Así MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ seguía las instrucciones y participaba de la actividad desplegada por la organización, trabajando en la parte más expuesta de la actividad criminal, sin que ello le impidiera ejercer paralelamente la actividad de albañilería.

Entonces, Las condiciones personales y familiares de los imputados, el grado de instrucción que poseían, no nos permiten evidenciar motivo suficiente para presumir algún justificativo que redunde en un menor reproche penal. El grado de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

conocimiento y libertad que poseían los retrata como perfectamente preparados para adecuar sus conductas a normas naturales y básicas de convivencia, y les debería ofrecer una mayor conciencia de antijuridicidad. Son personas mayores de edad, con experiencia, estaban debidamente instruidos, se encontraban plenamente lúcidos, podían comprender la criminalidad de sus actos, y habían sido socializados conforme nuestras costumbres.

Tampoco atravesaban una condición de miseria que les impidiera ganarse el sustento propio con el esfuerzo de un trabajo lícito, lo que indica la inexistencia de estímulos externos que pudiera justificar su actividad *contra legem*, siendo su ámbito de autodeterminación para motivarse en la norma absolutamente amplio. Todo esto nos permite apartarnos del mínimo del reproche penal, pero ejerciendo de manera prudente el poder punitivo estatal.

Bajo estas premisas, al imputado **ABELARDO JULIÁN ACEVEDO** le asignamos la pena de TRECE (13) años de prisión, amén de las condiciones personales evaluadas, precisamente por el rol protagónico que tuvo en la empresa criminal, porque era quien suministraba y administraba el capital financiero; tenía en su domicilio gran número de documentaciones demostrativas de un significativo patrimonio, lo que avalaba su condición de jefe.

Al imputado **JORGE VICTORIANO GÓMEZ** se lo condena a TRECE (13) años de prisión, además de las condiciones personales, atendiendo al papel fundamental que tenía en la organización, era quien operativamente llevaba adelante la empresa, realizaba los préstamos y las cobranzas, tenía relación directa con su sobrino, que era quien realizaba los operativos de narcotráfico.

En el caso de **ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ**, debe recaer la pena de SEIS (6) años de prisión, menguada por sus condiciones personales, y de acuerdo a la acusación por registrar a su nombre sucesivamente bienes conforme una extensa lista de automotores, y en particular de una camioneta Toyota Hilux último modelo.

A la imputada **VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ**, consideramos adecuado aplicar la pena de SEIS (6) años de prisión, por sus condiciones personales, ceñidos a la imputación fiscal de que es titular registral de vehículos de alta gama, y administraba un local comercial desde el que realizaba préstamos.

A **MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ** se le debe aplicar la pena de SEIS (6) años de prisión, por sus condiciones personales y por ser el eslabón más débil de la cadena, pero con una importante función signada por la palabras del MPF de secretario de su tío JORGE VICTORIANO GÓMEZ y de ABELARDO JULIÁN ACEVEDO.

En lo que se refiere a la sanción accesoria prevista en el art. 303 inc. 1) del CP (to ley 26.683), se determina una multa de dos (02) veces el monto de las operaciones para cada uno de los imputados.

Fecha de firma: 10/07/2019

Firmado por: VICTOR ANTONIO ALONSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCRECIA M. ROJAS DE BADARO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#31628121#239250765#20190710200121303



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Consecuentemente, compartiendo parcialmente la solicitud del Fiscal de imposición de pena, habiéndose acreditado el hecho y la participación de los imputados en las condiciones de tiempo, lugar y modo, antes expuestas, entendemos ajustado a derecho condenarlos por su responsabilidad en el delito de "Lavado de dinero de origen delictivo", agravado por haberse cometido con habitualidad y en banda (art. 303, incs. 1 y 2 ap. "a" del Código Penal):

- a **ABELARDO JULIÁN ACEVEDO**, a la pena de trece (13) años de prisión y multa de dos (02) veces el monto de la operación;
- a **JORGE VICTORIANO GÓMEZ**, a la pena de trece (13) años de prisión y multa de dos (02) veces el monto de la operación;
- a **ELSA LILIAN GÓMEZ**, a la pena de seis (06) años de prisión y multa de dos (02) veces el monto de la operación;
- a **VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ**, a la pena de seis (06) años de prisión y multa de dos (02) veces el monto de la operación;
- a **MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ**, a la pena de seis (06) años de prisión y multa de dos (02) veces el monto de la operación;

Las multas precedentemente impuestas deberán ser determinadas en el incidente respectivo y hacerse efectiva en el término de treinta (30) días de quedar firme la misma.

Además se deberán imponer las accesorias legales (arts. 12 del CP).

Como disposiciones complementarias corresponden adoptar los siguientes temperamentos:

III. 2) DECOMISOS

Como medida accesoria el art. 23 del Código Penal prevé el *decomiso de las cosas y/o ganancias que son el producto o provecho del delito (...) salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros.*

Los bienes sujetos a comiso son los bienes objeto del delito, originarios, pero también los bienes subrogados.

En ese sentido corresponde ordenar -una vez firme este pronunciamiento-, a través del incidente respectivo que se formará al efecto sobre los bienes muebles e inmuebles objeto y/o medio del delito de lavado de activos, el dinero (moneda nacional y extranjera) en efectivo y depósitos, como así también de todo otro bien cuyo oportuno embargo se hubiera o no dictado en esta causa, conforme al detalle que *infra* se especifica, cuya fuente de producción y/o vinculación con los hechos juzgados ha quedado debidamente establecido.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Algunos integrantes de este tribunal, que hemos actuado en otra jurisdicción, hemos sostenido⁵⁴ que estamos limitados por la imputación contenida en el Requerimiento de Elevación a Juicio, para evaluar la responsabilidad penal de los imputados y excluir aquellos hechos concretos que no están en las acusaciones. No obstante ello, y atento a las expresas disposiciones del plexo normativo penal (cfr. art. 23 y art. 305 segundo párrafo CP), tenemos potestad para decomisar aquellos bienes cuyo origen ilícito o ilegitimidad haya sido acreditado y que formen parte de maniobras de lavado respecto a los imputados traídos a juicio.

Cabe aclarar, que el comiso de bienes es una sanción accesoria, y como tal persigue la suerte del principal. Aquí se han producido pruebas, los imputados y sus defensores han participado activamente del contradictorio, y luego de la confrontación del plexo cargoso constatamos la ilicitud del dinero con el que se adquirieron algunos bienes, que luego fueron introducidos al mercado económico como supuestamente legales.

Este tribunal ha corroborado, luego de un minucioso estudio de todo el plexo probatorio, la responsabilidad por lavado de dinero de los imputados que les permitió adquirir los bienes.

Por otra parte, se ha comprobado que las actividades económicas de préstamos de dinero se realizaban en condiciones sumamente ventajosas para los imputados, y por ende con abuso de una posición de poder que les daba contar con dinero proveniente de las ganancias del narcotráfico. Esto les permitió bajar un telón para tapar el verdadero origen del capital que manejaban y les permitía una cómoda situación patrimonial.

Luego, a partir del lucro reciclado en las maniobras de préstamos generaron nuevas operatorias, en las que iban combinando dinero proveniente del narcotráfico con el producido de inversiones de compraventa de vehículos, e incluso de inmuebles, pero que se hallaban contaminados por su origen ilegítimo que en estas actuaciones se ha probado.

En consecuencia, y tomando como parámetro el año 2014 en que se produjo el primer hecho ilícito precedente, los bienes pertenecientes a los imputados que hayan sido adquiridos en el período que va desde ese año hasta la actualidad serán objeto de decomiso, dejando a salvo los derechos de terceros de buena fe.

Dicho esto, mediante incidentes individuales corresponderá adentrarse en el examen de los bienes muebles e inmuebles producto del lavado de dinero, de los que se dará intervención a la AFIP y la UIF.

Tales bienes serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes

⁵⁴ Cfr. Sentencia N° 7 del 08/03/19, dictada en el Expte. N° FRE 2021/2014/TO1 “*Salvatore y otros s/infracción art. 303, inc. 3 Cód. Penal*”, del TOF Rcia.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

(arts. 23 y 305 CP), excepto aquellos no sujetos a decomiso y cuyos títulos de propiedad deban ser restituidos y/o remitidos en devolución a quienes acrediten fehacientemente su propiedad.

Hallándose probado por medio de la investigación su origen ilícito, se decomisará los vehículos que componen este listado: Ford rural 5 puertas EcoSport SE 1.6L MT N dominio OVG-658; Ford rural 5 puertas EcoSport 1.6L 4x2 XLS dominio GZQ-162; Audi Sedan 5 puertas A3 Sportback 1.6 dominio IQS-028; Toyota Pick Up Hilux 4x4 D/C SRX 2.8 TDI 6 M/T dominio AA263FJ; Toyota Hilux dominio NDO- 317; Ford Ranger dominio BEL-968; VW Sedan 3 puertas Gol 1.6 dominio FZX-936; y Fiat Uno dominio LCT-139.

En relación al dinero en efectivo, moneda nacional y extranjera, será decomisado íntegramente el dinero en efectivo que haya sido secuestrado en poder de los imputados condenados (arts. 23 y 305 CP).

III. 3) Otras medidas

Por su parte, corresponderá poner a disposición del Ministerio Público Fiscal las actuaciones, para que se extraigan las fotocopias de las piezas que indique y/o correspondan, y eventualmente testimoniarlas conforme el pedido efectuado en oportunidad de las conclusiones finales.

Asimismo, deberá el actor penal público tramitar por vía incidental las pretensiones respecto a los gastos de los operativos policiales en el marco de la investigación y actividades que se llevaron a cabo en la presente causa, conformando ellas parte de las costas que integran este pronunciamiento.

Y en forma inmediata:

o COMUNICAR a la Cámara Federal de Casación Penal y al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación lo aquí resuelto, con copia de la presente sentencia en atención a las prórrogas de prisión preventiva dispuestas en autos (Ley 24.390).

o INFORMAR lo aquí resuelto a la "Dirección de Comunicación Pública" atento a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por Acordada Nº 15/13.

o REGISTRAR, agregar el original al expediente, copia testimoniada al Protocolo respectivo; cursar las demás comunicaciones correspondientes; y una vez firme la presente, devolver las causas remitidas como prueba, practicar por secretaría el cómputo de pena fijando la fecha de su vencimiento (art. 493 del CPPN), y oportunamente **ARCHIVAR.-**

Por lo expuesto, consideramos que deberá emitirse sentencia condenatoria de conformidad a los fundamentos esgrimidos precedentemente.

ASI VOTAMOS.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

A la Cuarta cuestión los señores Jueces de Cámara DIJERON:

Que con relación a las costas procesales corresponde su imposición a los imputados condenados, conforme la decisión recaída y no existiendo causa alguna que autorice su eximición (arts. 530, 531, 533 y cc. del CPPN); difiriéndose la regulación de honorarios profesionales para su oportunidad.

ASI VOTAMOS.

Con lo que no siendo para más, se dio por finalizado el presente Acuerdo, y previa íntegra lectura y ratificación suscriben los señores Magistrados, todo por ante mí, Secretario Autorizante, de lo que doy fe.-

Firmado: Dr. VICTOR ANTONIO ALONSO – Juez de Cámara. Dra. LUCRECIA M. ROJAS de BADARÓ – Juez de Cámara. Ante mí: Dr. MARIO ANIBAL MONTI. Secretario – Tribunal Oral en lo Criminal Federal – Corrientes

El señor Juez de Cámara Dr. Fermín Amado Ceroleni participó de las deliberaciones, pero no firma el presente por encontrarse de licencia. Conste.- Firmado: *Dr. MARIO ANIBAL MONTI. Secretario – Tribunal Oral en lo Criminal Federal – Corrientes*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

SENTENCIA

Nº 48

Corrientes, 21 de junio de 2019.-

Y VISTO: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE RESUELVE:**

1º RECHAZAR los planteos de nulidad formulados.

2º CONDENAR a **ABELARDO JULIÁN ACEVEDO**, DNI Nº 16.299.048, de sobrenombre "Martillo", ya filiado en autos, a la pena de **TRECE (13) años de prisión** como coautor penalmente responsable del delito de Lavado de dinero de origen delictivo agravado por haberse cometido con habitualidad y en banda, art. 303, incs.1 y 2 ap. "a" del CP, multa de **DOS (2) veces el monto de las operaciones**, que será determinado en el incidente respectivo; más accesorias legales y costas (arts. 12, 40, 41, 45 y 304 del CP, arts. 530, 531, 533 y 535 del CPPN).

3º CONDENAR a **JORGE VICTORIANO GÓMEZ**, DNI Nº 27.095.765, ya filiado en autos, a la pena de **TRECE (13) años de prisión** como coautor penalmente responsable del delito de Lavado de dinero de origen delictivo agravado por haberse cometido con habitualidad y en banda, art. 303, incs.1 y 2 ap. "a" del CP, multa de **DOS (2) veces el monto de las operaciones**, que será determinado en el incidente respectivo; más accesorias legales y costas (arts. 12, 40, 41, 45 y 304 del CP, arts. 530, 531, 533 y 535 del CPPN).

4º CONDENAR a **ELSA LILIAN DOMÍNGUEZ**, DNI Nº 17.146.707, ya filiada en autos, a la pena de **SEIS (6) años de prisión** como coautora penalmente responsable del delito de Lavado de dinero de origen delictivo agravado por haberse cometido con habitualidad y en banda, art. 303, incs.1 y 2 ap. "a" del CP, multa de **DOS (2) veces el monto de las operaciones**, que será determinado en el incidente respectivo; más accesorias legales y costas (arts. 12, 40, 41, 45 y 304 del CP, arts. 530, 531, 533 y 535 del CPPN).

5º CONDENAR a **VERÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORUÉ**, DNI Nº 30.359.710, ya filiada en autos, a la pena de **SEIS (6) años de prisión** como coautora penalmente responsable del delito de Lavado de dinero de origen delictivo agravado por haberse cometido con habitualidad y en banda, art. 303, incs.1 y 2 ap. "a" del CP, multa de **DOS (2) veces el monto de las operaciones**, que será determinado en el incidente respectivo; más accesorias legales y costas (arts. 12, 40, 41, 45 y 304 del CP, arts. 530, 531, 533 y 535 del CPPN).

Fecha de firma: 10/07/2019

Firmado por: VICTOR ANTONIO ALONSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCRECIA M. ROJAS DE BADARO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#31628121#239250765#20190710200121303



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

6º) CONDENAR a **MARTÍN VICTORIANO GÓMEZ**, DNI N° 36.989.415, ya filiado en autos, a la pena de **SEIS (6) años de prisión** como partícipe necesario penalmente responsable del delito de Lavado de dinero de origen delictivo agravado por haberse cometido con habitualidad y en banda, art. 303, incs.1 y 2 ap. "a" del CP, multa de **DOS (2) veces el monto de las operaciones**, que será determinado en el incidente respectivo; más accesorias legales y costas (arts. 12, 40, 41, 45 y 304 del CP, arts. 530, 531, 533 y 535 del CPPN).

7º) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a **JORGE OMAR ROMERO**, DNI N° 14.321.982, ya filiado en autos, del delito por el que fuera requerido, en consecuencia disponer la inmediata libertad y levantar las medidas cautelares dispuestas en contra del nombrado, sin costas (Arts. 530 y 531 CPPN).

8º) DECOMISAR los vehículos Ford EcoSport dominio GZQ-162, Audi A3 Sportback 1.6 dominio IQC-028, Ford EcoSport dominio OVG-658, Toyota Hilux dominio AA263FJ, Fiat Uno dominio LCT-139, VW modelo Gol dominio FZX-936, Toyota Hilux dominio NDO- 317 y Ford Ranger dominio BEL-968 (Arts. 23 CP, 30 *in fine* de la ley 23.737 y 522 del CPPN).

9º) DECOMISAR los demás bienes muebles e inmuebles, que fueran objeto y/o medio del delito de lavado de dinero, consignados en los considerandos del presente, que debidamente individualizados tramitarán en los incidentes respectivos, a fin de no afectar posibles derechos de terceros adquirentes de buena fe, y serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes (arts. 23 y 305 del CP, y art 522 del CPPN).

10º) DECOMISAR el dinero (moneda nacional y extranjera) en efectivo secuestrado, y demás elementos que fueron objeto y/o medio del delito de lavado de dinero, los que serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes debiendo formarse los incidentes respectivos (arts. 23 y 305 del CP, art. 522 CPPN, art. 27 inc. 'b', Ley 25.246 t.o. Ley 26.683).

11º) REGISTRAR en los organismos pertinentes las medidas cautelares dictadas oportunamente en estos autos, y las demás que se disponen en la presente, en tanto correspondiere.

12º) PONER A DISPOSICIÓN del Ministerio Público Fiscal las actuaciones a los fines y efectos solicitados en sus conclusiones finales.

13º) DEVOLVER los efectos personales no sujetos a decomiso (art. 523 del CPPN) una vez firme la presente.

14º) COMUNICAR a la Cámara Federal de Casación Penal y al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación lo aquí resuelto, con copia de la presente sentencia en atención a las prórrogas de prisión preventiva dispuestas en autos (Ley 24.390).

Fecha de firma: 10/07/2019

Firmado por: VICTOR ANTONIO ALONSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCRECIA M. ROJAS DE BADARO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#31628121#239250765#20190710200121303



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

15°) INFORMAR lo aquí resuelto a la “Dirección de Comunicación Pública” atento a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por Acordada N° 15/13.

16°) FIJAR la audiencia del día 05 de julio de 2019 a la hora 12:00 para la lectura de los fundamentos de la presente sentencia.

17°) REGISTRAR, agregar el original al expediente, copia testimoniada al Protocolo respectivo; cursar las demás comunicaciones correspondientes; y una vez firme la presente, devolver las causas remitidas como prueba, practicar por secretaría el cómputo de pena fijando la fecha de su vencimiento (art. 493 del CPPN), y oportunamente **ARCHIVAR**.-

Firmado: Dr. VICTOR ANTONIO ALONSO – Juez de Cámara. Dra. LUCRECIA M. ROJAS de BADARÓ – Juez de Cámara. Dr. FERMÍN AMADO CEROLENI – Juez de Cámara. Ante mí: Dr. MARIO ANIBAL MONTI. Secretario – Tribunal Oral en lo Criminal Federal – Corrientes

